



Universidad Autónoma
del Estado de México



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

**La reparación del daño en materia civil por violencia familiar en contra de
personas adultas mayores en el Estado de México**

TRABAJO TERMINAL DE GRADO

Que para obtener el grado de
DOCTOR EN DERECHO PARLAMENTARIO

Presenta

Maestro en Estudios Jurídicos Manuel Neri Hernández

DIRECTORA

Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes

TUTORES ADJUNTOS

Doctora en Derecho María de Lourdes Morales Reynoso

Doctor Luis Raúl Ortiz Ramírez

Ciudad Universitaria, Toluca, México, marzo de 2026

OFICIO DE IMPRESIÓN

DEDICATORIAS

ÍNDICE

PROTOCOLO EN EXTENSO	13
1. Línea de investigación en que se ubica el trabajo, argumentando sobre la relación que existe entre ambos.....	13
1.1. Título del trabajo de investigación	13
2. Antecedentes, estado del arte o estado del conocimiento de la investigación....	13
3. Objeto de estudio	25
4. Planteamiento del problema	25
5. Justificación.....	27
6. Delimitación del problema.....	29
7. Objetivos de estudio.....	29
8. Hipótesis de la investigación.....	30
9. Esquema de trabajo	30
10. Marco teórico, conceptual e histórico de la investigación	31
11. Metodología por desarrollar.....	39
12. Cronograma de trabajo	41
LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA CIVIL POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE MÉXICO	42
CAPÍTULO I. PANORAMA SOCIODEMOGRÁFICO DEL ENVEJECIMIENTO	42
1.1 ENVEJECIMIENTO POBLACIONAL	43
1.2 PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	46
1.3 VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	48
1.4 DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	51
CAPÍTULO II. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA PERSONAS ADULTAS MAYORES	

.....	60
2.1 CONTEXTO GENERAL DE LA VIOLENCIA.....	61
2.2 ORIGEN DE LA VIOLENCIA.....	63
2.3 ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA?.....	66
2.3.1 TIPOS DE VIOLENCIA.....	67
2.3.2 VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	70
2.4 VIOLENCIA DE GÉNERO.....	73
2.5 DERECHO HUMANO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	76
2.6 LA FAMILIA.....	77
2.6.1 TIPOS DE FAMILIA.....	77
2.7 VIOLENCIA FAMILIAR.....	80
2.7.1 ASPECTOS CULTURALES Y SOCIALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	88
2.8 VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	89
CAPÍTULO III. LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: UNA PERSPECTIVA HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	102
3.1 CONTEXTO GENERAL DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.....	103
3.2 RESPONSABILIDAD.....	104
3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD PENAL.....	106
3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL.....	111
3.4.1 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.....	112
3.4.2 CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	114
3.5 REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA FAMILIAR.....	115
3.5.1 ELEMENTOS DE PROCEDENCIA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA FAMILIAR.....	122
3.5.2 CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA FAMILIAR.....	123
3.5.3 MATERIALIZACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.....	127

3.6 FUNDAMENTO JURÍDICO PARA DEMANDAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE MÉXICO	128
CAPÍTULO IV. COYUNTURA ENTRE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y REPARACIÓN DEL DAÑO	137
DISCUSIÓN	140
A. ASUNTO SOBRE REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁMBITO CIVIL.....	141
B. CASO DE ESTUDIO EN MATERIA PENAL	144
C. CASO HIPOTÉTICO SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA PERSONA ADULTA MAYOR.....	146
PROPUESTAS	151
A MANERA DE CONCLUSIÓN	154
BIBLIOGRAFÍA	159
ANEXOS	186
ANEXO 1. SOLICITUD 00037/DIFEM/IP72025 Y OFICIOS DE CONTESTACIÓN DEL 13 DE MARZO DE 2025.....	186
ANEXO 2. RESOLUCIÓN DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	195
ANEXO 3. RESOLUCIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, POR EL HECHO DELICTUOSO DE VIOLENCIA FAMILIAR CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO DE FORMA REITERADA EN AGRAVIO DE UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS.....	201
ANEXO 4. JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	206
ANEXO 5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	215
ANEXO 6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL	217
ANEXO 7. TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL.....	219

ANEXO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00138/PJUDICI/IP/2025 Y OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL 20 DE MARZO DE 2025.....	222
ANEXO 9. SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00253/PJUDICI/IP/2025 Y OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL 27 DE MARZO DE 2025.....	224
ANEXO 10. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO. DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	231
ANEXO 11. AVISO. A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS JUSTICIABLES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL... “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”	238

INTRODUCCIÓN

El trabajo denominado *“La reparación del daño en materia civil por violencia familiar en contra de personas adultas mayores en el Estado de México”*, fue fruto de trabajos académicos que se llevaron a cabo durante y después de la Maestría en Estudios Jurídicos en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Gracias a estudios sobre el envejecimiento poblacional se pudieron visualizar algunas implicaciones que tendrá este fenómeno demográfico, en lo público y privado, a nivel mundial. Cabe mencionar que aún y cuando a muchos estudiosos del derecho el asunto en cuestión no les resulta interesante, lo cierto es que, en la presente investigación se destaca que el aumento de personas adultas mayores en los próximos años tendrá varias implicaciones socio jurídicas.

En el caso concreto, se aspira a querer comprender una pequeña parte del universo, es decir, se intenta concebir aquellas situaciones sobre violencia que padecen las personas adultas mayores dentro del mismo núcleo familiar, ya que dicho fenómeno ha tenido un crecimiento en los últimos años y se pronostica que aumentara; por ello, ante dicho escenario, una de las aristas que se presentan en la realidad social es conocer si la figura jurídica referente a la reparación del daño podría ser aplicable para este grupo poblacional que padece violencia familiar y, de ser correcto, que tan efectiva resulta esta vía para poder atender la problemática. En este escenario, se propone el siguiente capitulado.

En el capítulo inicial se destacan las generalidades del envejecimiento poblacional. Se reflexiona sobre cómo históricamente la longevidad era vista como un logro social, ya que las personas adultas mayores eran tratadas con respeto y admiración. No obstante, en los últimos años se perciben crecientes desafíos como el abandono, desprecio, olvido, soledad y violencia. Cabe mencionar que el envejecimiento poblacional es resultado de un aumento en la esperanza de vida, una disminución en las tasas de natalidad y movimientos migratorios, lo que ha llevado a un incremento en la población de personas adultas mayores.

En el segundo apartado se menciona que la violencia intrafamiliar es el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar o agredir a algún integrante de la familia. Este fenómeno está relacionado con patrones de desigualdad y abuso de poder. Se describe el concepto de familia y se mencionan los desequilibrios de poder dentro de ella. Por ello, se inicia exponiendo sus generalidades hasta llegar al contexto familiar, con la finalidad de intentar comprender el porqué de dicho fenómeno social.

En el capítulo tercero se aborda el marco conceptual, elementos esenciales y fundamentos jurídicos de la responsabilidad civil como la vía idónea para reclamar la reparación del daño. Se explica que la reparación del daño busca restaurar el equilibrio patrimonial y moral provocado por un hecho ilícito. Esta acción resulta procedente siempre y cuando se logre acreditar la existencia del hecho ilícito, daño y un nexo causal. Se abordan criterios que debe tomar en cuenta el órgano jurisdiccional para cuantificar el monto de la reparación, considerando factores como gravedad del daño, derechos lesionados y la capacidad económica de las partes, y se enfatiza que es inconstitucional establecer topes máximos para garantizar una indemnización proporcional.

El cuarto apartado, denominado coyuntura entre la violencia familiar, personas adultas mayores y reparación del daño, pretende relacionar dichos conceptos teóricos, pero sobre todo reflexionar cómo se presentan en la realidad sociojurídica.

Finalmente, se presenta un apartado de discusión, así como un par de propuestas y conclusiones, las cuales buscan contribuir a la reflexión, al cambio de percepción de los operadores jurídicos y a la sensibilidad social.

PROTOCOLO EN EXTENSO

1. Línea de investigación en que se ubica el trabajo, argumentando sobre la relación que existe entre ambos.

El presente tema de investigación, denominado “La reparación del daño en materia civil por violencia intrafamiliar en contra de personas adultas mayores en el Estado de México”, es un tema que se adecúa en la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) “Derecho, Sociedad y Cultura”, ya que se plantea una problemática social y cultural desde una perspectiva jurídica.

El estudio no solo se enfoca en la comprensión del marco normativo, sino que también se pretende visualizar cómo se aplica y afecta a las personas adultas mayores en su entorno social.

1.1. Título del trabajo de investigación

“La reparación del daño en materia civil por violencia intrafamiliar en contra de personas adultas mayores en el Estado de México”

2. Antecedentes, estado del arte o estado del conocimiento de la investigación

Con la finalidad de sustentar el estado del arte, se mencionan algunos ejemplos de investigaciones en donde se aborda el tema de la reparación del daño y violencia intrafamiliar en contra de personas adultas mayores:

Tabla 1. *Ejemplos de investigaciones en donde se aborda la reparación del daño y la violencia intrafamiliar en contra de personas adultas mayores.*

Ejemplos	Aspectos relevantes
Abuso y maltrato en la vejez	Entre 2015 y 2030 se espera que en todos los países aumente sustancialmente el número de personas adultas mayores y, en algunos casos, tristemente, también

	<p>aumentan los abusos de los que esta población es víctima.</p> <p>... el maltrato a las personas adultas mayores ha comenzado a ganar visibilidad. Es un problema social que merece la atención de la comunidad internacional, ya que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo. (GEM, 2023, párrafos 3-4)</p>
<p>Adulto mayor denuncia maltrato por parte de su nuera; El Poder Judicial interviene</p>	<p>El Poder Judicial mexiquense otorgó la primera medida de protección contra la violencia a un hombre, adulto mayor, quien se quejaba de violencia por parte de su nuera.</p> <p>El presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México, Ricardo Sodi Cuéllar explicó que el adulto mayor acusó a su nuera de molestarlo, por lo cual le dieron las medidas de protección.</p> <p>Recordó que los juzgados que atienden temas de violencia operan las 24 horas del día y los siete días de la semana y entre 2021 y noviembre del 2022 han dictado mil 985 medidas de protección, y solo del año en curso van mil 715 y el anterior sumaron 170, por lo cual crecieron casi ocho veces más. (Huerta, 2022, párrafos 1-3)</p>
<p>Adulto mayor: violencia dentro del entorno familiar</p>	<p>... nos enfocaremos en el adulto mayor y en la violencia que puede sufrir dentro de su</p>

	<p>entorno familiar, ese lugar tan sagrado para cada uno de nosotros y que sin duda muchas veces puede estar generándonos un daño.</p> <p>Un daño que no siempre está a la vista; no pensemos en la violencia solo como sinónimo de golpes, la violencia va más allá, y es ahí donde trataremos de transportarnos en esta investigación. (Cocciolone, 2019, p. 150)</p>
<p>Análisis crítico de la reparación del daño sufrido por adultos mayores en las infracciones de violencia intrafamiliar</p>	<p>La violencia intrafamiliar es un problema social que a nivel mundial afecta a miles de personas; entre ellas, los adultos mayores... Siendo el maltrato psicológico, representa hasta en un 95%... insultos (85%), humillación y desvalorización (66.3%), amenazas de muerte (40%) y rechazo (48.8%)... hay un gran número de adultos mayores que han sufrido de violencia intrafamiliar de cualquier tipo; además, se puede identificar una falta de conocimiento de las leyes de amparo y protección de las cuales gozan... Es indispensable resaltar que... no ha amparado a un gran número de adultos mayores, debido a que muchos de los casos de violencia intrafamiliar no se dan a conocer ni son denunciados, por diversos factores, ante las diferentes entidades públicas. (Ruiz, 2014, pág. XV)</p>

<p>Cuadernos de jurisprudencia Núm. 1. Derecho de daños responsabilidad extracontractual.</p>	<p>La ausencia de estudios académicos en materia de daños en general y responsabilidad extracontractual en particular, nada tiene que ver con los altos índices de litigiosidad que se presentan en el ámbito jurídico mexicano de hoy día; por el contrario, han sido los altos índices de recepción y tramitación de estos asuntos y la obligación de su subsecuente desahogo por las instancias jurisdiccionales, incluyendo la Suprema Corte... En ese sentido, la presente obra aborda de manera novedosa y en concordancia con el derecho convencional, las correspondientes decisiones de la Corte en materia de reparación del daño, responsabilidad objetiva, obligación de indemnizar, tabuladores mínimos y máximos para calcular la justa indemnización, la reparación integral del daño y los daños punitivos entre otros. (SCJN, 2020, párr. 1)</p>
<p>El daño moral en la materia civil</p>	<p>Es evidente que existe un gran camino que recorrer en la figura de daño moral, ya que los avances en la cuantificación y determinación del daño son bastante recientes, por otro lado la reforma del artículo 1º constitucional en materia de Derechos Humanos vino a romper con los criterios y parámetros existentes de la teoría del daño moral, ya que se han</p>

	<p>considerado criterios internacionales de reparación del daño como la “justa indemnización” y ser un castigo ejemplar para evitar la comisión del daño moral; finalmente, no existen criterios objetivos establecidos para la cuantificación del daño, dejando como labor de los jueces el analizar la procedencia del daño moral y resolver caso por caso la manera de cuantificar el daño moral a fin de que éste sea resarcido; es por ello que en un futuro será importante establecer y homogeneizar los criterios a fin de brindar una mayor seguridad jurídica a los gobernados, ya que como ha quedado establecido, para un adecuado estado de derecho es necesaria la protección de los valores supra materiales a través de la figura del daño moral. (Centro Ética Judicial, 2018, pág. 13)</p>
<p>Erradicar la violencia contra las personas mayores</p>	<p>Uno de los grupos poblacionales que enfrenta constantes transgresiones de sus derechos humanos son las personas adultas mayores.</p> <p>Las personas de 60 años y más resienten las consecuencias de vivir en condiciones que restringen su autonomía, ejercicio pleno de sus derechos, incluso por parte de sus familias. (CNDH, 2018a, párrafos 1-2)</p>

<p>La violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito generador de responsabilidad civil: Primera Sala</p>	<p>A juicio de la Suprema Corte, las afectaciones patrimoniales y morales de las víctimas de violencia familiar deben ser reparadas económicamente de forma justa y proporcional a los daños sufridos.</p> <p>En este sentido, en la sentencia se establece que la violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito generador de responsabilidad civil porque los actos u omisiones representan una conducta dañosa en lo físico y psicológico de los miembros de la familia, transgrediendo el derecho a vivir en un entorno libre de violencia.</p> <p>En ese contexto, la Primera Sala determinó que cuando se demande la reparación del daño patrimonial o moral, deberán acreditarse los elementos de la responsabilidad civil, es decir, la existencia de un hecho ilícito, el daño y un nexo causal entre ambos. Así, solo cuando se han probado esos elementos puede decretarse una indemnización económica. (SCJN, 2018, párrafos 3-5)</p>
<p>Fijan criterios en materia de reparación del daño en casos de violencia intrafamiliar</p>	<p>Una vez que queden acreditados los elementos para la reparación del daño patrimonial o moral, se puede tener derecho a una indemnización económica.</p>

	<p>En la segunda tesis, la Primera Sala de la Corte estableció que en los casos de violencia intrafamiliar deben repararse económicamente tanto los daños patrimoniales como los daños morales que se generaron.</p> <p>De acuerdo con este criterio, el daño patrimonial consiste en todas las pérdidas económicas efectivamente sufridas y los gastos efectuados para atender al daño o el lucro cesante, que son los beneficios no recibidos por haber resentido el hecho ilícito.</p> <p>Mientras que el daño moral se determina por el carácter extrapatrimonial de la afectación, como son las angustias, aflicciones, humillaciones, padecimientos o el dolor generado.</p> <p>En el tercer criterio orientador, la Primera Sala estableció que, para la cuantificación de la violencia intrafamiliar, el juez debe valorar los daños presentes y las consecuencias futuras. (González, 2020, párrafos 3-6)</p>
<p>La problemática de la reparación del daño por responsabilidad civil en México.</p>	<p>La tendencia en los últimos años ha sido la de cada día gravar más la reparación del daño, por ello nuestros juzgadores y litigantes tienen que prepararse mejor para demandar y resolver este tipo de conflictos</p>

	<p>de forma más clara y equitativa. No pueden solicitar el pago de grandes cantidades sin desarrollar las pruebas y la justificación contable para ello, puesto que son las bases para que de ahí partan los jueces a condenar por las cantidades demandadas.</p> <p>... En México estamos viendo cada vez más demandas por responsabilidad civil y por daño moral, y cada vez se proporcionan mejores elementos para resolver.</p> <p>Por lo anterior, debemos tener cuidado de no caer en los excesos en que han caído en los Estados Unidos, al establecer demandas absurdas por responsabilidad civil o daño moral, que pueden hacer que se trivialicen este tipo de demandas y se tome con falta de seriedad y no se realicen con el rigor necesario, hasta perder el respeto de los jueces y que se pierda todo lo que se ha logrado avanzar. (Fernández, 2016, pág. 144)</p>
<p>La reparación de daños derivados de situaciones de violencia. Un enfoque hacia los adultos mayores</p>	<p>Los daños derivados de situaciones de violencia familiar ha sido un tema resistido por el derecho, ya que, por un lado, los letrados no lo peticionaban y los jueces no decidían, ya que las demandas o no les llegaban y, en caso de que les llegara, la resolución que tomaban era rechazando esta vía conforme a criterios puramente civilistas o teniendo en cuenta la</p>

especialidad del derecho de familia con obstáculos históricos y jurídicos para admitir la reparación. Esta resistencia parte de la premisa que todos los daños en el derecho de las familias han sido primero resistidos y posteriormente recibidos progresivamente por el derecho argentino. Incluso en la actualidad no hay doctrina unánime con respecto a este tema.

Los procedimientos de violencia familiar persiguen el dictado de medidas cautelares para poner un cese a las situaciones de violencia y evitar que se reiteren y/o incrementen. Los sujetos de protección de este procedimiento pueden ser mujeres, personas con algún padecimiento mental, niños, niñas y adolescentes y adultos mayores. Con respecto a estos últimos, son posibles de padecer situaciones de violencia de cualquier tipo, atendiendo a su especialidad por el sujeto, la edad, situación habitacional, conceptualización y ampliación conceptual de algunos tipos de violencia, etc. Por otro lado, la interposición de una demanda de daños y perjuicios derivados de situaciones de violencia y cuyo actor sea este sujeto implica una reelaboración de conceptos y/o interpretación de otros.

	<p>La idea de este artículo es plantear los daños derivados de situaciones de violencia familiar con un enfoque hacia los adultos mayores. (Ortiz, 2018, párrafos 1-3)</p>
<p>La reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres</p>	<p>El supuesto básico para que exista la reparación del daño es el despliegue de una conducta ilícita que cause un perjuicio (daño) en la esfera jurídica de otra persona. En ese sentido, la reparación del daño es una consecuencia jurídica de esa conducta que lesiona un bien jurídicamente tutelado y que es preciso resarcir satisfactoriamente de acuerdo con la naturaleza y características particulares, que al momento de analizarse debe hacerse desde una perspectiva de equidad e igualdad... (Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2011, pág. 7)</p>
<p>La tesis del antes y el después en la reparación del daño y determinación de la responsabilidad civil.</p>	<p>Cuál es el quantum que se debe fijar en una responsabilidad civil, bien por ilícito civil o ilícito penal, ya que en cualquier entorno jurídico del derecho de daños la exacta respuesta de la sentencia a la reclamación que se efectúa en este caso por el perjudicado por el ilícito cometido debe tener en cuenta los parámetros que existían antes de la ilicitud y después de la comisión de la misma. (Magro, 2022, párr. 1)</p>

<p>Maltrato de las personas mayores</p>	<p>El maltrato a las personas de edad es un problema importante de salud pública, pues una de cada seis personas de 60 años o más (el 15,7% de este grupo de edad) sufrieron alguna forma de maltrato. Aunque no hay muchos datos rigurosos al respecto, esta revisión permite estimar la prevalencia de los distintos tipos de maltrato a las personas mayores. Con todo, en una revisión de estudios recientes sobre este tipo de maltrato en las instituciones, el 64,2% del personal refirió haber cometido alguna forma de maltrato en el año al que se refirió el examen. (OMS, 2022a, párr. 2)</p>
<p>Procedencia de indemnización por daño moral por violencia intrafamiliar</p>	<p>Una mujer demanda de su cónyuge el divorcio, el 50% de los bienes por concepto de compensación y el pago de una justa indemnización derivada de la violencia intrafamiliar que padeció tanto ella como su hijo. (Zaldívar, 2018, párr. 1)</p>
<p>Protocolo: Elementos para la impartición de justicia en materia de reparación del daño.</p>	<p>La reparación del daño no se limita a la materia penal, también procede en el ámbito civil y familiar; sobre todo, en los casos en que se vulneren derechos humanos...</p> <p>En la mayoría de las ocasiones, los jueces determinan a su arbitrio, bajo parámetros subjetivos, el monto para resarcir un daño... Es por ello que se debe trabajar con</p>

	<p>base en el actual marco legal para brindar a quienes operan el sistema de justicia mejores herramientas para que puedan ejercer adecuadamente su labor como garantes del derecho fundamental de reparación del daño, con independencia de los avances que puedan acontecer en el ámbito legislativo del Estado... (Pérez y Pérez, 2015, pp. 4-5)</p>
<p>Violencia familiar contra las personas mayores. Un problema vigente en nuestra sociedad</p>	<p>El presente artículo pretende visibilizar, desde la perspectiva de los derechos humanos, la violencia familiar contra las personas mayores y el derecho de estas al acceso a la justicia, incorporando algunos criterios jurisprudenciales, así como la revisión de los instrumentos internacionales y las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia familiar contra personas mayores que contiene el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Castañeda, 2016, pág. 140)</p>

El estado del arte permite visualizar el interés académico para llevar a cabo estudios acerca de la violencia dentro y en contra de los miembros de la familia, así como las implicaciones existentes en el ámbito judicial, pero se subraya la afectación de los derechos de las personas adultas mayores.

Los ejemplos citados matizan que uno de los grupos poblacionales más expuestos a sufrir violaciones de sus derechos humanos son las personas adultas mayores. Se estima que entre el 15 y el 25% de este grupo poblacional sufre abusos, maltratos y

casos de violencia dentro del entorno familiar, aunque dicho dato es solo una aproximación. Otros autores consideran que es el 20 y el 30%, ya que no todos los casos se reportan ni denuncian.

De los textos referidos, también destaca que en el año 2022 el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México otorgó la primera medida de protección a una persona adulta mayor que vivía en situación de violencia familiar.

En este sentido, las investigaciones citadas permiten reconocer los siguientes aspectos:

- Actualmente se están realizando diversas investigaciones sobre la reparación del daño por violencia familiar y, en específico, desde la perspectiva de las personas adultas mayores.
- Existen diversos desafíos para reparar el daño, por ejemplo, falta de criterios para juzgar, existe poca capacitación de los operadores judiciales y hay una baja denuncia de casos de violencia familiar por parte de las víctimas.
- Los daños y afectaciones que sufren las víctimas de violencia familiar deben ser reparados de manera justa y proporcional.
- Los efectos de la violencia familiar en contra de las personas adultas mayores pueden ser graves, incluyendo daños físicos, emocionales y económicos.

3. Objeto de estudio

La reparación del daño en materia civil por violencia intrafamiliar en contra de personas adultas mayores.

4. Planteamiento del problema

En los últimos años se han publicado una serie de estudios referentes a la obligación de reparar el daño causado por violencia familiar a favor de la víctima u ofendido.

En el año 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó algunas sentencias que hacían énfasis en la responsabilidad civil y reparación del daño. Uno de los asuntos que influyó para realizar la presente investigación fue el que planteó indemnizar a una víctima por daño moral derivado de violencia familiar, es decir, una

mujer demandó de su esposo el divorcio, el 50% de los bienes por concepto de compensación, así como una indemnización por violencia intrafamiliar que padeció la víctima y su hijo.

Derivado de lo anterior, se cuestionó: ¿la persona adulta mayor víctima de violencia familiar puede reclamar la reparación del daño? ¿qué acción civil tendría que interponer? ¿cuál ha sido el resultado del fallo? ¿en el supuesto de que la víctima de violencia familiar haya obtenido la reparación del daño, se fortalecen los vínculos e integración familiar entre las partes involucradas? ¿con este tipo de acciones judiciales se disminuirá la violencia intrafamiliar en contra de las personas adultas mayores? ¿cuáles son los aspectos negativos de la reparación del daño? ¿cuáles son los criterios para establecer el monto de la reparación del daño?

En este marco y ante el insuficiente material bibliográfico, se llevó a cabo una búsqueda y se encontró un artículo publicado en Argentina denominado "*La reparación de daños derivados de situaciones de violencia. Un enfoque hacia los adultos mayores*", en el cual se explica que la reparación del daño no pretende sustituir la adopción de medidas de protección, sino proteger, a través de una sentencia, los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de las personas adultas mayores por los daños y perjuicios acaecidos por situaciones de violencia familiar (Ortiz, 2018, párrafos 1-2). Es decir, se abrió la posibilidad para plantear que la reparación del daño por violencia familiar en contra de las personas adultas mayores es viable y posible, pero al parecer poco explorada en el contexto mexicano.

En este orden de ideas, es importante decir que la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022a, párr. 1) prevé que una de cada seis personas mayores de 60 años sufre algún tipo de maltrato y estima que el aumento en la esperanza de vida agravará esta situación, lo que hace que la atención a esta problemática sea apremiante.

Por otro lado, resulta fundamental entender cómo se aborda la violencia familiar en el ámbito judicial, ya que, por un lado, se buscan medidas de protección hacia las víctimas y, por otro, castigar y sancionar a los agresores. Cabe mencionar que actualmente los órganos jurisdiccionales están resolviendo asuntos de esta índole, y

prueba de ello es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra estableciendo criterios referentes a la reparación del daño por violencia familiar¹.

En este contexto, la conjetura de la violencia intrafamiliar en contra de las personas adultas mayores y la reparación del daño radica en conocer su efectividad, pues, como se ha podido conocer en el estado del arte, en México existe un gran interés por indagar temáticas relacionadas con la reparación del daño causado a las víctimas de violencia familiar, pero se han encontrado pocos asuntos y casos de estudio sobre asuntos reales desde la perspectiva de las personas adultas mayores.

Finalmente, como se explicará en apartados posteriores, aunque la reparación del daño se puede promover por la vía penal, el presente estudio solo se abocará a estudiarlo desde el ámbito civil.

5. Justificación

La presente investigación pretende destacar el derecho que tienen las víctimas para reclamar la reparación del daño causado por el generador de violencia. Sin embargo, aun cuando no es un tema nuevo, en el fondo la temática planteada sí representa un

¹ DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES GENERADOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. SU RESARCIMIENTO PUEDE DEMANDARSE EN LA VÍA CIVIL POR RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018606>

DERECHO HUMANO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. SU RECLAMO A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE NATURALEZA RESARCITORIA Y AUTÓNOMA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN PROCEDIMIENTO PENAL [INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 43/2014 (10a.)]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026335>

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DEBEN REPARARSE ECONÓMICAMENTE TANTO LOS DAÑOS PATRIMONIALES COMO LOS MORALES QUE GENERÓ. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018873>

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ELEMENTOS QUE DEBEN PROBARSE PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018874>

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. PARÁMETROS PARA CALCULAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE POR EL DAÑO MORAL QUE GENERÓ. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019288>

tópico trascendente, ya que, como se mencionó, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año 2020, publicó el Cuaderno de Jurisprudencia No. 1, denominado “*Derecho de daños. Responsabilidad extracontractual*”²

En el caso concreto, se enfatiza una problemática de alcance sociojurídico en la cual se encuentran insertos los derechos de las personas adultas mayores y, también, se pretende mostrar cómo estas personas se ven afectadas, vulneradas y violentadas por actos de violencia dentro de la esfera familiar.

Por ello, se reconoce que este fenómeno social es un problema que no solo afecta a las personas adultas mayores, sino a todos los integrantes del núcleo familiar, que puede causar daños físicos, mentales, económicos y sociales.

Así, se puede decir que la investigación propuesta se encuentra justificada, ya que aborda una problemática sociojurídica, es objeto de investigación y reflexión dentro de la literatura jurídica y actualmente se están ventilando asuntos de esta naturaleza ante los órganos jurisdiccionales.

Finalmente, la relación entre la investigación y el Derecho Parlamentario es abordar el problema desde una perspectiva teórica e intentar plasmar lo que refleja la realidad, es decir, el estudio no solo permitirá tener un acercamiento a la problemática social, sino que también se pretende generar ideas que contribuyan al planteamiento de propuestas de reforma significativas; pues, como cuestiona Jorge Witker, ¿cuál es la distancia entre lo que establece la norma jurídica y la realidad social? Desde luego que las expresiones normativas reflejan las relaciones sociales entre los individuos, pero el resultado de estas normas es producto del análisis de los datos recogidos por el legislador. (2011, pp. 131-134)

Para reafirmar lo dicho en el párrafo anterior, Isabel Turégano (2017, pp. 78-79) considera que se trata de superar la distancia que existe entre la teoría, la práctica jurídica y la dinámica social; es decir, la teoría no puede desarrollarse a espaldas de una realidad jurídica compleja y cambiante.

² Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20Derecho%20de%20daños_ELECTRÓNICO.pdf

Además, como señala Hans Kelsen (2020, pp. 111-112), “una norma pertenece a un orden determinado únicamente cuando existe la posibilidad de hacer depender su validez de la norma fundamental... la positividad reside en el hecho de que proviene necesariamente de un acto creador independiente de la moral”; en otras palabras, solo lo que está positivado en el sistema jurídico tiene relevancia legal; si no está nombrado ni establecido en una norma previa, no tiene relevancia legal, ya que el derecho no se ocupa de hechos naturales o morales, sino de lo positivado. Sin embargo, resulta que la crítica al positivismo jurídico es justamente que el Estado no siempre elabora leyes justas. (Martínez, 2017, p. 108)

Bajo este orden de ideas, se puede confirmar que el presente estudio justifica su razón de ser.

6. Delimitación del problema

6.1. Temporal

2023-2025

6.2. Espacial

Estado de México

6.3. Personal

Personas adultas mayores

6.4. Material

Reparación del daño en materia civil por violencia intrafamiliar

7. Objetivos de estudio

7.1. General

- Analizar la reparación del daño en materia civil por violencia intrafamiliar en contra de personas adultas mayores.

7.2. Específicos

- Contextualizar el panorama sociodemográfico de las personas adultas mayores con el objetivo de tener un acercamiento a la realidad social.
- Estudiar el concepto de violencia intrafamiliar con la finalidad de determinar

los tipos de violencia en contra de personas adultas mayores.

- Exponer el fundamento jurídico de reparación del daño con el propósito de determinar su procedencia y eficacia en el contexto de violencia intrafamiliar en contra de personas adultas mayores.

8. Hipótesis de la investigación

La reparación del daño en materia civil por violencia intrafamiliar contra personas adultas mayores es procedente y eficaz en el contexto sociojurídico del Estado de México.

Pregunta general de investigación

¿La reparación del daño en materia civil por violencia intrafamiliar contra personas adultas mayores es procedente y eficaz en el contexto sociojurídico del Estado de México?

9. Esquema de trabajo

- I. Título
- II. Resumen
- III. Introducción
- IV. Delimitación de la investigación
- V. Planteamiento del problema
 - Objetivos
 - General
 - Específicos
 - Hipótesis y/o preguntas de investigación
 - Justificación
- VI. Pregunta general de investigación
- VII. Diseño de investigación
- VIII. Esquema preliminar
 - Capítulo I. Panorama sociodemográfico del envejecimiento en México.
 - Capítulo II. Violencia intrafamiliar contra personas adultas mayores.
 - Capítulo III. La reparación del daño por violencia intrafamiliar: una perspectiva hacia las personas adultas mayores.

Capítulo IV. Coyuntura entre la violencia familiar, personas adultas mayores y reparación del daño.

Discusión

Propuestas

A manera de conclusión

IX. Fuentes de consulta

X. Anexos

10. Marco teórico, conceptual e histórico de la investigación

En los últimos años, la sociedad ha experimentado un cambio en la forma en que percibe y aborda el problema de la violencia familiar. Este fenómeno social, que históricamente era invisible, ahora se visualiza como un problema grave que afecta profundamente a las personas, incluidas las adultas mayores.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2018a, párrafos 1-2) subraya que las personas adultas mayores están expuestas a constantes transgresiones de sus derechos humanos y a sufrir maltrato, incluso por parte de su familia, quien se supone debería cuidar de ellos. Las personas mayores de 60 años son particularmente vulnerables³ a la violencia intrafamiliar debido a factores como la dependencia y la limitación en el ejercicio pleno de sus derechos.

A pesar de los avances normativos y políticos, la violencia familiar sigue siendo un problema persistente en la sociedad actual. Para abordar esta cuestión, es necesario comprender las causas y sus consecuencias. Esto es, a medida que crece la conciencia social, también se crea el compromiso de proteger, implementar medidas de protección y apoyar a las víctimas de violencia.

³ De acuerdo con Nancy Guerrero y María Clara Yépez (2015), los recursos económicos, la familia, el acceso a los servicios de salud, así como las condiciones personales y sociales, son factores de riesgo que colocan a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

No obstante, se percibe que los procedimientos judiciales sobre violencia familiar se han centrado en la adopción de medidas cautelares, castigos y sanciones para cesar la violencia, pero poco para prevenirla y reparar los daños sufridos por las víctimas.

Claudia De Buen Unna (2023, párr. 2) señala que la persona que cause un daño material, moral o punitivo a otra tiene el deber de reparar el daño, pues es una consecuencia jurídica que se produce derivada de la conducta ilícita. De la misma forma, Castillo Vega (2023, párr. 5) considera que resarcir el daño es fundamental, ya que permite a la víctima obtener justicia por los perjuicios causados a su proyecto de vida.

Se puede indicar que el objetivo principal de la reparación del daño es proporcionar a las víctimas el apoyo necesario para su recuperación y garantizar que los agresores enfrenten las consecuencias de sus acciones. Esta medida no solo busca la restitución material de lo que la víctima perdió, sino que también busca sanar las heridas físicas, emocionales, psicológicas o patrimoniales que la violencia provocó.

Ahora bien, la reparación del daño en materia civil requiere la existencia de una conducta ilícita que cause un perjuicio en la esfera jurídica de otra persona; es una consecuencia jurídica de esa conducta que lesiona un bien jurídicamente tutelado y, en efecto, debe resarcirse. (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2011, pág. 7)

Por ello, Fernández (2016) destaca que los litigantes y jueces deben estar preparados para manejar demandas de reparación de daños, de manera clara y equitativa, evitando excesos y arbitrariedades. Es esencial que se desarrollen pruebas y justificaciones contables adecuadas para sustentar las demandas.

En este escenario, el fundamento teórico que soporta la presente investigación es la teoría de la responsabilidad civil, la cual se centra en la obligación de una persona de responder por los daños que ha causado a otra, estableciendo así un mecanismo de compensación o resarcimiento. (Papayannis, 2012, párr. 1)

En otras palabras, la responsabilidad civil busca restablecer el equilibrio alterado por la comisión de un hecho ilícito que causa un daño a otra persona. Esta se configura

mediante la obligación de reparar los daños causados por una conducta contraria al derecho. Con ello, se garantiza que las personas que sufren daños como consecuencia de conductas ilícitas puedan obtener una reparación por el daño sufrido. Este mecanismo no solo busca resarcir a la víctima, sino también prevenir futuros daños y promover el cumplimiento de la norma jurídica. (Fernández, 2016, pp. 133-134)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022a, “Responsabilidad civil”, párr. 1) establece que la responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de compensar a otra por los daños ocasionados, ya sea por el incumplimiento de una obligación o por la transgresión del deber jurídico de no perjudicar a terceros. Si una conducta ilícita provoca un daño, el responsable debe repararlo y compensar a la víctima por los daños sufridos. Por lo tanto, se considera que la teoría de la responsabilidad civil es el pilar esencial para reclamar la reparación del daño causado por conductas ilícitas.

De acuerdo con lo anterior, con la finalidad de aclarar el contenido de la investigación y homogenizar los términos que se utilizarán, se describen las generalidades conceptuales sobre las personas adultas mayores, violencia intrafamiliar y reparación del daño.

1. Envejecimiento poblacional y personas adultas mayores

El envejecimiento poblacional es un fenómeno social que tiene que ver con la combinación de factores demográficos, avances médicos y transformaciones sociales. Las bajas tasas de mortalidad y fecundidad han sido determinantes, ya que han permitido que un mayor número de personas alcance edades avanzadas que en el pasado eran poco comunes, pero al mismo tiempo se reduce el número de nacimientos, lo que incrementa la proporción de adultos mayores dentro de la población total. El envejecimiento no solo responde a factores biológicos o médicos, sino que está influenciado por patrones sociales, culturales y ambientales que moldean las condiciones de vida de este grupo etario. (CONAPO, 2017, párrafos 1-3)

En México, el Artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que los adultos mayores son quienes cuentan con sesenta años o más. De la misma forma, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México señala que son hombres y mujeres adultos mayores a partir de los 60 años.

El artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala que la persona mayor es “aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años”. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.” Es importante mencionar que dicho artículo considera conceptos como abandono, discriminación, maltrato y negligencia, los cuales hacen ver las situaciones fácticas y normativas a las que se pueden enfrentar las personas. (DOF, 2023).

En este contexto, se estima que en el año 2024 había 16,421,678 personas adultas mayores, lo que representaba el 12% de la población total en el país (DOF, 2021, “Actualidad de las personas mayores en México”, párr. 5); y de acuerdo con la CONAPO, se espera que para el año 2050, el 24 por ciento de la población tendrá 60 años o más. El Estado de México será la entidad con mayor envejecimiento poblacional, con 4.7 millones de personas adultas mayores. (Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, 2023, pp. 2-3)

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022a, “Datos y cifras”, párrafos 1, 3 y 6) estima que una de cada seis personas mayores de 60 años ha sufrido algún tipo de maltrato. Destaca que durante la pandemia de covid-19, las tasas de maltrato aumentaron debido al envejecimiento de la población y prevé que para el año 2050 habrá 2000 millones de adultos mayores en el mundo y, en consecuencia, pronostica que el número de víctimas aumentará hasta 320 millones (casi 16%). De la misma forma, el Gobierno del Estado de México (2023a, “Aumenta el número de ancianos”, párr. 1-2) prevé que entre 2015 y 2030 aumente sustancialmente el número de personas mayores en todos los países y, con ello, también el número de casos de abusos hacia este sector poblacional.

Otro argumento para destacar es el mencionado por Agudelo, Landeros y Giraldo (2022, p. 126), pues advierten que las mujeres corren un mayor riesgo de sufrir violencia a lo largo de su vida, pero esta situación se incrementa en la vejez debido a factores como la longevidad, la dependencia económica y el deterioro de la salud. Este problema, además de vulnerar sus derechos humanos, impacta negativamente en su calidad de vida, bienestar, salud mental y mortalidad. Pero resaltan que sus generadores de violencia no solo son sus parejas, sino también los hijos, nietos, yerno-nuera, hermanos, sobrinos y otras personas del mismo vínculo familiar.

2. Violencia familiar

La violencia familiar se entiende como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar contra algún miembro del mismo núcleo familiar. (CONAPO, 2012, párr. 1)

Desde la perspectiva sociológica, se considera que este fenómeno “tiene sus orígenes en el desequilibrio de poder que se da en las relaciones interpersonales y sociales, provocando daños tanto para quienes la aplican como para quien la sufre”. (Rodney y García, 2020, “Introducción”, párr. 1)

En el contexto normativo, el Artículo 4.397, fracción I del Código Civil vigente del Estado de México establece que la violencia familiar es toda “acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aun cuando se configure un delito” (CCEM, 2025). Asimismo, dicho Código sustantivo señala que dentro del núcleo familiar pueden presentarse diversos tipos de violencia, como la psicológica, física, patrimonial, sexual o cualquier forma análoga que lesione o dañe la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los miembros de la familia.

En este contexto resulta oportuno cuestionar: ¿a quiénes les afecta la violencia familiar? Al respecto, Urias (2013, pp. 92-93) señala que la violencia familiar es un fenómeno social en constante crecimiento que afecta a individuos de todas las edades. Esta violencia puede manifestarse de diversas formas, tales como golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, abuso sexual, aislamiento de amistades,

prohibiciones o humillaciones. Dichas acciones siguen un patrón constante en el tiempo y las principales víctimas son mujeres, niños, adultos mayores o personas dependientes.

Para tener un panorama de la complejidad de dicha situación, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP, 2023, pp. 13-19), con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), señala que la violencia familiar es uno de los delitos más preocupantes, pues entre 2015 y 2021 se reportaron 1,450,876 casos, con una tasa de 165 delitos por cada 100 mil habitantes; es decir, representa un aumento en los casos de 127,424 en 2015 a 270,546 en 2022 (112.6%). Dicho reporte menciona que las entidades con mayor incidencia son Ciudad de México con 12.5% del total nacional, Nuevo León 9.2%, Estado de México con 6.3% y Chihuahua con 6%. En contraste, las de menor incidencia son Tlaxcala con 0.03%, Campeche 0.2%, Nayarit 0.4%, Michoacán 0.6% y Yucatán con 0.8%. Por lo que respecta a la entidad mexiquense, Ecatepec de Morelos fue el primer lugar en incidencia de violencia familiar, seguido por Toluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan de Juárez 6,019 y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

3. Reparación del daño por violencia familiar en contra de personas adultas mayores

De acuerdo con el análisis elaborado por Ortega, Mota y Orantes (2022, pp. 66-74) respecto al Amparo Directo en Revisión 5490/2016 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, la violencia familiar puede ser reconocida como un hecho ilícito civil susceptible de indemnización, ampliando así las opciones de justicia para las víctimas más allá de la esfera penal. Este enfoque representa un avance significativo al caracterizar la violencia familiar como una violación de derechos fundamentales —como la vida, la salud, la dignidad e igualdad—, permitiendo que las víctimas reclamen reparación económica por daños patrimoniales y morales a través de la vía civil, en lugar de limitarse a la respuesta punitiva del Estado. Sin embargo,

⁴ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/resumen/2022-01/Resumen%20ADR5490-2016%20DGDH_0.pdf

reconocen una limitación crítica: la solución se centra en la responsabilidad individual del agresor, sin abordar plenamente la responsabilidad estructural del Estado en la eliminación de las causas subyacentes de la violencia y la discriminación sistemática contra las mujeres. Asimismo, aunque la vía civil es innovadora, puede resultar inaccesible para mujeres en condiciones de pobreza o marginación debido a los costos y complejidades del litigio, lo que limita su alcance transformador. Pero es importante reconocer que con esta sentencia se abre una posibilidad para reclamar la reparación del daño en materia civil por actos de violencia familiar, con lo cual se abren opciones de justicia para las víctimas.

Para fundar las líneas anteriores, el Artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (OEA, 2015)

El Artículo 9, inciso a) de dicha Convención señala: “Se comprometen a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos”. (OEA, 2015)

El Artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (CPEUM, 2025)

De la misma forma, el Artículo 2.360 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México instituye que “los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con la conducta, con independencia de otro tipo de sanciones que este y otros ordenamientos legales establezcan”. (CPCEM, 2025)

Entonces, se puede decir que la violencia familiar puede afectar derechos, intereses patrimoniales o extrapatrimoniales (daño moral). Se reconoce que este fenómeno social constituye un hecho ilícito y que las indemnizaciones por daños causados pueden ser demandadas por la vía civil, siempre y cuando se demuestre el hecho ilícito, el daño y un nexo causal entre ambos.

En otras palabras, para reclamar la reparación del daño, se deben demostrar los daños psicológicos que sufrió o resentirá la víctima, y acreditar los costos económicos que realizó o asumirá, los cuales derivan de los actos de violencia que efectuó el agresor. Se debe demostrar que las afectaciones sufridas o que sufrirán son consecuencia del hecho ilícito que se demanda. (Zaldívar, 2018, “Reparación del daño en los casos de violencia familiar”, párr. 12)

Sin embargo, se advierte que la reparación del daño en casos de violencia familiar presenta desafíos, entre ellos, la falta de personal especializado, la baja denuncia de casos por parte de las víctimas y la subjetividad en la determinación del monto por parte de los jueces (Fernández, 2016, pág. 132). Otro desafío que se percibe es el relacionado con las condiciones de pobreza o marginación en que viven las víctimas, ya que los costos y complejidades que conlleva el litigio pueden limitar un resultado favorable. (Ortega, Mota y Orantes, 2022, pp. 73-75)

De acuerdo con las bases conceptuales explicadas en el marco teórico, conceptual e histórico, se puede percibir el contexto social, las implicaciones jurídicas y la complejidad de dicho fenómeno social.

11. Metodología por desarrollar

El enfoque que se utiliza en la presente investigación es de carácter cualitativo, debido a que se abordan las cualidades del objeto de estudio y se requiere tener un acercamiento a la realidad sociojurídica. Este enfoque está orientado a estudios de carácter social, en los cuales la teoría permite sustentar la investigación. Asimismo, el enfoque permitirá narrar el fenómeno social en concreto.

Se llevará a cabo la revisión documental sobre el tema en comentario en artículos científicos, doctrina, legislación y criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como reflexionar sobre estudios de caso, encaminado a la reparación del daño por violencia familiar.

Se prevé consultar el portal denominado Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SIAMEX) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), con la finalidad de solicitar información referente al tema planteado y, en su caso, analizarla.

También se considera emplear el método comparativo, el cual permitirá contrastar cómo se aborda el fenómeno en otras latitudes, de acuerdo con sus semejanzas y diferencias normativas.

El enfoque metodológico que se ajusta a la misma es el funcionalismo, ya que dicho enfoque considera que la estructura social es la totalidad en que se vinculan las distintas funciones de los individuos que la componen, y solo se mantiene cuando hay disposición de cumplir el rol que desempeña cada uno. Es decir, el funcionalismo se da cuando las personas y grupos sociales satisfacen las diversas necesidades existentes. Sin embargo, debe considerar que el principio del funcionalismo afirma que todas las formas persistentes de cultura son funcionales y debe tomarse con algunas reservas dada la posibilidad de encontrar consecuencias disfuncionales; esto es, debe evitarse que a partir de un postulado tan general se hagan apreciaciones que no sean aplicables a la realidad social, que no es siempre eminentemente funcional, sino que

cada sociedad posee en sus particularidades elementos disfuncionales que niegan el funcionalismo universal.

Es importante referir que en la integración del estado del arte se realizó lo siguiente:

a) búsqueda de información en bases de datos especializadas, con la finalidad de identificar artículos académicos, tesis, libros, criterios jurisprudenciales actualizados para el tema de investigación; b) búsqueda en periódicos digitales, con el propósito de encontrar noticias y hechos suscitados sobre el fenómeno social. De la misma forma, se tiene previsto asistir a conferencias y eventos académicos relacionados con el tema, con el objeto de conocer nuevos criterios y la opinión de expertos.

Desde luego que la investigación pretende sustentarse bajo criterios objetivos por encima de posiciones subjetivas, así como discutir y permitir el planteamiento y replanteamiento del problema, por lo que se pretende informar los hallazgos obtenidos con objetividad, claridad y precisión.

12. Cronograma de trabajo

Actividad	Elaboración del trabajo (por semestre)					
	Primer semestre	Segundo semestre	Tercer semestre	Cuarto semestre	Quinto semestre	Sexto semestre
	2022B	2023A	2023B	2024A	2024B	2025A
	Ago22/Ene23	Feb23/Jul23	Ago23/Ene24	Feb24/Jul24	Ago24/Ene25	Feb25/Jul25
Elaboración de protocolo de investigación						
Registro de protocolo de investigación						
Recopilación de literatura						
Sistematización, análisis e interpretación de la información						
Capítulo I. Panorama sociodemográfico del envejecimiento en México						
Capítulo II. Violencia intrafamiliar en contra de personas adultas mayores						
Capítulo III. La reparación del daño por violencia intrafamiliar: una perspectiva hacia las personas adultas mayores						
Elaboración de conclusiones						
Gestión para sustentación ante sínodo (revisión, documentación, etcétera)						

LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA CIVIL POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I. PANORAMA SOCIODEMOGRÁFICO DEL ENVEJECIMIENTO

En el capítulo inicial se destaca el fenómeno del envejecimiento poblacional como una de las más significativas transformaciones sociales del siglo XXI, con implicaciones profundas en diversos ámbitos de la sociedad, incluyendo la dinámica familiar.

Históricamente, la longevidad era vista como un logro significativo; las personas longevas eran tratadas con respeto y admiración. Sin embargo, a pesar de los avances en salud y calidad de vida, las personas mayores enfrentan desafíos considerables, como el desprecio, el olvido y la soledad.

Se explica que el envejecimiento poblacional es resultado de un aumento en la esperanza de vida, una disminución en las tasas de natalidad y movimientos migratorios, llevando a un incremento en la proporción de personas mayores.

En este capítulo se menciona la importancia estadística de este grupo poblacional, pues solo en el año 2024, el 12% de la población total de México eran personas adultas mayores, pero se pronostica que en el 2050 representará el 24.1% de la población total, es decir, una de cada cuatro personas tendrá 60 años o más. Además, se prevé que la Ciudad de México mantendrá la mayor proporción de personas mayores en comparación con su población total, con aproximadamente un tercio de su población.

Se explica que la vulnerabilidad de las personas adultas mayores no es una característica inherente, sino el resultado de desventajas acumuladas y desajustes sociales y culturales que limitan su desarrollo y aumentan el riesgo de violaciones a sus derechos humanos. Las personas mayores pueden enfrentar condiciones de

discriminación, pobreza y exclusión social, que afectan negativamente su calidad de vida y salud.

1.1 ENVEJECIMIENTO POBLACIONAL

El envejecimiento en las personas se refiere al proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo. Esos cambios se reflejan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas; por ello, se dice que la forma de envejecer es diferente en cada persona. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2015, pág. 2)

La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS y OMS, 2014, párr. 8) indican que, debido al incremento de la esperanza de vida y la reducción del número de nacimientos, las personas adultas mayores están creciendo más rápido. Si bien este envejecimiento poblacional puede considerarse un logro, también representa un desafío social.

Para Santos, el envejecimiento poblacional es la “modificación progresiva de la estructura por edad de la población, que se traduce en un aumento de la proporción de los grupos de edad avanzada, frente a una disminución pareja de los grupos de edad más joven”. (Santos, 1996, p. 178)

De acuerdo con Bloom y Zucker (2023, párrafos 1-14), estiman que el envejecimiento de la población constituye la tendencia demográfica más significativa a escala global, dado que el 15 de noviembre de 2022 la población mundial alcanzó los 8,000 millones de habitantes. No obstante, entre los desafíos se encuentran la creciente presión sobre los sistemas de pensiones y seguridad social, el incremento de los gastos en salud, la disminución de la fuerza laboral, la escasez de infraestructura y personal preparado para atender a los adultos mayores. Respecto a las oportunidades, está la necesidad de adaptar la infraestructura, el transporte, las viviendas y los espacios verdes para elevar la calidad de vida de este grupo poblacional.

En otras palabras, aunque el tamaño y la distribución por grupos de edad de una población dependen del número de nacimientos, muertes o movimientos migratorios, el envejecimiento demográfico suele ser causado principalmente por una disminución en la fecundidad y una mejora general en la longevidad o esperanza de vida. (COESPO, 2019, pág. 5)

En este escenario, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022b, párr. 2) prevé que para el año 2050 la población mundial de personas de 60 años o más se habrá duplicado, llegando a los 2,100 millones.

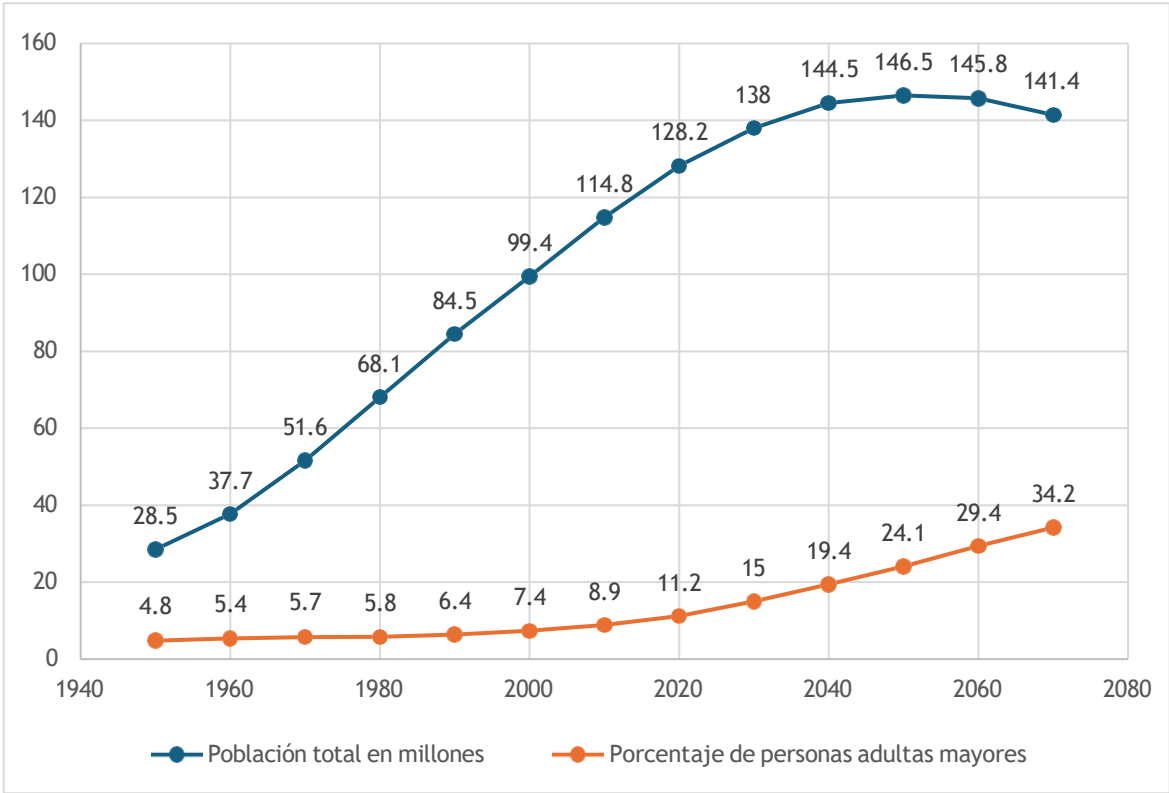
En retrospectiva, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2021, “Proporción y volumen”, párr. 1), la estructura de la población ha venido incrementándose en los últimos años, es decir, “en 1950 residían 5 personas mayores por cada 100 habitantes. En 2021, esta cifra llegó a 12 personas mayores por cada 100 habitantes. De mantenerse esta tendencia, se estima que, en 2050, 23 de cada 100 serán personas mayores.”

De la misma forma, con datos del CONAPO, se estimó que en el año 2020 el 11% de la población eran personas mayores de 60 años, es decir, 14,192,760, de las cuales el 46% son hombres y el 54% mujeres, y para 2024, la población de 60 años y más representó aproximadamente el 12% de la población total del país (Secretaría del Bienestar, 2021, “Actualidad de las personas mayores en México”, párr. 3). Además, se estima que para el año 2050 habrá 32 millones de personas adultas mayores, lo que implica el doble de lo que hay actualmente. (Gobierno de México, 2021, párr. 1)

También, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM, 2023, p. 2) anticipa que para el año 2050 el envejecimiento de la población en México será más pronunciado, representando el 24.1% de la población total; es decir, una de cada cuatro personas tendrá 60 años o más. En este escenario, el Estado de México seguirá siendo la entidad con el mayor número de personas mayores, alcanzando los 4.7 millones, mientras que la Ciudad de México mantendrá la mayor proporción de personas mayores en comparación con su población total, con aproximadamente un tercio de su población (p. 16).

Aquí, resulta oportuno citar gráficamente las estadísticas sobre envejecimiento poblacional que señala la CONAPO, a través del INAPAM (2023, pág. 13), en el “*Diagnóstico de las personas adultas mayores en México*”. Menciona que, debido a los descensos en las tasas de fecundidad y mortalidad, en México la proporción de personas adultas mayores ha tenido un crecimiento constante. Solo en 1970 representaba el 5.7% del total poblacional; en 2020, el 11.2%. Se proyecta que en el 2030 será del 15% y para el 2070 representará el 34.2% de la población total.

Gráfica 1. *Proyecciones sobre envejecimiento poblacional de 1950-2070*



Fuente: Diseño propio con datos de CONAPO, citado por el INAPAM, 2023, pág. 13.

Desde esta perspectiva, se aprecia que en el año 2070 se pronostica que 34 de cada 100 serán personas adultas mayores, contra los 5 de cada 100 que había en 1950. Entonces, se está de acuerdo en que el envejecimiento poblacional desafiará todos los aspectos de la sociedad y replanteará sus estructuras para adaptarse a esta nueva

realidad demográfica, lo que exigirá soluciones públicas y privadas para garantizar el bienestar de los adultos mayores en muchos ámbitos de la vida.

1.2 PERSONAS ADULTAS MAYORES

En años anteriores, la esperanza de vida era muy reducida y pocas personas llegaban a la edad avanzada (Gómez, 2020, “cultura primitiva”, párr. 1). En tiempos pasados, “alcanzar edades avanzadas significaba un privilegio, una hazaña que no podía lograrse sin la ayuda de los dioses; por tanto, la longevidad equivalía a una recompensa divina dispensada a los justos”. (Trejo, 2001, pp. 109-110)

Desde una perspectiva histórica, las personas adultas mayores son y serán parte de la historia del ser humano; sin embargo, su posición en la sociedad ha cambiado en el tiempo, ya que anteriormente sus ideas y edad influían en la toma de decisiones, pero ahora, sin importar sus aptitudes y facultades, son despojadas de sus bienes, viven el desprecio, abandonadas y en total soledad. (Cordero, 2007, “Antecedentes”, párr. 1)

Un ejemplo es lo mencionado por Fuentes y García (2003, p. 26), a saber:

Son gente de gran sabiduría y experiencia proporcionadas por sus vivencias, poseen el conocimiento de la vida, sin embargo, la sociedad actual los considera seres indeseables, conflictivos, improductivos, sin lugar en esta vida moderna que siempre va de prisa y no tiene tiempo de escuchar a los viejos.

Y nos preguntamos ¿qué está pasando en la familia?, ¿por qué el anciano ha perdido ese lugar privilegiado? Antes era venerado y respetado, se acudía a él en busca de consejo, dictaba las leyes y conservaba las tradiciones; su experiencia era tomada en cuenta.

Hoy es relegado y hasta maltratado por su entorno social, desde la familia hasta las instituciones.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (DOF, 2023) señala que la persona mayor es “aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años”. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor”. Asimismo, en su Artículo 2 destaca algunos conceptos importantes⁵ como abandono, discriminación, maltrato y negligencia, lo cual refleja aspectos de la realidad a la que se pueden enfrentar.

El Artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores indica que las personas adultas mayores son aquellas que cuentan con sesenta años. La Ley del Adulto Mayor del Estado de México señala que son hombres y mujeres mayores de 60 años (LDPAM, 2025). En este marco, se puede decir que en México se considera adulto mayor a aquella persona que tiene 60 años o más de edad.

⁵ La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, menciona las definiciones de abandono, discriminación, maltrato y negligencia, a saber:

Abandono. La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Discriminación. Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Maltrato. Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia. Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias. (DOF, 2023)

1.3 VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Ahora lo importante es cuestionar qué aspectos fueron los que motivaron el cambio en la percepción social para que las personas adultas mayores ya no sean vistas como figuras de respeto y sabiduría, sino todo lo contrario, pues ahora son colocadas en escenarios de abandono, discriminación o maltrato.

Las personas adultas mayores no son vulnerables en sí mismas, ya que, como se mencionará, son las condiciones de discriminación, pobreza y exclusión social las que afectan su calidad de vida y salud, así como en situaciones de desigualdad de oportunidades.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables (2011, párrafo 6) señala que la vulnerabilidad es un fenómeno resultante de desajustes sociales y tiene sus raíces en la cultura y en la acumulación de desventajas. Implica la inexistencia de aspectos que permitan la subsistencia y el desarrollo de la persona, así como la carencia de elementos necesarios para superar condiciones desfavorables. Por ello, se considera que las condiciones de los grupos vulnerables ya sean sociales, económicas, culturales o psicológicas, pueden propiciar abusos y violaciones a sus derechos humanos.

Diana Lara Espinoza (2015, pp. 26-27) lleva a cabo una importante reflexión, pues sugiere que la vulnerabilidad no es una característica intrínseca de una persona, es decir, no define a un ser humano como tal. Las personas no son vulnerables, débiles o indefensas por naturaleza; más bien, son las condiciones específicas, el entorno que injustamente limita o impide el desarrollo de varios aspectos de su vida, situándolas en una posición de vulnerabilidad y aumentando el riesgo de que sus derechos sean afectados. Esto es, ni las personas ni los grupos son intrínsecamente vulnerables, sino que son las condiciones las que los hacen vulnerables. Estas condiciones los colocan en una situación de desigualdad de oportunidades frente a los demás y restringen o impiden el pleno ejercicio de sus derechos.

Bajo esta perspectiva, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021, párrafos 3-4) explica que las personas adultas mayores no constituyen un grupo homogéneo, pero enfrentan retos variados y diversos, como la discriminación, pobreza, violencia, abusos y falta de servicios específicos.

También, el Gobierno del Estado de México (2023b, párr. 2) señala que la calidad de vida de los adultos mayores se ve afectada por la falta de oportunidades laborales y de participación social, así como por la exclusión y el rechazo social. Estas actitudes negativas y la discriminación hacia las personas mayores tienen un impacto significativo en su salud.

Por ello, es necesario proteger a las personas adultas mayores contra la negligencia, la pobreza⁶, la explotación y el abuso, pero es importante aclarar que no se puede generalizar que son débiles, vulnerables o susceptibles. Es cierto, el Estado debe intervenir para protegerlas, pero no es necesario fortalecer el estereotipo negativo de vulnerabilidad y fragilidad. (Díaz-Tendero, 2019, pp. 12-13)

En este escenario, cabe destacar que el documento “*Pobreza y personas mayores en México 2020*”, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, menciona los hallazgos siguientes:

- Las personas adultas mayores presentan una mayor incidencia de pobreza que el resto de las personas, debido a factores como la reducción de las capacidades físicas, las condiciones de salud y el retiro del mercado laboral.

⁶ Mirtha Hernández (2018) resalta que entre el 20 y 30% de los adultos mayores enfrentaban violencia, que casi el 47% de vivía en situación en pobreza y que para el año 2050, y que el 30% de la población se encontrará en este grupo etario, por lo que algunos de los aspectos que se deben considerar son: tener suficientes trabajadores sociales, enfermeras, gerontólogos, geriatras y personal médico; capacitar formalmente a los familiares para su cuidado ya que pueden caer en omisiones por desconocimiento; así como generar investigación para prevenir síndromes geriátricos ya que los modelos de atención son arcaicos.

- En 2020, el porcentaje de personas adultas mayores en situación de pobreza fue de 37.9%.
- La carencia social con mayor incidencia fue el rezago educativo, con 49.1%.
- El 28.8% carece de acceso a la seguridad social.
- El 55.7% contaba con ingresos por pensión no contributiva (programas sociales) y el monto promedio fue de \$1,292 mensual por persona.
- El 33.1% tenía acceso a pensión contributiva (transferencias por jubilación) y el monto promedio fue de \$7,362 por persona al mes.
- El 9.8% trabajaba de forma subordinada y la remuneración promedio mensual por su empleo era de \$6,990 (CONEVAL, 2022, “Algunos hallazgos”, párrafos 1-8).

La Fundación Pilares (2019, “Motivos de la vulneración de derechos”, párrafos 1-16) menciona que la vulneración de los derechos de las personas se debe a diversos factores, como falta de formación de las personas que cuidan de ellas, las personas mayores no siempre reciben suficiente información ni capacitación para conocer y ejercer sus derechos; los estereotipos negativos hacia la vejez; la infantilización; el desapoderamiento; el temor a las consecuencias de exigir sus derechos, agravan esta situación. De la misma forma, se prioriza la seguridad sobre la libertad; persiste un modelo asistencialista y paternalista; la organización de determinadas actividades suele ser rígida, homogeneizando horarios, sin considerar los deseos o hábitos de las personas mayores.

Por otro lado, en México se experimenta un bono demográfico⁷, con una población joven en edad productiva. Sin embargo, la falta de oportunidades educativas y

⁷ El bono demográfico hace referencia a una fase en la que el balance entre las edades de una determinada población genera una oportunidad para el desarrollo. Este bono se traducirá en beneficios reales para los jóvenes solo si se realizan inversiones en capital humano, sobre todo en educación y empleo. CEPAL (2013). *Mejor educación y empleo para jóvenes son clave para aprovechar el bono demográfico*. Disponible en:

https://www.cepal.org/notas/75/EnFoco_3#:~:text=indicadores%20de%20coyuntura-,El%20bono%20demogr%C3%A1fico%20hace%20referencia%20a%20una%20fase%20en%20la,todo

laborales para este sector augura un futuro complicado, ya que en tres décadas muchos formarán parte de las personas adultas mayores. Es decir, este grupo se verá afectado por la falta de pensiones y servicios de salud públicos. Aunque el envejecimiento a menudo se asocia con la pérdida de capacidades, muchas personas mayores continúan activas y contribuyendo a la sociedad.

Es importante reconocer que se han promulgado leyes para proteger sus derechos, pero la falta de conocimiento sobre estas normas limita su aplicabilidad, perpetuando actos de discriminación y maltrato (Defensor, 2013, p. 3).

En este orden de ideas, la vulnerabilidad de las personas adultas mayores puede definirse como un fenómeno social y cultural que surge de desajustes estructurales y condiciones específicas que generan desigualdad de oportunidades, limitan el desarrollo personal y aumentan el riesgo de violaciones a sus derechos humanos. No obstante, la vulnerabilidad no es una característica inherente a las personas adultas mayores, sino que es el resultado de factores externos, los cuales implican la acumulación de desventajas que afectan su subsistencia frente a otros grupos sociales, es decir, es un fenómeno condicionado por las relaciones sociales. Para comprenderla, prevenirla y abordarla, es necesario considerar cómo estas relaciones se vinculan con los eventos que generan dicha vulnerabilidad.

1.4 DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Luis Raúl González Pérez (2016, p. 47) menciona que “la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 condujo a una transformación en el sistema jurídico mexicano”, pues se establece un bloque de derechos contenidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales.

El párrafo segundo del Artículo 1o constitucional establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

%20en%20educaci%C3%B3n%20y%20empleo.)

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse”. De la misma forma, el párrafo cuarto del mismo precepto constitucional establece que “todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. (CPEUM, 2025)

El Artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁸ establece que las personas mayores tienen derecho a vivir seguras, libres de cualquier forma de violencia o maltrato, y a ser tratadas con dignidad⁹ y respeto, sin distinción por raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen, situación económica, discapacidad, orientación sexual, identidad de género u otra condición. La violencia contra las personas adultas mayores incluye actos que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, ya sea en la esfera pública o privada. Esta definición abarca diversos tipos de abuso que ocurran dentro o fuera del hogar. Por estas razones, en la Convención se afirma que las personas mayores poseen los mismos derechos humanos y

⁸ La Secretaría de Relaciones Exteriores (2023) señala que dicha Convención es el instrumento jurídico específico en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, que busca promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad, así como asegurar la inclusión y participación de las personas adultas mayores en la sociedad.

Esta fue adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince, y aprobada por la Cámara de Senadores (México), el 13 de diciembre de 2022.

Para su debida observancia, se promulgó el Decreto correspondiente, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, 13 de abril de 2023. Entró en vigor el veintisiete de abril de dos mil veintitrés. (DOF, 2023)

⁹ La Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México considera que la dignificación es el derecho de las Personas Adultas Mayores a que se respete y proteja su integridad física, psíquica y moral, su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en los planes y programas gubernamentales y en las acciones que emprendan las organizaciones privadas y sociales.

libertades fundamentales que cualquier otra persona. Estos derechos, incluyendo la protección contra la discriminación por edad y cualquier forma de violencia, se derivan de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos.

En este sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto “garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones de la política pública nacional para su cumplimiento”; mientras que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) “es el rector de la política nacional a favor de este grupo etario”. (LDPAM, 2025)

Cabe señalar que el criterio jurisprudencial 1a./J. 127/2023 (11a.), referente a la perspectiva de derechos humanos aplicable a las personas mayores, con número de registro digital 2027326, se menciona que la perspectiva de los derechos humanos aplicable a personas adultas mayores implica considerar la edad avanzada como una condición que puede generar discapacidad y dependencia, lo que puede limitar el acceso igualitario de las personas al ejercicio de sus derechos fundamentales. Aunque reconoce que no todas las personas son vulnerables, sí reconoce que existen personas que requieren una protección jurídica especial.

Así, se establece que el Estado y los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de aplicar la perspectiva de derechos humanos específica para las personas adultas mayores, reconociendo que la edad puede implicar condiciones de discapacidad, dependencia o desventaja. Esta perspectiva no supone que toda persona adulta mayor sea vulnerable por el solo hecho de su edad, pero sí reconoce múltiples factores como la salud, condiciones económicas, redes de apoyo, género, grupo étnico, que pueden colocarlas en una situación de mayor riesgo.

En este sentido, también es oportuno citar la Tesis: I.9o.P.58 P (10a.) emitida por la SCJN, con registro digital 2007451, a saber:

VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad señalan, en su artículo 2, numeral 6, al envejecimiento como causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia; en tanto que su artículo 5, numeral 11, considera en condición de vulnerabilidad a la víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización; además, puntualiza que esa vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal, destacando entre estas víctimas, a los adultos mayores y recomienda especial atención en los casos de violencia intrafamiliar. Atento a lo anterior, la actitud agresiva y amenazante que asumen las personas contra un adulto mayor que reúne la calidad de ascendiente en línea recta, como lo establece el artículo 200, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se contiene la descripción típica del delito de violencia familiar, constituye un trato denigrante, al crear un ambiente hostil y humillante respecto de una persona que por su condición de adulto mayor se encuentra en un estado de indefensión y constante agresión por quienes lo debieran cuidar y proteger en esa etapa de su vida; situación ante la cual, el sistema judicial debe configurarse como un instrumento para su defensa efectiva, ya que por su edad tiene derecho a no ser discriminado por dicho factor, a ser tratado con dignidad y protegido ante cualquier rechazo o tipo de abuso mental por su condición de vulnerabilidad.

El argumento de dicho criterio es que, debido a la edad y limitaciones funcionales, las personas adultas mayores enfrentan dificultades para ejercer sus derechos, lo que los

expone a situaciones de vulnerabilidad y ambientes de hostilidad; por lo que, el sistema judicial debe garantizar el derecho a vivir libres de violencia, proteger su dignidad y prevenir cualquier forma de abuso o discriminación. En otros términos, se indica que la perspectiva de los derechos humanos aplicable a personas adultas mayores implica considerar la edad avanzada como una condición que puede generar discapacidad y dependencia, situación que puede limitar el acceso igualitario de las personas al ejercicio de sus derechos fundamentales. Aunque reconoce que no todas las personas son vulnerables, sí destaca que existen personas que requieren una protección jurídica especial.

De la misma forma, la tesis I.5o.C.160 C (11a.) con número de registro 2028792, publicada el 17 de mayo de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destaca respecto al acceso a la justicia, que existen formas en el ámbito procesal y sustantivo para que las personas adultas mayores puedan reforzar su protección en el ámbito jurisdiccional; esto es, la tutela de los derechos humanos se consagra en instrumentos como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores -ratificada por México- y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual obliga a los órganos jurisdiccionales a implementar ajustes procesales. Con relación al ámbito procesal comprende ajustes de procedimiento para eliminar barreras físicas, comunicativas o de cualquier otra índole; considerar asimetrías y contextos de discriminación por edad al momento de juzgar, así como operar la suplencia de la queja en casos de vulnerabilidad; por lo que hace al aspecto sustantivo, implica el deber del juez examinar el origen de la controversia a fin de identificar la condición de persona adulta mayor que pueda desproporcionar la relación jurídica entre las partes.

De acuerdo con lo anterior, la persona adulta mayor tiene el derecho fundamental de vivir con seguridad, libre de toda forma de violencia, discriminación y maltrato, en condiciones de dignidad y respeto, y es el Estado quien tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de abuso, ya sea físico, psicológico, económico o institucional, que afecte su integridad.

En este orden de ideas, Mónica Villareal (2005, p. 11) plantea que “los derechos humanos no son atribuidos por ninguna instancia judicial: están íntimamente ligados a la condición de persona humana, son anteriores a la constitución de cualquier sociedad, superiores al Estado y totalmente inalienables”.

Entonces, se puede ver que el marco jurídico nacional e internacional establece y reconoce una protección especial hacia las personas adultas mayores. El objetivo de este marco es asegurar que puedan disfrutar de una vida plena, con acceso a servicios de salud, seguridad y una participación en los aspectos económicos, sociales, culturales y políticos de la sociedad. Además, al reconocerse su derecho de acceso a la justicia¹⁰, se impone a las autoridades la responsabilidad de garantizar que puedan ejercerlo en igualdad de condiciones, mediante la implementación de ajustes procedimentales en todos los procesos judiciales y administrativos.

En esta perspectiva, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el INAPAM (2016) propone el Decálogo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:

1. A una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación (Artículo 5, fracción I).
2. A un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial (Artículo 5, fracción II).
3. A la salud, alimentación y familia (Artículo 5, fracción III).

¹⁰ Respecto al derecho de acceso a la justicia el Artículo 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece que la persona adulta mayor “tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”.

De la misma forma, la SCJN (2019c, p.1) considera que el derecho de acceso a la justicia implica que las personas tengan la posibilidad de una adecuada tutela de sus derechos; y entraña la existencia de facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales que, a su vez, garanticen una justicia pronta, completa e imparcial.

4. A la educación (Artículo 5, fracción IV).
5. A un trabajo digno y bien remunerado (Artículo 5, fracción V).
6. A la asistencia social (Artículo 5, fracción VI).
7. A asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en su comunidad (Artículo 5, fracción VII).
8. A denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la (Artículo 5, fracción VIII).
9. A la atención preferente¹¹ en establecimientos públicos y privados que presten servicio social al público (Artículo 5, fracción XI).
10. Derecho a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte (Artículo 5, fracción IX).

De la misma forma, en el Artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México se establecen los derechos siguientes:

- I. De la dignidad, calidad y libre de violencia: Garantiza una vida digna, sin violencia ni discriminación, con respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual, protección contra la explotación, entornos seguros, acceso a información sobre sus derechos, trato respetuoso y autonomía en sus decisiones.
- II. De la certeza jurídica y la familia: Asegura un trato digno en procedimientos judiciales, apoyo institucional, acceso a información y programas sociales, asesoría jurídica gratuita, protección contra la violencia, buen trato familiar, convivencia con la familia, libertad de opinión, decisiones sobre tutela y condiciones adecuadas en reclusión o centros de atención, respetando su autonomía.

¹¹ En términos de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México la atención preferente “es la atención que proporcionen las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, mediante la implementación de programas en beneficio de las Personas Adultas Mayores, acorde a sus diferentes necesidades, características y circunstancias”.

- III. De la protección de la salud y la alimentación: Otorga acceso gratuito a servicios de salud, alimentos y bienes necesarios, orientación sobre envejecimiento saludable, cuidados integrales, información geriátrica clara, consentimiento informado, atención preferente, medicamentos, vacunas; y entornos dignos adaptados a sus necesidades.
- IV. De la asistencia social: Proporciona igualdad en programas sociales, acceso a vivienda digna, ingreso voluntario a casas hogar con información previa, mantenimiento de relaciones afectivas, atención preferente en servicios públicos, apoyo a familias para su cuidado; y condonaciones o descuentos en contribuciones y transporte.
- V. De la educación, recreación e información: Garantiza educación preferente, inclusión de temas sobre envejecimiento en planes educativos, acceso a actividades recreativas y culturales con costos reducidos, espacios de expresión, infraestructura accesible y preservación de su identidad cultural.
- VI. Del trabajo: Ofrece igualdad de oportunidades laborales, capacitación gratuita, instalaciones seguras, orientación para jubilación y prestaciones, promoviendo su integración social y productiva.
- VII. De la participación ciudadana: Permite su participación en el desarrollo social, formación de organizaciones, procesos productivos, culturales y deportivos y representación en órganos ciudadanos.
- VIII. De la denuncia popular: Faculta a cualquier persona u organización para denunciar ante autoridades competentes actos que vulneren los derechos de las personas adultas mayores establecidos en esta ley o en otros ordenamientos relacionados. (LPAMEM, 2025)

De la misma forma, es conveniente referir que la Fundación Pilares (2019, “Derechos que se vulneran”, párrafos 1-13) detecta algunos de los derechos que más se les vulneran, los cuales son:

- Se les niega el derecho a recibir información clara y comprensible, lo que les impide tomar decisiones informadas.

- Su autonomía es frecuentemente socavada, ya que tanto los familiares como los profesionales que las cuidan deciden por ellas sin consultarlas, por ejemplo, para ingresarlas en residencias.
- Se les priva del control sobre sus propios bienes y de su libertad personal.
- La intimidad y el honor se ven afectados.
- Se les niega la posibilidad de mantener su imagen y de expresarse en aspectos como su vestimenta o peinado.
- Su sexualidad es ignorada.
- Su libertad de movimiento se ve restringida, al mantenerlas encerradas o limitar su acceso al exterior.
- La atención médica que reciben suele ser inadecuada, subestimándose sus necesidades o descartándose pruebas por motivos económicos.
- Los servicios ofrecidos, en lugar de fomentar su independencia, tienden a incrementar su dependencia.
- Se les restringe la expresión de su espiritualidad y la participación social, debido a la falta de medios adecuados y a la descoordinación de los servicios que se les proporcionan.

Con base en lo anterior, aun cuando el marco jurídico internacional y nacional protege los derechos de las personas adultas mayores, en la práctica no siempre se respetan, pues de acuerdo con el INAPAM (2023, p. 22), solo el 61.06% de hombres y mujeres adultas mayores opina que sus derechos son respetados, el 30.46% considera que se respeta poco, el 7.79% señala que no se respetan sus derechos y menos del 1% dice no saber. Lo anterior, solo refleja una falta de conocimiento de los derechos ni de aplicación efectiva de la ley, sino un desinterés e indiferencia generalizada de la sociedad.

CAPÍTULO II. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA PERSONAS ADULTAS MAYORES

La violencia intrafamiliar es el uso intencional y reiterado de la fuerza física o psicológica para agredir y controlar a algún integrante de la familia. Está profundamente arraigada en patrones de abuso de poder y desigualdad, históricamente sustentados en la figura del *pater familias*, quien se ostentaba como dueño de los bienes y personas que se encontraban bajo su potestad. Esta problemática ha sido históricamente minimizada y considerada como un asunto privado, pero se considera fundamental reconocer que este fenómeno social tiene repercusiones más allá del ámbito privado, afectando la formación y desarrollo de los individuos y generando conductas antisociales.

En este capítulo se estudia el origen de la violencia, cuestionando si es inherente al ser humano o producto de influencias socioculturales, que lejos de ser natural, es un fenómeno que perpetúa relaciones de poder desiguales.

Además, se examina la evolución del concepto de familia y los desequilibrios de poder dentro de ella. Por ello, en este capítulo se inicia exponiendo las generalidades de la violencia hasta llegar al contexto familiar, con la finalidad de intentar comprender el porqué de dicho fenómeno social.

Se abordan los tipos de violencia física, psicológica y económica, y su impacto en las personas adultas mayores, quienes frecuentemente enfrentan abandono, despojo y agresiones en el ámbito familiar.

2.1 CONTEXTO GENERAL DE LA VIOLENCIA

La violencia se manifiesta en la vida diaria, tanto en el ámbito público como en el privado, ya sea en las relaciones internacionales, laborales, escolares y familiares, pero en los últimos años ha ejercido una situación ascendente sobre las personas. (Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la UNAM [CUAED], 2021, “Violencia y su conceptualización”, párr. 1)

La violencia frecuentemente se interpreta como la aplicación de la fuerza o la utilización de amenazas, lo cual puede resultar en lesiones, perjuicios, privación e incluso la pérdida de la vida. Esta manifestación puede adoptar formas físicas, verbales o psicológicas (Council of Europe, 2024, párr. 1). Dicho fenómeno arrebató la dignidad, los derechos, el potencial, el futuro e incluso la sobrevivencia de las personas. (Alianza para erradicar la violencia contra la infancia, 2018, pág. 2)

Por cada persona que muere a causa de la violencia, otras más resultan heridas. La violencia conlleva una considerable carga económica para los países, afectando la atención médica, la aplicación de la ley y la productividad. (Council of Europe, 2024, “Violencia en el mundo”, párr. 1).

La Organización de las Naciones Unidas (2024a, párrafos 1-7) destaca que se está experimentando una nueva fase de conflictos y violencia. En esta etapa, los enfrentamientos son cada vez más frecuentes entre entidades no gubernamentales, como milicias políticas, grupos terroristas internacionales y organizaciones delictivas. Las tensiones regionales sin resolver, la decadencia del estado de derecho, la carencia de instituciones estatales, actividades económicas ilícitas, la escasez de recursos y el cambio climático son causas fundamentales de estos conflictos. La delincuencia ocasiona más muertes que los propios conflictos armados. En homicidios, la mayoría de las víctimas son mujeres, resultado de creencias misóginas, desigualdades y dependencias que persisten a nivel mundial, especialmente en naciones con bajos ingresos.

En este escenario, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2023, “Hoja informativa”, párrafos 1-5) considera que, como resultado de la violencia interpersonal en las Américas, cerca de 500 personas mueren a diario y la región tiene la tasa más alta de homicidios en el mundo; 58% de los niños experimentan abusos cada año; el abuso hacia las personas mayores es de 12%; sin embargo, el número puede ser mayor debido a que 1 de cada 24 casos de abuso son reportados; además, 1 de cada 3 mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual, la mayoría por una pareja íntima.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2021, párr. 2) coincide en que 1 de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido violencia en algún momento de su vida, y en México, 2 de cada 3. Por ejemplo, en el primer mes de decretarse la emergencia sanitaria por Covid-19, el 911 recibió aproximadamente 155 llamadas por hora debido a situaciones de violencia contra las mujeres, lo que representó un aumento de 22.3% respecto a febrero de 2020.

Asimismo, en México se observa un creciente reconocimiento social de la violencia de género. Este aumento se atribuye a los constantes niveles de violencia familiar, violencia sexual y feminicidios en todo el país. A diferencia de los homicidios masculinos vinculados al crimen organizado, las muertes de mujeres están asociadas a la violencia en relaciones íntimas. La mayoría de los feminicidios se cometen con métodos distintos a las armas de fuego. A nivel nacional, en el año 2020 la tasa de violencia familiar aumentó a 547 casos por cada 100,000 habitantes, superando los 334 casos en 2015. En el mismo periodo, los abusos sexuales incrementaron de 111 a 177 casos por cada 100,000 habitantes. (Instituto para la Economía y la Paz, 2025, párrafos 1 y 4)

Respecto al Estado de México, en el año 2022, los hospitales brindaron atención a 5,306 personas de 0 a 17 años debido a situaciones de violencia familiar. Del total de casos, el 86.3% correspondió a mujeres, sumando un total de 4,578. En el año 2023, la entidad mexiquense fue la que brindó mayor atención hospitalaria a niñas, niños y adolescentes afectados por violencia familiar. Se observó un aumento en las víctimas

de violencia familiar en el rango de 0 a 17 años en comparación con el año 2022 en comparación con el 2021, pasando de 4,150 a 5,306 casos. (Blog de datos e incidencia política de REDIM, 2023, "Violencia familiar", párr. 1)

En esta compleja ecuación, las personas mayores, las mujeres y los niños emergen como grupos vulnerables, pues son los que reciben en forma directa los daños ocasionados por la violencia.

2.2 ORIGEN DE LA VIOLENCIA

La violencia puede manifestarse en diversas formas y escenarios; se presenta en las calles, centros de trabajo o en los hogares, pero ¿por qué ocurre? ¿cuál es el origen? Los seres humanos son violentos por naturaleza, como plantea Hobbes, o como considera Rousseau las personas son pacíficas pero corrompidas por la civilización (Guerrero, 2023, párr. 4).

Estos planteamientos han intrigado a pensadores y científicos a lo largo de la historia. Aun cuando no hay una respuesta definitiva a estas preguntas se puede decir que la violencia interpersonal es específica de los primates y el ser humano ha vivido con ella a lo largo de la evolución. (Lozano, 2017, párr. 2)¹²

Verónica Guerrero (2023, párrafos 3-4) está de acuerdo en que el origen de las conductas violentas ha sido objeto de investigación desde varias áreas y enfoques de estudio los cuales han permitido avances en la comprensión del fenómeno, no obstante, siguen existiendo incógnitas; una de ellas es saber si la violencia es inherente a los seres humanos o se adquiere culturalmente, pues refiere:

...en el siglo XVIII, Jean-Jacques Rousseau afirmaba que el hombre es bueno por naturaleza y que la "civilización artificial" es la que lo corrompe.

¹² El autor considera que, aunque la violencia interpersonal es intrínseca a la especie humana, la organización social puede mitigarla y favorecer la resolución pacífica de conflictos. En otras palabras, la cultura puede influir en la herencia evolutiva de la violencia letal en los seres humanos.

Por el contrario, pensadores como Thomas Hobbes, Sigmund Freud y el premio Nobel de Medicina Konrad Lorenz han sostenido que el humano es naturalmente agresivo y egoísta, y esto sólo se contiene con la cultura...

La doctora Feggy Ostrosky... señala que "nacemos con una predisposición a la agresión, para posteriormente aprender cuándo podemos y debemos expresar o inhibir estas tendencias"... "la agresión es inherente al ser humano como medio de supervivencia"; un comportamiento con fines de adaptación, seleccionado durante la evolución...

La agresividad no necesariamente es violencia... la agresión incluso puede ser positiva, cuando se trata de una "reacción espontánea y breve para protegernos de algún peligro que nos acecha..."

Otra de las creencias ampliamente difundidas sostiene que la violencia es aparentemente inmutable ante cualquier intervención y algunos podrían pensar que es inherente a la condición humana, como algo inevitable y constante. No obstante, esta perspectiva va más allá, pues las ciencias sociales han demostrado que la violencia no es ni natural ni normal. Por el contrario, se percibe como un componente estructural y funcional para mantener un orden de dominación-sumisión social. "El ser humano es conflictivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. La violencia del ser humano no está en sus genes sino en su ambiente, de forma que la biología resulta insuficiente para explicar la violencia" (Jiménez, 2012, pág. 14). Por ello, se puede decir que la violencia no es innata, sino que se aprende a lo largo de la vida y está determinada por el contexto social y cultural.

La complejidad de las motivaciones humanas, desde razonamientos lógicos hasta sutiles sentimientos, contribuye a la manifestación de la violencia en diversas formas. La violencia no es exclusivamente irracional, ya que puede surgir de la pura lógica y decisiones basadas en axiomas. El problema no reside solo en la manifestación de la violencia, sino en su origen en el interior humano. La autocrítica y la capacidad de entender las propias emociones y pensamientos son fundamentales para abordarla. Por ello, desde esta visión, la salud mental implica una actitud realista hacia el interior

y una autorreflexión sobre las consecuencias de las propias acciones en relación con los demás. Por lo que reconocer la interioridad del otro es crucial para evitar la crueldad y la destrucción. (La Nación, 2011, párrafos 3-5)

Luis Herrera-Laso (2013, pág. 1) considera que los factores que propician la violencia e inseguridad son la presencia de armas, drogas y alcohol, ya que en la mayoría de los delitos graves se utilizan armas, y en la mayoría de los casos, quienes las usan se encuentran bajo el influjo de drogas y alcohol.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2018a, “Qué es la violencia”, párr. 2) expone que “la violencia se reproduce debido a factores familiares, sociales, culturales, económicos y los medios de comunicación”. Sin embargo, no es natural ni normal, sino que es el contexto histórico y social el que influye en las definiciones que se han hecho sobre la violencia, ya que son valoradas y sancionadas de acuerdo con las normas de cada grupo social. Rueda (2018, “Premisa”, párr. 1) cree que la violencia trae consigo graves efectos, que se difunde y perpetúa gracias a las prácticas que tienden a normalizar los actos violentos como algo cotidiano.

En este contexto, podría cuestionarse ¿a quién se le puede considerar violento? Es aquel que carece de racionalidad, se rehúsa a entablar diálogo y persiste en llevar a cabo sus acciones sin importar las consecuencias para los demás. Este individuo generalmente muestra un comportamiento mayormente egoísta y carece de cualquier manifestación de empatía (Definición, 2023, párr. 3). Por ello, José Luis Urias (2013, p. 90) considera que al individuo se le debe criar, canalizar y educar para la sana convivencia; de lo contrario, se transformará en una criatura destructora y generadora de constantes desavenencias con los demás.

Bajo esta perspectiva, mientras algunos argumentan que la agresión es inherente al ser humano como medio de supervivencia, otros sostienen que el hombre es bueno, pero que la civilización, la cultura son las que lo corrompen; pero es importante aclarar que este fenómeno no es normal ni natural, sino que también el contexto histórico, cultural, familiar y social influyen. Además, factores como la presencia de armas, drogas y alcohol contribuyen a propagarla.

2.3 ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA?

Del latín *vis* que significa fuerza, vigor, potencia y *latus* participio pasado del verbo *ferus* que significa llevar o transportar... significa trasladar o aplicar la fuerza a algo o a alguien... se define como un ataque o abuso sobre personas por medios físicos o psicológicos. (CUAED, 2021, “Etimología”, párr. 1)

Para la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2023, párrafos 1-2), la violencia representa el uso de la fuerza física o psicológica para amenazar a una persona, grupo o comunidad, y tiene como consecuencia un daño psicológico, lesiones o la muerte. Este fenómeno genera graves consecuencias en lo social y en la salud, además, desencadena el aumento del riesgo a fumar, consumir alcohol o usar drogas, sufrir enfermedades mentales o tendencias al suicidio, provocar enfermedades del corazón, diabetes o cáncer, e incluso provocar problemas sociales como el crimen o más violencia.

El Diccionario Panhispánico de Español Jurídico (2023, párrafos 1-2) la define como la “fuerza física que aplica una persona sobre otro y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos, como el robo y los delitos contra la libertad sexual, entre otros”. Asimismo, dicho diccionario señala que “es el acto jurídico, fuerza extrínseca ejercida sobre un sujeto para imponerle realizar un acto y a la que no se puede resistir”.

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica (2023, párrafos 1-3) la violencia es “la coerción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad, a la realización de un acto jurídico”, la cual se presenta en dos formas: la primera, tiene lugar cuando la voluntad se manifiesta bajo el imperio de una presión física irresistible; la segunda, consistente en la amenaza de un sufrimiento futuro, aunque inminente.

Rodney y García (2020, “Introducción”, párr. 1) opinan que es un fenómeno social que “tiene sus orígenes en el desequilibrio de poder que se da en las relaciones

interpersonales y sociales, provocando daños tanto para quienes la aplica como para quien la sufre”.

José SanMartín (2007, pág. 9) considera que existen términos como agresividad y violencia que frecuentemente se usan como sinónimos, aunque no lo son. La agresividad es una conducta innata que se activa automáticamente frente a ciertos estímulos y se detiene ante inhibidores específicos, siendo una respuesta biológica. Por ello dice, la violencia es agresividad, pero alterada principalmente por factores socioculturales que le quitan su carácter automático y la transforman en una conducta intencional y perjudicial. De esta manera, entiende por violencia cualquier comportamiento intencional que cause o pueda causar daño.

De acuerdo con las posturas anteriores, se puede afirmar que no existe una definición única capaz de explicarla, ya que esta tiene diversas perspectivas y puede presentarse en diversos escenarios, pero indudablemente tiene como elementos característicos el desequilibrio de poder, el uso intencional de fuerza física o poder real para amenazar o causar daño psicológico, lesiones o incluso la muerte. Se caracteriza por la aplicación de la fuerza, ya sea por medios físicos o psicológicos, constituyendo un ataque o abuso sobre las personas.

2.3.1 TIPOS DE VIOLENCIA

La violencia afecta a la sociedad en su conjunto, pero las afectaciones las resienten principalmente las niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores; pero es importante destacar que tienen algo en común, a saber: el daño, el control y el abuso de poder sobre las víctimas; por ello, resulta necesario exponer los tipos de violencia con la finalidad de ilustrar su diferencia e importancia. En este orden de ideas, de acuerdo con la ONU Mujeres (2022) y el Código Civil del Estado de México (CCEM, 2025), a la literalidad mencionan los siguientes:

Tabla 2. Tipos de violencia

	ONU Mujeres	Código Civil del Estado de México
Violencia psicológica	<p>Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.</p>	<p>Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en discriminación de género, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.</p>
Violencia física	<p>Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención</p>	<p>Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.</p>

	<p>médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.</p>	
<p>Violencia patrimonial</p>	<p>Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.</p>	<p>Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios del receptor de violencia.</p>
<p>Violencia sexual</p>	<p>Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento.</p>	<p>Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia.</p>
<p>Violencia emocional</p>	<p>Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una</p>	

	<p>persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.</p>	
--	--	--

Fuente: Diseño propio con datos de ONU Mujeres (2022) y Código Civil del Estado de México (CCEM, 2025).

2.3.2 VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La Real Academia Española (RAE, 2024, párrafos 2 y 4) refiere algunas definiciones sobre víctima, por ejemplo “persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”; y “persona que padece las consecuencias dañosas de un delito.”

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y abuso de poder (ONU, 1985, párr. 1) dice que las víctimas son “personas que en lo individual o colectivo han sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo en sus derechos fundamentales.”

En términos del Artículo 4 de la Ley General de Víctimas, las víctimas directas¹³ son “aquellas personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de

¹³ La Ley General de Víctimas también establece que las víctimas indirectas son “los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”.

Asimismo, menciona que las víctimas potenciales son las “personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito”.

la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos”. De la misma forma, indica que “la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño”. (LGV, 2025)

El Artículo 10 de la Ley de Víctimas del Estado de México establece que la víctima¹⁴ “es la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico, o cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos.” (LVEM, 2025)

La Consejería Jurídica de la Ciudad de México (2024, párr. 1) considera que la víctima es aquella que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, en su persona, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de un delito. En donde la pérdida se entiende como la carencia, disminución o privación de lo que se posee, al daño o lesión como el detrimento causado por una herida, un golpe o alguna enfermedad en la que se vean afectados sus intereses y los derechos humanos, como las libertades o facultades propias de cada individuo.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México considera que las víctimas son “aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general por cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito”, pero añade que el ofendido se considera a “la familia o aquellas personas que tengan relación inmediata con la víctima o toda persona que, de alguna forma, sufra

¹⁴ Se consideran ofendidos “los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente”. Asimismo, establece que “cuando por motivo del delito muera la víctima se considerarán ofendidos: al cónyuge, concubina o concubino; descendientes consanguíneos; ascendientes consanguíneos; dependientes económicos; y parientes colaterales hasta el segundo grado”.

daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima.¹⁵ (CEAVEM, 2014, párrafos 1 y 2)

Cabe mencionar que la fracción III Artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México establece que “el receptor de violencia es la persona que sufre maltrato físico, psicológico, sexual y/o patrimonial”; mientras que “el generador de violencia es la persona que a través de su acción, omisión o abuso lesiona los derechos de los miembros del grupo familiar.” (CCEM, 2025)

Las definiciones anteriores coinciden en que la víctima es alguien que ha sido afectada en su persona, derechos, bienes, integridad física y emocional o violación de derechos humanos, ya sea por acciones intencionales o eventos fortuitos. Puede extenderse a individuos, grupos o comunidades, así como a quienes sufren consecuencias indirectas. No obstante, dichas definiciones se centran en las consecuencias, es decir, condicionan a que determinada acción u omisión se concrete para acreditar el daño sufrido por la víctima, lo hace suponer que dicho fenómeno sea algo sistemático, pues no se prevén acciones correctivas o preventivas ni atención a las raíces de la violencia.

En otras palabras, Claudia De Buen Unna (2023, párr. 2) indica que quien provoque un daño material, moral o punitivo a otra persona está obligado a compensar dicho daño, ya que esto constituye una consecuencia legal derivada de un acto ilícito. Por su parte, Érika Icela Castillo Vega (2023, párr. 5) sostiene que reparar el daño es esencial, pues permite a la víctima recibir justicia por los perjuicios ocasionados.

Entonces, resulta oportuno indicar que la reparación del daño tiene como propósito restaurar la integridad y los derechos de quienes han sido víctimas de delitos o circunstancias que les han causado perjuicios físicos, psicológicos o materiales. La finalidad es brindar a las víctimas el respaldo necesario para su recuperación y

¹⁵ La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México hace una distinción entre víctima y ofendido, pues señala: La víctima es la persona que haya sufrido directamente el daño o la violación a sus derechos humanos derivado de la comisión de un delito, mientras que el ofendido/a es la persona que tiene relación directa con la víctima y cuyos derechos se vulneran por el daño recibido por la víctima.

asegurar que los responsables asuman las consecuencias de sus actos. Más allá de la simple restitución material, esta medida busca también atender y sanar las heridas emocionales, físicas, psicológicas o económicas derivadas de la violencia.

2.4 VIOLENCIA DE GÉNERO

El Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, menciona que “la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”.¹⁶ (OEA, 1994)

La CONAPO (2018b, párr. 1) revela que la violencia contra las mujeres era considerada como un problema de la vida privada, y fue hasta la década de 1970 cuando este fenómeno social se empezó a visualizar y a tratar como un problema de desigualdad de género, de salud pública y de derechos humanos, el cual requería atención y prevención.

“La violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes es una de las violaciones a los derechos humanos más graves, generalizadas, arraigadas y a nivel global”. (ONU Mujeres, 2021, párrafos 1-2 y 7) Se presenta en diversos contextos, tanto públicos como privados, incluyendo espacios digitales. Pero, las que pertenecen a comunidades indígenas, migrantes, refugiadas, desplazadas o solicitantes de asilo, adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual, mujeres sin hogar y/o víctimas de trata de personas o de comercio ilícito de órganos, resienten aún más la discriminación y desigualdad por razones de género.

“La violencia de género es la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada”. Incluye actos que ocasionan daños, sufrimientos físicos, mentales o sexuales, amenazas, coacción y

¹⁶ La Convención de Belem Do Para resalta que para lograr el desarrollo de la mujer y lograr su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida es indispensable eliminar la violencia.

otras privaciones de libertad. La discriminación y la desigualdad en la distribución del poder son causas fundamentales de la violencia contra la mujer. (ONU Mujeres, 2024, “Violencia de género”, párrafos 1-2)

La violencia de género se diferencia de otras formas de violencia porque el agresor siempre es un hombre, la víctima una mujer y el objetivo es el control, sometimiento y dominio. Sin embargo, aun cuando la mujer también puede ser violenta en su relación con los hombres, esta generalmente es en defensa propia. (CONAPO, 2018b, párr. 5)

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2021, párr. 3) calcula que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia en algún momento de su vida, y en México, dos de cada tres.

El aumento de casos de violencia de género se atribuye a los constantes niveles de violencia familiar, violencia sexual y feminicidios en todo el país¹⁷. A diferencia de los homicidios masculinos vinculados al crimen organizado, las muertes de mujeres están asociadas a la violencia en relaciones íntimas. La mayoría de los feminicidios se cometen con métodos distintos a las armas de fuego. A nivel nacional, en el año 2020 la tasa de violencia familiar aumentó a 547 casos por cada 100,000 habitantes, superando los 334 casos en 2015. En el mismo periodo, los abusos sexuales incrementaron de 111 a 177 casos por cada 100,000 habitantes. (Instituto para la Economía y la Paz, 2025, párrafos 1 y 3-4)

En el contexto familiar, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México (2023, “Formas de violencia”), considera que la violencia en contra de las mujeres se puede presentar de diversas formas, y en conductas frecuentes como lo son celos;

¹⁷ El Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia femenicida “se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables”. (LGAMVLV, 2025)

El Artículo 281 del Código Penal del Estado de México señala que “comete el delito de femenicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”. (CPEM, 2025)

control físico, emocional, sexual y psicológico; manipulación; humillaciones, injurias, amenazas, intimidación; amenazas para quitarle los hijos o para abandonar el hogar; destruir objetos de valor; empujones; jalones; bofetadas; chantajes para que la mujer acepte tener relaciones sexuales; forzar o impedir que la mujer trabaje; manipulación de los hijos e hijas; control de los recursos económicos de la mujer; no aportar el sustento de la familia; disponer sin consentimiento del dinero y de los bienes del patrimonio familiar; prohibir el uso de métodos anticonceptivos; relaciones sexuales forzadas; puñetazos y patadas; quemaduras; intento de estrangulamiento; ataque con arma blanca o de fuego; así como en la forma más extrema y lamentable como el homicidio o feminicidio.

Con relación a lo anterior, María de Monserrat Pérez (1998, pág. 70) indica que esta tiene sus raíces en patrones de relaciones desiguales, donde prevalece el abuso de poder. Es decir, la autoridad de dueño permitía disponer tanto de los bienes como de las personas que tenía bajo su autoridad. Estos patrones mantienen a los primeros como la figura dominante en la familia, con una posición de fuerza, ya sea física o psicológica, en relación con la víctima, mientras que los segundos ocupan una posición de subordinación.

Cabe señalar que, a través de la Tesis: 1a. LXXIX/2015 (10a.), Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1397, emitida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro digital 2008545, el criterio orientador emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que “la impartición de la justicia con perspectiva de género debe aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas”¹⁸

¹⁸ De la misma forma, la SCJN señala que la impartición de la justicia con perspectiva de género, “no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres”. Es decir, ésta debe aplicarse en todos los casos que involucren relaciones desiguales, independientemente del género de las personas.

Pero el punto esencial de este apartado es reflexionar sobre la violencia de género sobre adultos mayores. Al respecto la HelpAge International España (2020, “Introducción”, párrafos 1-2) revela que a pesar de que las mujeres adultas mayores presentan una mayor esperanza de vida, en comparación con los hombres, experimentan una disminución en su calidad de vida durante la vejez, caracterizada por un mayor riesgo a la pobreza, discriminación, soledad, abandono y violencia.

Entonces, la violencia de género representa una de las manifestaciones sociales más arraigadas, pues no se trata únicamente de actos aislados de agresión, sino de un sistema de dominación que históricamente ha legitimado el control del hombre sobre la mujer, lo que refleja el abuso como forma de relación.

Lo anterior permite entrever que la raíz del problema no solo está en la conducta individual del agresor, sino que refleja patrones sociales y una cultura que tolera, justifica y minimiza el daño cuando la víctima es mujer, la cual se intensifica cuando se encuentra en la vejez.

2.5 DERECHO HUMANO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tienen las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público (Secretaría de Gobernación, 2016, párr. 2). Dicho derecho está particularmente enfocado en las mujeres, el cual surge como una necesidad justificada por las condiciones históricas y culturales que han perpetuado desigualdades de género. A pesar de que los derechos humanos tienen como centro la dignidad inherente a toda persona, las mujeres han enfrentado discriminación y violencia basada en estereotipos de género, lo que ha resultado en la necesidad de enfatizar y defender este derecho. El derecho humano a vivir libre de violencia implica la garantía de que todas las personas puedan vivir sin sufrir agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas, patrimoniales o de cualquier otro tipo que afecten su dignidad, integridad y libertad.

No obstante, se aclara que es un derecho que todas las personas tienen, independientemente de su género, edad o condición. El reconocimiento de éste es importante porque exige al Estado acciones para prevenir y sancionar las violencias, así como atender, proteger y reparar a las víctimas. No se opone a los derechos de los hombres o a transgredir la igualdad entre las personas, más bien reconoce las condiciones históricas y estructurales que han afectado el ejercicio de los derechos de las mujeres. (Aguilar, 2017, pp. 1-3)

2.6 LA FAMILIA

La familia se configura como un refugio único donde el individuo experimenta confianza, plenitud y aceptación, celebrando la identidad sin importar diferencias económicas, culturales, intelectuales, religiosas o preferencias sexuales. (Hábitat para la Humanidad México, 2023, párr. 1)

Pero el hogar es la primera escuela del ser humano, es el núcleo de la sociedad. En ella, se aprenden los valores y normas que rigen la sociedad, así como las pautas de comportamiento que permiten relacionarse con los demás. (Pérez, 1999, párr. 1-2)

Para Baqueiro y Buenrostro (2010, pág. 3), la familia es el “grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y desarrolle”. La SCJN (2021, pág. 175), considera que la familia es el grupo social que se caracteriza como una “unidad natural y necesaria que provee protección y satisface diversas necesidades de los individuos que la conforman”.

Entonces, se puede proponer que la familia y el hogar representan el lugar en donde las personas encuentran seguridad, protección y apoyo, y simboliza la esfera en donde sus miembros encuentran y facilitan entre sí, su desarrollo físico, emocional y social.

2.6.1 TIPOS DE FAMILIA

Desde la perspectiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2015, pp.7-9) a pesar de la promoción cultural de un único modelo familiar, investigaciones recientes revelan la coexistencia de diversas formas, desafiando la

idea de un patrón único. La vida en familia satisface diversas necesidades, desde las básicas hasta las emocionales, incluyendo la sensación de pertenencia, individuación y la transmisión de valores culturales.

La CNDH (2018b, párrafos 1-3) afirma que las familias son organizaciones dinámicas que se ajustan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que constantemente surgen en la sociedad. La concepción estereotipada de la familia, que tradicionalmente la definía como la unión de un hombre y una mujer en matrimonio con hijos, ha experimentado una evolución que reconoce la existencia de diversas agrupaciones de individuos unidos por vínculos y afectos distintos al matrimonio. Por esta razón, se emplea el término familias en plural para reflejar la multiplicidad de formas en que se organizan y conviven.

Es decir, la familia se definía como la unidad compuesta por madre, padre e hijos, pero en la actualidad, este concepto ha evolucionado, ampliándose más allá de los lazos de sangre para incluir a aquellos con quienes se experimenta protección, amor y felicidad. (Hábitat para la Humanidad México, 2023, párr. 2)

Por ello, la SCJN (2019a, párr. 1) dice que la familia no se define por su composición biológica, sino por el hecho sociológico dado por las relaciones humanas que se establecen entre sus miembros. Esta definición, que reconoce la diversidad de las familias, ha permitido el reconocimiento legal de nuevas formas.

En México predominaban las familias nucleares, compuestas por padre, madre e hijos, pero los cambios demográficos y sociales recientes, como la reducción de la fecundidad, la disminución de la mortalidad infantil, el aumento de la esperanza de vida, el envejecimiento de la población, la participación de la mujer en el mercado laboral, la disolución de las uniones y el incremento en los niveles educativos de la población, han impactado la dinámica y la estructura de los hogares. (Boletín UNAM-DGCS-414, 2021, párr. 3)

Con base en lo expuesto, la CNDH (2018b, párr. 8) distingue diferentes tipos de familias, los cuales se citan a continuación:

Tabla 3. *Tipos de familias*

Tipos de familias	
Nuclear sin hijos	Dos personas.
Nuclear monoparental con hijas(os)	Un solo progenitor(a) con hijas(os).
Nuclear biparental	Dos personas con hijas(os).
Compuesta	Una persona o pareja, con o sin hijas(os), con o sin otros parientes, y otros no parientes.
Homoparental	Progenitoras(es) del mismo sexo con hijas(os).
Hetero parental	Mujer y hombre con hijas(os).
De acogida	Aquella con certificación de la autoridad para cuidar y proteger a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales por tiempo limitado.
De acogimiento preadoptivo	Aquella que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción.
Ampliada o extensa	Progenitoras(es) con o sin hijos y otros parientes, por ejemplo, abuelas(os), tías(os), primas(os), sobrinas(os), entre otros.
Ensamblada	Persona con hijas(os), que vive con otra persona con o sin hijas(os).
Sin núcleo	No existe una relación de pareja o progenitoras(es), hijas(os), pero existen otras relaciones de parentesco, por ejemplo: dos hermanas(os), abuela(o), y sus nietas(os), tías(os) y sobrinas(os), etc.
De origen	Progenitoras(es), tutoras(es) o persona que detente la guarda y custodia de niñas(os) y adolescentes con

	parentesco ascendiente hasta segundo grado (abuelas/os).
Sociedades de convivencia	Dos personas de igual o distinto sexo que establecen un hogar común con voluntad de pertenencia y ayuda mutua (con o sin hijos, hijas).

Fuente: Diseño propio con datos de Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2018b, párr. 8).

Se concuerda que la familia figura como la célula básica de la sociedad, en la cual se adquieren valores esenciales para el desarrollo social y personal. La familia, en sus diversas formas, refleja cómo las personas se organizan, conviven y se relacionan.

Se puede visualizar que aun y con las diferencias económicas, culturales o religiosas, la vida dentro del núcleo familiar ofrece un refugio de confianza, apoyo y amor esencial para la identidad y el bienestar de sus miembros, también se reconoce la descomposición, debilidad estructural y pérdida de valores por parte de sus miembros.

2.7 VIOLENCIA FAMILIAR

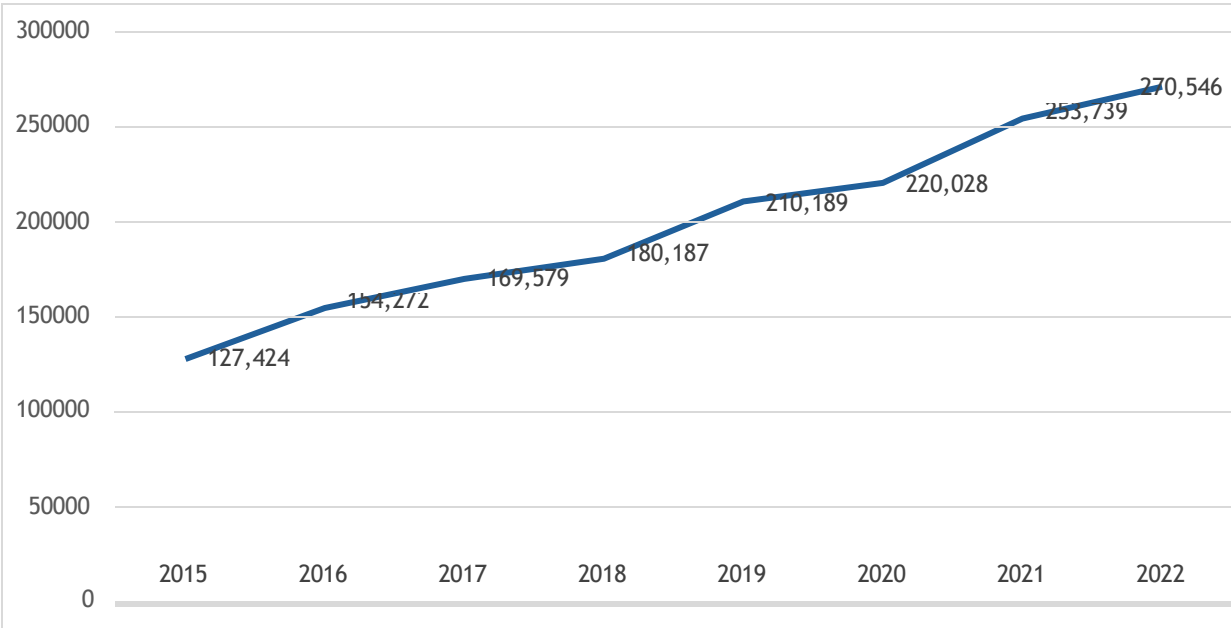
En el Cuaderno de Jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022b, pp. 1-4) denominado “*violencia familiar*”, se menciona que durante mucho tiempo la violencia familiar se consideraba como un problema ajeno al control estatal, y fue hasta el año 2000 cuando los códigos civiles y penales consideraron medidas para atender y prevenir esta situación.

Dicho fenómeno no puede entenderse como un problema aislado de la violencia generalizada que se vive en el país, pues la desigualdad y el aumento de homicidios obligan a plantear una respuesta integral para atenderla. Por ello, la SCJN destaca en sus decisiones judiciales las relaciones de poder y contextos de desigualdad de los sectores que históricamente eran ignorados. (2021, p. 175-176)

Andric Núñez (2020, párrafos 2 y 20) señala que la familia fue, es y seguirá siendo el núcleo de la sociedad, pero la violencia dentro del núcleo familiar sigue causando daños en la vida emocional y social de sus integrantes. Con penas y castigos aplicables a los generadores de violencia no se combatirá este fenómeno social, ya que las víctimas generalmente no presentan denuncias en contra de su agresor y, cuando lo hacen, se arrepienten, lo que limita el actuar de la autoridad en cuanto a la prevención del delito y posibles soluciones a los conflictos.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP, 2023, pp. 13-14), con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), señala que entre 2015 y 2021 se registraron 1,450,876 casos, lo que representa 165 delitos por cada 100 mil habitantes. Además, pasó de 127,424 casos en 2015 a 270,546 en 2022 (112.6% más). Las entidades con mayor porcentaje son Ciudad de México 12.5%, Nuevo León 9.2%, y Estado de México 6.3%; mientras que los estados con menor índice son Nayarit 0.4%, Campeche 0.2% y Tlaxcala 0.003%.

Gráfica 2. Casos de violencia familiar en México de 2015 al 2022



Fuente: Diseño propio con datos de SESNSP, citado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2023, p. 14).

De manera particular, entre 2015 y 2022, los municipios con mayor incidencia de violencia familiar en el Estado de México¹⁹ fueron Ecatepec 9,917, Toluca 8,276, Nezahualcóyotl 6,019, Naucalpan 6,019 y Cuautitlán Izcalli 4,105 casos. (CESOP, 2023, pág. 19)

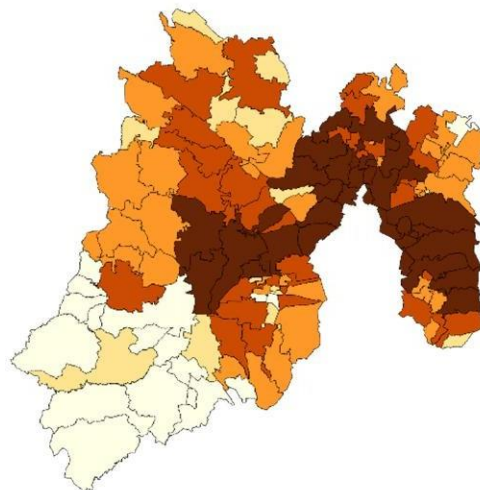


Imagen 1. Municipios del Estado de México con mayor incidencia de violencia familiar (CESOP, 2023, pág. 19).

La violencia familiar tiene su origen en la práctica de actos abusivos de poder, que se traducen en relaciones de jerarquía y subordinación, en la que los roles de familia se dan entre el más fuerte y el más débil; la

violencia no solo es física, sino también psicológica, y dichas circunstancias son reforzadas por los estereotipos culturales que rigen la convivencia social. (Pérez, 2010, pág. 105)

Otro planteamiento importante es el que sugiere la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León (2015, párr. 3) pues señala que, cuando la violencia sucede en el seno familiar puede no ser reconocida porque se percibe como algo cotidiano, pero no es normal.

Al respecto, María de Monserrat Pérez, reflexiona:

La violencia intrafamiliar encuentra su origen en patrones de relaciones desiguales en la que hay un abuso de poder sustentado en la figura patriarcal por la que se otorgaba al pater familias la calidad de dueño y la posibilidad de disponer como lo considerara conveniente tanto de los bienes como de las personas que se encontraban bajo su potestad. Si bien

¹⁹ En la perspectiva del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México (INESLE, 2020, p. 5) destaca que solo del año 2019 al mes de enero de 2020 de la violencia familiar tuvo un incremento del 84%.

en la actualidad se han comenzado a dar las pautas sociales y jurídicas para que existan y se practiquen tanto relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer como de respeto entre el adulto y el menor, en la que se les considera como sujetos de los mismos derechos y obligaciones, también es cierto que culturalmente se mantiene todavía el juego de roles y de abuso de poder hombre-mujer, adultos-menores, en el que los primeros continúan siendo la cabeza de familia o tienen una posición de fuerza, física o psicológica, frente a la víctima, y los segundos una situación de subordinación. (Pérez, 1999, párr. 13)

Por consiguiente, la violencia familiar puede manifestarse en diversas formas, como en golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, abuso sexual, aislamiento de amistades, prohibiciones o humillaciones. Sigue un patrón constante en el tiempo y sus principales víctimas son mujeres, niños, adultos mayores o personas dependientes. (Urias, 2013, pp. 92-93)

En relación con la idea anterior, la Stanford Medicine Children's Health²⁰ (2023, párr. 3), plantea que la violencia familiar se presenta cuando hay abuso o violencia de un miembro de la familia hacia otro, pero también puede identificarse cuando hay maltrato de pareja íntima, violencia doméstica, maltrato infantil, abuso físico, violencia en el noviazgo, violación marital y acoso. Destaca que generalmente la persona abusiva es de sexo masculino y las mujeres a menudo son las víctimas; sin embargo, la violencia familiar también se produce contra los hombres.

En función de lo planteado, para Yllan y Araujo (1995, pág. 81), la violencia intrafamiliar no solo causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino que también repercute hacia el exterior, ya sea a través de la desintegración de valores

²⁰ Stanford Medicine Children's Health (2023, "Cómo empieza la violencia doméstica", párr. 1), señala que el maltrato a menudo comienza con conductas verbales, como insultos, amenazas o golpes o lanzamiento de objetos. Puede empeorar con empujones, bofetadas y retención en contra de la voluntad de la víctima. El maltrato posterior puede incluir trompadas, golpes y puntapiés, y puede empeorar con conductas que pongan en peligro la vida, como estrangulamiento, fractura de huesos o uso de armas.

individuales y sociales, disolución del núcleo familiar y en el incremento de la delincuencia.

Por eso Monserrat Pérez afirma que la violencia intrafamiliar es “aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia contra otro a través de la violencia”. (Pérez, 1999, “Conclusión”, párr. 2)

Dentro de este marco, se puede decir que la violencia familiar es un “fenómeno social que se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia”. (Consejo Nacional de Población, 2012, párr. 1)

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano (2009, pág. 3894), la violencia intrafamiliar no solo causa daño, sino que conlleva a someter a otro mediante el uso de la fuerza. Es un mal que repercute en la formación y desarrollo de los individuos, y al penetrar al grupo familiar, desgasta valores como el respeto y la solidaridad, generando conductas antisociales dentro y fuera de la estructura familiar.

Asimismo, el Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce que la violencia familiar es el “acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar” (LGAMVLV, 2022), pero aclara que el agresor tiene o ha tenido relación de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad. También, considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo.

El párrafo tercero del Artículo 323 ter del Código Civil Federal establece que la violencia familiar es el “acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o

sexual a cualquier integrante de la familia²¹ dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones”. (CCF, 2024)

El Artículo 218 del Código Penal del Estado de México establece:

Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, mujeres o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. (CPEM, 2025)

²¹ El Código Civil Federal señala que un miembro de la familia es la “persona que se encuentra unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.” (CCF, 2024)

De la misma forma, la fracción II del Artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México establece que el grupo familiar es el “conjunto de personas vinculadas por relaciones de intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna, o bien tengan alguna relación conyugal o de concubinato”. (CCEM, 2025)

Entonces, resulta oportuno citar la Tesis: I.7o.C.113 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 2465, Tipo: Aislada. Registro digital: 168522, referente a los elementos que se deben acreditar para confirmar la violencia familiar:

La violencia familiar, puede definirse como aquel acto u omisión intencional de una o varias conductas dirigidas a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, para causar daño. Dos de alguna de sus clases son: I. Física: consistente en todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; y, II. Psicoemocional: todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona. Es decir, es un fenómeno complejo que no puede tenerse por acreditado por un solo acto o de indicios no corroborados sobre su existencia. De ahí que, quien alega alguna de estas dos clases de violencia deberá acreditar: el daño físico o emocional y la intención por parte del generador de violencia familiar para causarlo; o bien, que la conducta desplegada es susceptible de provocar una alteración física o en alguna esfera o área de la estructura psíquica del receptor de la violencia.

Cabe resaltar que, aun cuando existen leyes e instituciones destinadas a atender esta situación, hay personas que no logran reconocer cuándo o en qué momento se convierten en víctimas de violencia o no tienen la voluntad para salir de ese círculo vicioso y denunciar al agresor. (Centro de Estudios y de Opinión Pública, 2023, pág. 4)

Entonces, resulta claro que en el caso particular de México la violencia familiar no puede entenderse de manera aislada, ya que está intrínsecamente vinculada a la violencia generalizada en el país, con lo cual se evidencian las desigualdades y desequilibrios en las relaciones de poder. Asimismo, la falta de denuncias y la dificultad para identificar el maltrato perpetúan este fenómeno.

La violencia familiar tiene un impacto significativo no solo en las víctimas directas, sino también en la cohesión y desarrollo social, perpetuando desequilibrios de poder y roles tradicionales; pero, es importante destacar que dicho fenómeno generalmente no se reconoce, ya que puede considerarse como una parte habitual de la vida en familia y como un asunto privado, pero, como se ha insistido, dicho fenómeno no es normal y sus efectos son adversos.

2.7.1 ASPECTOS CULTURALES Y SOCIALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Las siguientes líneas no pretenden normalizar ni generalizar la situación de las víctimas que viven violencia familiar, sino visualizar el panorama que enfrentan.

En este orden de ideas, Monserrat Pérez (párrafos 3-4 y 7) advierte que, durante mucho tiempo la sociedad, las autoridades judiciales y los legisladores fueron cómplices y partícipes en la perpetuación de la violencia intrafamiliar, pues mantuvieron en silencio los hechos, no reconocieron y no condenaron. La idea de no intervenir en asuntos de otras familias parecía ser un asunto privado, y en algunos casos se sigue creyendo que al intervenir en esos asuntos es violar el derecho a la privacidad. Además, el temor de las víctimas a quedarse solas y desamparadas al denunciar al agresor, junto con otros tabúes, complican la atención y resolución de este problema. Por ello, la autora considera que en la violencia intrafamiliar se presentan diversos aspectos de índole cultural y social, a saber:

- Las víctimas a menudo siguen viviendo bajo agresión debido a una dependencia emocional y económica, miedo a que el agresor se vuelva más violento, o conflictos con sus valores sociales, culturales y religiosos. Esto refleja la minimización de la mujer en la sociedad y su posición en la familia.
- Existe la creencia de que las agresiones en el hogar es un asunto privado que debe ser resuelto por los afectados. Sin embargo, sus consecuencias impactan la convivencia social.
- Se piensa erróneamente que la víctima provoca la agresión con su conducta.
- Las acciones del agresor están influenciadas por factores personales o sociales, como haber sufrido violencia en la infancia, baja autoestima, problemas de integración o económicos.
- Aunque se cree que la violencia intrafamiliar es un problema que puede verse influido por las bajas condiciones de vida y la solvencia económica, no significa que sea exclusivo de las clases sociales con escasos recursos.
- Hasta hace pocos años, la violencia intrafamiliar no se reconocía como un problema grave y frecuente. Ahora, gracias a la intervención de organismos

gubernamentales y no gubernamentales, se ha constatado su gravedad y frecuencia.

- Existe la falsa creencia de que los actos de violencia no son recurrentes ni cíclicos. Sin embargo, debido a los factores que determinan la personalidad del agresor, la violencia se reproduce sistemáticamente.
- La violencia intrafamiliar tiene sus raíces en patrones de relaciones desiguales y abuso de poder, históricamente sustentados en la figura patriarcal. Aunque se han hecho avances para promover la igualdad y el respeto entre hombres y mujeres, entre adultos y menores, culturalmente persisten roles y abusos de poder. (Pérez, 1999, párrafos 3-4 y 7)

Los planteamientos anteriores reflejan una complicidad histórica de la sociedad con las víctimas y evidencia la creencia de que el problema es un asunto privado.

2.8 VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Las personas adultas mayores enfrentan desequilibrios sociales y condiciones específicas que limitan su desarrollo. Sin embargo, uno de los aspectos más críticos que pueden padecer es la violencia familiar, pues es un problema que no solo afecta a ellos, sino a las propias familias y al tejido social en su conjunto.

La OMS (2022a, párrafos 1 y 9) estima que en el año 2030 una de cada seis personas mayores de 60 años sufrirá algún tipo de maltrato²², pero que la prevalencia general de maltrato a las personas de edad adulta mayor es del 15.7%.

En este contexto, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 (ENADIS), las principales problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores son:

²² El maltrato a una persona de edad consiste en un acto o varios actos repetidos que le causan daño o sufrimiento, o también la no adopción de medidas apropiadas para evitar otros daños, cuando se tiene con dicha persona una relación de confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y puede manifestarse en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; maltrato por razones económicas o materiales; abandono; desatención; y del menoscabo grave de la dignidad y el respeto. (OMS, 2022a, párr. 7)

insuficiencia de su pensión para cubrir necesidades básicas 36.3%, falta de oportunidades laborales 20.9%, ausencia de una pensión o jubilación 13.7%, maltrato o abandono 10.2%, depender económicamente de sus familiares 7.8%, carecer de acceso a servicios de salud 5.7% y despojo o robo de bienes 3.3%. (INAPAM, 2023, pp. 23-24).

Lo anterior, resulta coincidente con lo que menciona la OMS (2017, párr. 2), pues advierte que “cerca de un 16% de las personas de 60 años o más han sido víctimas de maltrato psicológico (11.6%), abuso económico (6.8%), negligencia (4.2%), maltrato físico (2.6%) o agresiones sexuales (0.9%).”

Sin embargo, Mario Enrique Tapia (2018, párr. 4) afirma que “en México la población de 60 años o más es un sector social y económicamente vulnerable, pues se estima que cerca del 47 por ciento vive en pobreza, y entre 20 y 30 por ciento sufre violencia física, psicológica, económica o abandono.”

La CNDH (2019, p. 37) estima que durante el año 2010 al 2011, las mujeres de 60 años o más sufrieron algún acto de violencia, a saber, sexual 1.1%, psicológica 21.8%, física 3.2% y económica 8.9%, respectivamente.

Liliana Giraldo, Rosas y Mino (2015, “Results”, párr. 1) señalan que en México casi un tercio de los adultos mayores sufre maltrato, pues refiere que en México la prevalencia de maltrato a personas mayores fue del 32.1%. El más frecuente fue el psicológico, con un 28.1%. Casi el 58% de los encuestados informó haber sido víctima de un tipo de abuso.

Por lo que atañe a las instancias de procuración de justicia, la CNDH (2019, p. 145-147) refiere que, del 1 de enero de 2014 al 29 de febrero de 2016, se contabilizaron 34,200 denuncias por presuntos delitos cometidos contra las personas mayores (45% mujeres y 55% hombres). Del total de estas, el 57% fue referente a delitos patrimoniales, violencia familiar 16%, lesiones 8%, amenazas 5%, homicidio 4%. De la misma forma, señala que otros delitos cometidos en menor porcentaje fueron

abandono, abuso sexual, discriminación, omisión de cuidados, privación de la libertad, responsabilidad médica, trata de personas y violación.

De acuerdo con las estadísticas citadas, se puede prever que por lo menos 3 de cada 10 personas adultas mayores sufren o han vivido violencia familiar, pero dichas cifras permiten vislumbrar que muchos casos no son denunciados y, por ello, los reportes disponibles se encuentran alejados de la realidad. Además, dicha tendencia deja entrever que el número de casos incrementara.

Así, es necesario decir que el maltrato hacia una persona adulta mayor es un acto o varios actos repetidos que le causan daño o sufrimiento. Esta forma de violencia “constituye una violación de los derechos humanos y puede manifestarse en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; maltrato por razones económicas o materiales; abandono; desatención; y del menoscabo grave de la dignidad y el respeto”. (OMS, 2022a, párr.7)

El Artículo 3 fracción XII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores expresa que la violencia en contra de las personas adultas mayores es “cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. (LDPAM, 2024)

Para José SanMartín (2007, pág. 12), la violencia contra las personas adultas mayores es cualquier acción intencional que daña o puede dañarla, o es cualquier negligencia que prive de la atención necesaria para su bienestar.

La violencia representa una problemática social a nivel mundial y se presenta tanto en países en desarrollo como en aquellos desarrollados. La magnitud del maltrato se desconoce en las personas adultas mayores pues no está claramente determinada, pero su relevancia social y moral es innegable. (ONU, 2024b, “La protección de nuestros ancianos”, párr. 2)

Ruiz (2014, pág. XV) indica que hay un gran número de adultos mayores que han sufrido de violencia intrafamiliar, pero destaca que existe desconocimiento de las leyes y protección de las cuales gozan. Muchos de los casos de violencia intrafamiliar no se dan a conocer ni son denunciados.

El maltrato a las personas adultas mayores pasa inadvertida, sin embargo, cada vez hay más indicios de esta. Se considera que las estadísticas sobre maltrato hacia la vejez se encuentran alejadas de la realidad, ya que la mayoría de los adultos mayores no lo denuncian, ya sea porque no aceptan que están siendo maltratados, tienen temor a las represalias, o es el único familiar con el que cuentan. Además, creen que es temporal, no quieren que su familiar o cuidador vaya a la cárcel, desconocen con qué autoridad deben dirigirse, o su condición física o cognitiva no les permite realizar una denuncia. (Gobierno del Estado de México, 2023a, “Aumenta el número de ancianos”, párrafos 1-6)

Por estas razones, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores afirma que las personas mayores poseen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que cualquier otra persona. Estos derechos, incluyendo la protección contra la discriminación por edad y cualquier forma de violencia, se derivan de la dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. Al respecto, el Artículo 9 de dicha Convención señala:

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socioeconómica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte,

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra. (DOF, 2023)

El Artículo 3º Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, refiere diferentes tipos de violencia:

Tabla 4. *Tipos de violencia en contra de las personas adultas mayores*

Tipos de violencia en contra de las personas adultas mayores	
Violencia psicológica	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
Violencia física	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
Violencia patrimonial	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos

	económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
Violencia económica	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
Violencia sexual	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
	Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Fuente: Diseño propio con datos del Artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

En este sentido, con la finalidad de tener un acercamiento con la realidad y lo que se ha planteado, se considera conveniente citar algunos ejemplos sobre situaciones reales a las que se enfrentan las mujeres y hombres adultos mayores.

El primer caso lo logró Gil Reyes (2023, “Mi familia no me ayudaba”, párrafos 2-4), de *El Sol de Hermosillo* al entrevistar a don José:

Viví una vida muy violenta, estaba enfermo de la cabeza, mi familia no me atendía, tuve que recurrir a los amigos, ellos me atendían, se ocupaban de mí”, recuerda el adulto de 67 años, quien radica en esta capital.

En entrevista con El Sol de Hermosillo, describió esos momentos como tristes porque no tuvo el respaldo de sus hijos y de quienes consideraba allegados, sin embargo, no se rindió y logró salir adelante.

“Me hacía sentir triste porque mi familia no veía por mí y me agüitaba mucho. Los vecinos me animaban, me decían esto y lo otro, por eso salí adelante. Yo solo salí adelante con mucha fe y esfuerzo...”

El segundo, es el emitido por José Ramón Huerta (2024, párrafos 4-10) de *Milenio*, quien logró retratar una pequeña parte de la realidad. En este caso se destaca cómo la codicia puede superar el cariño hacia los padres, abuelos y parientes mayores, lo que lleva a situaciones de violencia relacionadas con el despojo patrimonial y la apropiación indebida de recursos económicos. Ocurre mediante manipulación, engaños, amenazas o incluso el uso de la fuerza. Este tipo de abuso es común y lo ejercen hijos, nietos, hermanos, sobrinos y otros parientes, aprovechándose de la confianza que depositan en ellos para manejar su dinero o propiedades.

Como el que sufrió la señora Rosa A., quien a sus 80 años pensaba disfrutar de algo de tranquilidad en la etapa más vulnerable de su vida, y que, en vez de ello, hoy lucha por recuperar su patrimonio –la venta de una casa en Hidalgo, herencia de su madre– que con argucias y engaños quedó en manos de su hermano Jaime A., que sólo le entregó una pequeña parte de la venta del inmueble.

Esta historia, a la que MILENIO tuvo acceso, empezó cuando doña Rosa heredó la propiedad en la cual cuidó a su madre y también a otra hermana durante años, hasta que estas murieron.

La señora juzgó apropiado vender la casa e irse a vivir con su hija. Fue entonces que su hermano, un empresario económicamente acomodado, se congratuló de la noticia y, solícito, dijo que la acompañaría en la compraventa con ayuda de sus abogados porque, arguyó, “así se podía formalizar la transacción”.

Sin embargo, una vez que el comprador del inmueble dio el primer pago, doña Rosa recibió de su hermano sólo una fracción, pues éste la convenció de que el resto del pago se lo llevaría a bordo de su camioneta blindada “para guardarlo en una caja fuerte, para más seguridad”.

Cuando doña Rosa y su hija le pidieron un documento que dejara asentado ese primer pago y el restante pendiente, el empresario protestó:

"No gorda (sic), ¿cómo crees, cómo les voy a firmar un pagaré? ¡Si somos familia!".

Hasta hoy este empresario no ha devuelto la totalidad de la venta de la propiedad, y se encuentra demandado por su atribulada hermana Rosa, quien con lágrimas reconoce que le falló alguien que hasta hace unos pocos meses era de su mayor confianza.

Sofía Ibarra (2024, párr. 3), del *Diario El Debate*, refiere el caso de un adulto mayor que, tras haber dedicado su vida a su familia, ahora enfrenta una situación de soledad y precariedad.

No puedo más, me dejaron solo aquí, cualquier persona que pase por aquí o que me ve, que me ayude, que me colaboren con cualquier cosita, ya no puedo más, no puedo más, me dejaron solo aquí.

Alejandra Ruiz (2025) del *Sol de San Luis* advierte el aumento de casos de violencia económica contra sus padres, en donde les quitan su dinero, despojo de bienes o de sus apoyos gubernamentales; menciona que cada mes se presentan entre tres o cuatro casos ante el DIF municipal.

También, Miguel González (2024, párrafos 2-3) de *La Jornada Estado de México* documenta el caso de doña Emilia, víctima de violencia patrimonial. En dicha nota periodística refiere que en el Municipio de Nezahualcóyotl la violencia patrimonial, el maltrato, la omisión de cuidados y el abandono representan los principales casos en contra de las personas adultas mayores.

Cuando falleció mi pareja sus hijos me rompieron mis puertas, me agredían, el último del día del rezo no quería que entrara, me dijeron que me fuera a la calle sólo con la ropa que traía puesta y así me fui, regresé a Tampico y venía a tramitar mi hoja de concubinato, pero por negligencia se echó a perder mi trámite y yo con la tristeza y desesperación decidí no regresar a Tampico y me quedé en la central camionera”.

“Ahí, en la noche entra mucha gente todos silenciosos, a ocupar una banca para dormir y al amanecer todos salen, la primera vez me sentía con miedo, pero empecé a ver que es gente que no tiene a dónde ir y yo dije, sí puedo estar aquí (...) hay muchas historias de gente abandonada gente desplazada de su hogar, algunos tienen trabajo, pero no tiene donde dormir”, relató.

Hasta ahora cuesta trabajo entender los casos de violencia que se presentan en contra de las personas adultas mayores, pero la publicación que presentan Bustamante, Méndez y Santiago, permite cuestionarse sobre los extremos de la violencia. Las autoras señalan que la agresión sexual es un ejercicio de poder, en donde las mujeres adultas mayores representan una población altamente vulnerable, pues refieren que, de acuerdo con la Dirección General de Información en Salud (DGIS), solo en el 2019 en México se registraron 86 casos de hospitalización por abuso sexual; 3 de cada 4 casos se cometieron en una vivienda y 56% de los casos no se denunció ante la Fiscalía.

Tenía 106 años de edad. El pasado 20 de julio, Agustina Martínez Rojo fue encontrada en el interior de su domicilio golpeada, despojada de su ropa, manchada de sangre.

Sus vecinos la llamaban Guty. Vivía en la colonia San Martín de Xochinahuac, Azcapotzalco, cerca de un enorme parque de bodegas industriales. Su casa era, apenas, un cuarto en obra gris de 15 metros cuadrados y techo de lámina. Estaba al final de un callejón, frente a una

pila de maderos y cubetas de plástico. Adentro había un par de sillas con algo de ropa encima, un ropero de madera y una cama. Poco más.

Fue una niña quien la encontró en el suelo. La menor acudió a dejarle comida porque, desde que el esposo de Guty falleció en 2020 por Covid-19, vivía sola. Antes, la pareja sobrevivía de la recolección y venta de cartón.

La niña avisó a su madre, quien pidió una ambulancia que nunca llegó.

Tras cuatro horas de espera la trasladaron al Hospital Balbuena. En el lugar se levantó una denuncia de oficio, explica a Corriente Alterna Evelyn Sánchez, integrante del Frente Ni Una Menos y activista por los derechos de las mujeres, quien acudió al llamado de auxilio. Ella asegura que, además de las heridas en el cuerpo, encontraron a Guty con sangre en las piernas producto de heridas internas: indicios de agresión sexual.

Guty falleció dos semanas después, el 5 de agosto, en el hospital.

No se trata de un caso aislado. En agosto de 2019, en la colonia Tenorios, en Iztapalapa, una mujer de 70 años fue encontrada por su hijo en el suelo de su vivienda, golpeada. Había sido violada y falleció en el hospital antes de rendir su declaración ante las autoridades. En enero de 2021 la Fiscalía General de Justicia en la Ciudad de México reportó el caso de una mujer de 72 años, violada y asesinada en su domicilio, en Milpa Alta. En abril se reportó el abuso sexual contra otra mujer mayor internada en el Hospital General “Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

La violencia contra las mujeres de la tercera edad se replica en los estados. En el municipio de Atlixco, Puebla, una mujer de 67 años falleció después de una violación; y en Chuatla de Tapia, también en Puebla, dos sujetos robaron en una casa y violaron a una mujer de 68 años. En el puerto de

Veracruz, una mujer de 80 años falleció en el Hospital General después de sufrir una violación en su hogar; y en Minatitlán, al sur de Veracruz, una mujer de 77 años fue golpeada y violada en el patio de su casa. (Bustamante, Méndez y Santiago, 2021, “No son casos aislados”, párrafos 1-8)

Elba Espejel (2025, párrafos 4-7) de *El Sol de Puebla*, subraya que el DIF estatal²³ ha documentado el aumento de casos de violencia contra personas adultas mayores. Menciona que El DIF estatal puede acompañar a las víctimas para gestionar sus

²³ Con relación a esta información, para contextualizar lo que sucede en el ámbito local se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00037/DIFEM/IP/2025 (Anexo 1), ante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SIAMEX) dirigida al DIF Estado de México (DIFEM), con la finalidad de conocer estadísticas referentes a la violencia familiar en contra de personas adultas mayores. Mediante el oficio del 13 de marzo de 2025, contestó lo siguiente:

El DIFEM a través de la Coordinación de Atención de Adultos Mayores es la unidad administrativa encargada de desplegar acciones tendentes a proporcionar asistencia jurídica, psicosocial, médica y gerontológica, especialmente quienes hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial.

Así, cuando las personas adultas mayores son presumiblemente víctimas de algún tipo de violencia, dicha dependencia lleva a cabo las siguientes acciones:

1. Otorgamiento de asesorías jurídicas;
2. Canalización ante la autoridad competente cuando sea necesario emprender determinada acción legal.
3. Denunciar, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato.
4. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado en la atención y protección jurídica de las víctimas de delito;
5. Dar seguimiento a las acciones legales instauradas para verificar la efectiva protección, defensa y procuración de justicia en favor de las personas adultas mayores.

Pero, aclara que la Coordinación de Atención a Adultos Mayores no conoce de la totalidad de casos de violencia familiar cometidos en contra de personas adultas mayores ya que la prestación del servicio que ofrece está supeditada a los casos que tenga conocimiento o aquellos que le sean notificados por la autoridad competente.

denuncias ante la Fiscalía General del Estado; lleva a cabo la búsqueda de una red de apoyo familiar para reubicarlo y apartarlo del lugar donde se genera la violencia; realiza visitas programadas al domicilio para verificar que haya cesado la violencia y mejorado la calidad de vida de la persona; en caso de que no exista una red de apoyo familiar, el DIF facilita su ingreso a una casa de asistencia social.

Finalmente, otro de los casos más extremos que tiene que ver con la violencia familiar, pero que termina en homicidio. Patricia Ortega Dolz, publicó en *EL PAÍS* el caso de una persona de 65 años que, tras una vida de maltratos y humillaciones por parte de su mujer y sus hijos, fue brutalmente golpeado por uno de ellos, lo que conlleva a la muerte. Sin embargo, lo que se destaca del artículo es que, pese a las múltiples denuncias interpuestas, el sistema judicial no logró protegerlo, y su muerte pone de manifiesto la falla estructural de la sociedad y del Estado para dar una respuesta institucional.

Felipe Hernández, la historia mortal de un hombre maltratado por sus hijos en Murcia: “Le veían por la calle y le deseaban la muerte”.

Murió el pasado 19 de julio tras una paliza de uno de sus cuatro hijos, en presencia de su hija. Había puesto diez denuncias contra ellos, tras 12 años de acoso, desde que su exmujer le echó de casa. (Ortega, 2025, párrafos 1-2)

El contexto referido no parece fácil, pues los múltiples casos documentados de violencia en contra de personas adultas mayores reflejan un fenómeno social extendido y sistemático que no se limita a un solo lugar, sino que se extiende en diversas regiones del país, pero el cual permite tener un acercamiento y tener la noción de lo que verdaderamente sucede en la realidad.

Con los casos referidos se puede visualizar que tanto el abandono, maltrato, despojo patrimonial y agresiones sexuales evidencian un patrón reiterado hacia este grupo vulnerable, particularmente a las mujeres. No se trata de hechos aislados, sino de una problemática estructural que requiere atención.

Además, aunque se reconoce un marco normativo específico, se evidencia que la violencia familiar en contra de las personas adultas mayores aún prevalece y parece ir en aumento. Esta situación de desamparo se agrava por la falta de estadísticas precisas, pero sobre todo por la falta de interés de los sectores público y privado, así como una pronunciada indiferencia social.

CAPÍTULO III. LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: UNA PERSPECTIVA HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

En este capítulo se aborda el marco conceptual, elementos esenciales y fundamentos jurídicos de la responsabilidad civil como la vía idónea para reclamar la reparación del daño.

Se explica que la reparación del daño busca restaurar el equilibrio patrimonial y moral provocado por un hecho ilícito. Esta acción resulta procedente siempre y cuando se logre acreditar la existencia del hecho ilícito, daño y un nexo causal.

La violencia familiar es un hecho ilícito que vulnera los derechos y genera daños patrimoniales y morales a las víctimas, los cuales deben ser resarcidos por el generador de violencia.

Se abordan criterios que el órgano jurisdiccional debe tomar en cuenta para cuantificar el monto de la reparación, considerando factores como gravedad del daño, derechos lesionados y la capacidad económica de las partes.

Finalmente, se alude la normativa jurídica que soporta la reparación del daño en la vía civil, la cual se basa en disposiciones constitucionales, tratados internacionales, Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como criterios emitidos por el Tribunal Supremo del país.

3.1 CONTEXTO GENERAL DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Para abordar la reparación del daño por violencia intrafamiliar se visualiza un marco conceptual complejo, ya que en la práctica se puede promover por la vía penal, civil o ambas; no obstante, la finalidad del presente trabajo no es elaborar un tratado sobre el tema sino tener una perspectiva desde el enfoque civil.

La doctrina señala que hasta hace unos años en México se presentaban muy pocos casos en donde los particulares demandaban la reparación del daño y que los tribunales resolvieran satisfactoriamente. Algunas de las razones que dificultaban este tipo de acciones era porque las partes tenían que acreditar los montos de los daños causados, faltaban peritos especializados y no existían criterios para que el juez determinara el monto de la reparación. (Fernández, 2016, pp. 131-132)

Sobre este particular, en los últimos años existe trascendencia en el tema, ya que la SCJN (2020) emitió el cuaderno denominado "*Derecho de daños responsabilidad extracontractual*", en el cual se abordan importantes decisiones en materia de reparación del daño, responsabilidad objetiva, obligación de indemnizar, tabuladores mínimos y máximos para calcular la justa indemnización, la reparación integral del daño y los daños punitivos; es decir, se demuestra que el Tribunal Supremo ya estudia, resuelve y emite criterios para resolver asuntos de esta índole.

Este apartado se menciona que la reparación del daño no se limita al ámbito penal, ya que también procede en la materia civil, más aún en los casos que se hayan vulnerado derechos humanos. En el caso concreto, si se opta por la vía civil, podría ser a través de la acción de responsabilidad civil.

La responsabilidad civil es un instrumento legal diseñado para restaurar el equilibrio afectado por un acto ilícito que genera daño a otra persona. Para Fernández (2016), esta figura se basa en la obligación de reparar los perjuicios ocasionados por acciones contrarias a la ley, asegurando que quienes sufran daños puedan recibir una compensación. Este mecanismo tiene como propósito no solo indemnizar a la víctima, sino también disuadir futuros perjuicios y fomentar el respeto por las normas jurídicas.

La SCJN (2022a, "Responsabilidad civil", párr. 1) señala que es el deber de una persona de resarcir a otra por los daños causados, ya sea por incumplir una obligación o por violar el principio legal de no dañar a terceros. La responsabilidad civil se centra en el principio jurídico de no dañar a los demás y, en caso de hacerlo, se deberá responder por los daños causados, estableciendo así un mecanismo de compensación o resarcimiento. (Papayannis, 2012, "Introducción", párr. 1)

En otras palabras, la reparación del daño busca restablecer la integridad y derechos de las víctimas sobre situaciones que les han generado daño físico, psicológico o material; el objetivo principal es proporcionar a las víctimas el apoyo necesario para su recuperación y garantizar que los agresores enfrenten las consecuencias de sus acciones. Esta medida no solo busca la restitución material de lo que la víctima perdió, sino que también apunta a sanar las heridas físicas, emocionales, psicológicas o patrimoniales que la violencia familiar provocó.

De acuerdo con lo anterior, para entender los aspectos generales de la acción de responsabilidad civil, es necesario explicar las generalidades de la responsabilidad.

3.2 RESPONSABILIDAD

Ser responsable implica la capacidad de ofrecer una respuesta coherente ante las decisiones que se toman. La responsabilidad permite responder por las propias acciones. Una persona responsable es aquella que, al tomar decisiones de manera consciente, está dispuesta a asumir las consecuencias que esas decisiones conllevan y a responder de manera coherente cuando sea necesario. (Enciclopedia Humanidades, 2024, párrafos 1-2)

El término responsabilidad tiene su origen en el sustantivo *latino responsabilitas, responsabilitatis*, el cual deriva del verbo *respondo, respondere*, que inicialmente significa "contestar". A su vez, este verbo *respondo, respondere*, está vinculado al verbo *spondeo, spondere*, que abarca significados como "prometer, jurar, garantizar", por ello, su sentido abarca la idea de "estar obligado a rendir cuentas y corregir". En tal sentido, responsabilidad se describe como la capacidad o deber de cumplir

compromisos y llevar a cabo lo acordado según el papel que desempeña una persona. Legalmente, implica que el individuo enfrente las repercusiones de sus acciones y la obligación de compensar los daños materiales o morales derivados de un error o falta cometida. (Arias, 2024, párrafos 1-5)

Según el Diccionario Jurídico Mexicano (2009, pp. 3348-3349), la palabra responsabilidad tiene su origen en el término *respondere*, el cual implica, entre otras cosas, “prometer, merecer, pagar”. *Responsalis* se refiere a “el que responde” (fiador). En un sentido más restringido, *responsum* (responsable) significa “el obligado a responder de algo o de alguien”.

De la misma forma, el Diccionario de la Lengua Española (2024) define responsabilidad como la “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”. Es la “capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado de manera libre”.

La Corte Suprema (2016, pp. 24-27) explica que gramaticalmente, el término *responsabilidad* abarca “cualidad de responsable” y “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”; mientras que *responsable* se define como “obligado a responder por algo o por alguien”. Por ello, reconoce que todo acto u omisión realizado sin derecho, en perjuicio de alguien, entraña la obligación de reparar el daño causado, pues “la responsabilidad implica el deber de una persona de responder, ante otra, por las consecuencias dañinas de un hecho o conducta, sea propia o ajena”. En este orden de ideas, la SCJN considera que la responsabilidad presenta los elementos siguientes:

- a. Conlleva el deber de una persona frente a otra. Implica una relación jurídica en la que, por un lado, se encuentra el sujeto pasivo, obligado a la reparación del daño y, por otro, el sujeto activo, facultado para exigir tal reparación.

- b. Dicho deber se traduce en la reparación de un daño. Tiene por objeto restablecer el equilibrio alterado y, por ello, conlleva resarcir el daño causado, para dejar indemne al sujeto o sujetos que lo resintieron.
- c. La conducta que da lugar al daño puede ser propia o ajena. La persona puede ser responsable no solo de los daños causados por sí, sino también de los provocados por las personas a su cuidado, sus representantes o agentes.

Bajo esta perspectiva, se puede referir que la responsabilidad es la obligación de una persona para asumir las consecuencias de sus acciones y dicha responsabilidad conlleva a una relación jurídica en la que un sujeto debe resarcir el daño causado a otro, buscando así compensar los daños causados y restaurar el equilibrio afectado.

3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD PENAL

Jorge Eduardo Medina (2021, p.p. 17-26), señala que para distinguir la responsabilidad penal²⁴ con la civil, se puede diferenciar que la primera regula las consecuencias referentes al castigo o sanción en una persona que realiza un determinado hecho, es decir, el derecho penal se ocupa del estudio de las normas relativas a la función punitiva del Estado, manifestada a través de la imposición de penas y castigos en contra de la persona considerada como responsable por haber cometido un delito o un crimen; mientras que la segunda reglamenta la manera de indemnizar o reparar el daño causado, independientemente de su posible naturaleza delictiva o criminal. Esto

²⁴ Para Gerson Vidal (2022, párrafos 2 y 3), para que exista responsabilidad penal, la ley exige que concurren cuatro elementos, a saber: imputabilidad (capacidad que tiene una persona de entender que está realizando un acto ilícito con consecuencias jurídicas, siendo consciente de que puede ser castigada con la pena establecida en la ley); tipicidad (acción u omisión realizada por la persona y tiene que estar tipificada como delito en el Código Penal); antijuridicidad (acto tiene que provocar un daño en la sociedad que lesiona el bien jurídico protegido); y, culpabilidad (el sujeto tiene que realizar la acción con dolo o por imprudencia). Además, el autor considera que existen cuatro razones que eximen de la responsabilidad penal: “legítima defensa, estado de necesidad, inimputabilidad de la persona y obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo”.

es, una tiene como función principal el castigar y la otra indemnizar; sin embargo, esto no es obstáculo para que se haga lo otro de manera secundaria o paralela.

El Diccionario Jurídico Mexicano (2009, p. 3372) alude que, la responsabilidad penal es el deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito; mientras que la responsabilidad civil es la obligación de soportar la reacción del ordenamiento jurídico frente al hecho dañoso y es consecuencia de la violación del deber jurídico de no dañar a nadie (p. 3350).

De la misma forma, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2024, párr. 1) establece que la responsabilidad penal es la “consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible”; por otro lado, la responsabilidad civil es la “obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona derivadas de la actuación propia o ajena, bien se deriven aquellas del incumplimiento de contratos, o bien de daños producidos por simple culpa o negligencia”.

La responsabilidad penal es el deber jurídico de hacer frente a las consecuencias penales por la comisión de un delito²⁵ (Dexia Abogados, 2024, “En qué consiste la responsabilidad penal”, párr. 1). Francisco Pavón (2004, p. 697) está de acuerdo, pues considera que en la responsabilidad penal se impone una consecuencia penal en virtud de haber cometido un delito; pues sufre una pena quien comete un delito.

Desde este punto de vista, se puede señalar que la principal diferencia entre la responsabilidad penal y la civil radica en su propósito y consecuencias, a saber:

- La responsabilidad penal se relaciona con la sanción de conductas delictivas y busca castigar al infractor por sus acciones mediante penas que pueden incluir

²⁵ El Artículo 27 del Código Penal del Estado de México establece que la reparación del daño se impondrá de oficio al responsable del delito...

prisión o multas, es decir, se centra en el aspecto punitivo del Estado ante delitos cometidos.

- Por otro lado, la responsabilidad civil se enfoca en reparar los daños sufridos por una persona debido a la acción de otra, y busca restablecer el equilibrio afectado, ya sea por incumplimiento de obligaciones o por hechos ilícitos. El causante del daño debe compensar a la víctima para devolverla a su estado anterior a la lesión.
- En otras palabras, la responsabilidad penal tiene como fin castigar al infractor por un delito mediante sanciones como penas o multas, mientras que la responsabilidad civil se enfoca en indemnizar a la víctima, pues la responsabilidad civil se centra en reparar el daño causado a una persona, ya sea por incumplimiento de una obligación o por la violación del deber de no dañar a terceros, buscando restablecer el equilibrio patrimonial o moral afectado.
- Así, la responsabilidad penal²⁶ se enfoca en castigar y sancionar, mientras que la civil busca indemnizar y reparar.

En tal caso, es importante destacar que ambas figuras pueden coexistir en asuntos donde un delito cause daño a una persona, lo que significa que se pueden exigir reparaciones a través de la responsabilidad civil, además de enfrentar sanciones penales. Lo anterior se sustenta con la Tesis [J.]: 1a./J. 63/2023 (11a.), Undécima Época. Reg. Digital. 2026335, que establece que el derecho a la reparación integral es autónomo y puede demandarse incluso si ya hubo un proceso penal, a saber: “DERECHO HUMANO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. SU RECLAMO²⁷

²⁶ El Diccionario Jurídico Mexicano (2009) señala que “la reparación del daño es una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delinciente de restablecer el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito”.

²⁷ Ante el cuestionamiento de ¿quién está legitimado para reclamar la reparación del daño? Karla Acosta (2008) menciona que corresponde a la persona que ha sufrido el daño a promover la responsabilidad civil y reclamar la reparación del daño.

Pero, en la tesis jurisprudencial 1a./J. 106/2023 (11a.), con número de registro 2027036, establece que

A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE NATURALEZA RESARCITORIA Y AUTÓNOMA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN PROCEDIMIENTO PENAL [INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 43/2014 (10a.)]²⁸

Es decir, en dicho razonamiento se abandona el criterio anterior que establecía que, si ya se había cubierto la indemnización determinada en un proceso penal, la indemnización en materia civil resultaba improcedente, reconociendo así la autonomía de esta acción y su importancia para lograr una reparación integral.

En este orden de ideas, es importante reflexionar que aun cuando ambas responsabilidades pueden coexistir, su aplicación práctica puede generar dificultades, especialmente si la reparación civil no se exige de manera autónoma o esta depende

no se debe limitar la indemnización por daño patrimonial en caso de muerte a los herederos de la víctima, para garantizar el acceso a la justicia. Es decir, se debe ampliar el concepto de heredero a los familiares que, por ley, estarían llamados a la sucesión legítima, sin exigir que sean declarados herederos en un procedimiento sucesorio previo. Con ello se evita imponer cargas desproporcionadas que obstaculicen el derecho a la reparación y se reconoce que este derecho nace directamente en favor de los afectados por la muerte, no como una transmisión mortis causa, sino como una medida proporcional y funcional para reparar el daño patrimonial.

²⁸ La Primera Sala de la SCJN considera que la reparación integral es un derecho humano irrenunciable que puede exigirse a través de la responsabilidad civil extracontractual, pues consiste en una figura esencial de naturaleza resarcitoria para todo aquel que ha resentido un hecho ilícito y constituye una acción autónoma de la reparación del daño derivada de un delito. Luego, la sanción penal de reparar el daño causado por la comisión de un delito y la responsabilidad civil derivada de la obligación de no dañar a otros son acciones diversas e independientes que, aunque pudieran contar con el mismo hecho ilícito generador, constituyen reclamos autónomos con distintas disposiciones aplicables y estándares de prueba. Por lo tanto, estas acciones pueden operar en conjunto hasta lograr la integralidad de la reparación posible para la parte agraviada, en el que el ejercicio de la acción y una eventual condena deben valorarse por sus propios méritos, lo que conlleva abandonar el criterio establecido en la jurisprudencia 1a./J. 43/2014 (10a.), de rubro: "RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. POR REGLA GENERAL ES IMPROCEDENTE SI YA SE CUBRIÓ LA INDEMNIZACIÓN DETERMINADA EN UN PROCESO PENAL PARA REPARAR EL DAÑO."

de un proceso penal previo, lo que podría limitar el acceso efectivo a la justicia integral para las víctimas.

En efecto, se reconoce que la reparación del daño en materia civil no solo es una consecuencia legal de un acto ilícito, sino un medio esencial para restaurar el plan de vida de la víctima. Este enfoque se aleja de la mera sanción pecuniaria y lo sitúa como un derecho irrenunciable. Se sostiene que un mismo hecho ilícito puede generar consecuencias multidimensionales, requiriendo acciones complementarias (penales y civiles) para lograr una reparación integral.

Por lo tanto, el derecho a la reparación integral del daño es un derecho humano, el cual puede ser exigido a través de una acción de responsabilidad civil, siendo esta de naturaleza resarcitoria y autónoma respecto a la reparación del daño derivada de un procedimiento penal. Se reconoce que la reparación integral es un derecho irrenunciable de las víctimas de violaciones, y su satisfacción puede requerir medidas diversas y simultáneas; ya que hay casos en que una conducta es tipificada como delito y, por otro lado, una conducta generadora de un daño, lo que se conoce como concurrencia de normas. (Medina, 2021, p. 19)

Por ello, es importante cuestionar: ¿el argumento que sostiene la autonomía de la responsabilidad civil como una herramienta resarcitoria independiente, fortalece el acceso a la justicia para las víctimas? ¿cómo garantizar que esta concurrencia de normas no derive en duplicidad de indemnizaciones o en procesos excesivamente prolongados? ¿es necesario agotar la vía penal para poder reclamar la reparación del daño por la vía civil?

Desde luego que se reconoce la complejidad de dicha problemática, pero también se está de acuerdo en que la reparación del daño evolucionó para convertirse en un derecho humano, autónomo y multidimensional, alineado con estándares internacionales, con la finalidad de compensar a la víctima por los daños ocasionados, ya sea por el incumplimiento de una obligación o por la transgresión del deber jurídico de no perjudicarla.

3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL

De acuerdo con Fernández (2016, pp. 133-134), la responsabilidad civil tiene como propósito reponer a la víctima las afectaciones causadas por un hecho ilícito, con lo cual la persona afectada recibirá una compensación y se prevendrán daños futuros.

Por ello, Francisco Javier Tamayo (1983, p. 5) cree que cuando se lesiona un bien jurídico, se produce un daño, es decir:

En materia civil, sólo en la medida en que exista un menoscabo patrimonial o moral hay lugar a la responsabilidad.

Ahora, una vez que el daño se ha producido y que se ha realizado los demás supuestos que consagra la responsabilidad civil, la víctima tiene derecho a cobrar la totalidad del perjuicio. El causante del hecho tiene la obligación de poner a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes de producirse la lesión...

Desde la visión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022a) la responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de compensar a otra por los daños ocasionados, ya sea por el incumplimiento de una obligación o por la transgresión del deber jurídico de no perjudicar a terceros. Si una conducta ilícita provoca un daño, el responsable debe repararlo y compensar a la víctima por los daños sufridos.

Entonces, el objeto de la responsabilidad civil es la obligación de resarcir el daño causado a una persona, ya sea por incumplimiento de una obligación o por violar el principio de no dañar a terceros, buscando con ello, restablecer el equilibrio patrimonial o moral afectado mediante una compensación adecuada.

Ahora bien, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación identifica diferentes clases de responsabilidad (2016, p. 30-33), a saber:

- a) Responsabilidad civil contractual. Incumplimiento de las obligaciones previamente contraídas entre las partes contratantes (obligación de dar, hacer o no hacer).
- b) Responsabilidad civil extracontractual. Deriva del principio jurídico de no dañar a otro, y no de un acuerdo de voluntades, puesto que entre las partes no existe un acuerdo previo.
- c) Responsabilidad subjetiva. Parte de un elemento estrictamente personal e implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño.
- d) Responsabilidad objetiva. Denominada teoría del riesgo creado, no hay intencionalidad dolosa y basta con causar el daño para que surja la obligación de repararlo. Al respecto, Lucía Alejandra Mendoza (2014, p.7) considera que quien hace uso de cosas peligrosas, debe reparar los daños que cause, aun cuando haya procedido lícitamente. Esto es, aun y cuando se haya o no tenido la culpa del hecho, de alguna manera se benefició con el empleo de cosas peligrosas y por ello debe indemnizar a la víctima.

3.4.1 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

A este respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano (2009, p.p. 3350-3352), señala que la responsabilidad civil requiere los siguientes elementos:

- a) Un hecho ilícito. La reparación del daño en materia civil requiere la existencia de una conducta ilícita que cause un perjuicio en la esfera jurídica de otra persona, es decir, es una consecuencia jurídica que lesiona un bien jurídicamente tutelado, la cual debe resarcirse.

Se considera como hecho ilícito cualquier comportamiento que infrinja el deber legal de no causar perjuicio a otros. La conducta del individuo responsable puede ser considerada indebida por la violación directa de este deber establecido por la ley, lo que se conoce como responsabilidad extracontractual, o bien, porque ha incumplido una obligación específica previamente acordada, lo que se denomina responsabilidad contractual.

Es decir, a responsabilidad civil se caracteriza por la ilicitud de la conducta, que puede manifestarse en acciones intencionales con el propósito de causar daño o por descuidos, falta de atención o impericia que resulten en perjuicio.

Lo anterior, concuerda con lo que establece el Artículo 1830 del Código Civil Federal, señala: “Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres”.

De la misma forma el Artículo 7.71 del Código Civil del Estado de México, establece: “Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes del orden público”

Tanto el Código Civil Federal como del Estado de México establecen que un hecho es ilícito si contraviene las leyes de orden público o las buenas costumbres. En esencia, el ilícito implica un daño injustificado que transgrede los principios de orden y justicia en la sociedad.

De esta manera, el primer elemento indica que para que proceda la reparación del daño, es necesario demostrar que el demandado actuó ilícitamente, ya sea con dolo o culpa. Por ello, se dice que el daño causado por caso fortuito o fuerza mayor, que excluyen la culpa o el dolo, no dará lugar a responsabilidad porque no ha podido ser previsto o porque habiendo sido previsto no ha podido ser evitado. Tampoco se configura responsabilidad civil si el daño surge del ejercicio legítimo de un derecho o por acciones de la propia víctima.

- b) Existencia de un daño. Es el menoscabo que sufre una persona en su patrimonio (daño emergente). El daño reparable comprende también la privación de cualquier ganancia ilícita que se podría haber obtenido por el cumplimiento de la obligación (lucro cesante).

De acuerdo con Mendoza (2014, p.p. 14-21) el daño constituye un elemento indispensable para la configuración de la responsabilidad civil, ya que sin un perjuicio no puede haber la obligación de reparar. Dicha responsabilidad surge únicamente cuando la víctima afectada de sus derechos exige la reparación correspondiente. En este sentido, la autora menciona las diferentes clases de daño: contractual y extracontractual, así como patrimonial y moral. El daño contractual surge del incumplimiento de alguna de las partes en un contrato,

ese daño y su resarcimiento se encuentra establecido dentro de las mismas cláusulas del acuerdo. Por otro lado, el daño extracontractual es el resultado de la comisión de una conducta ilícita o por faltar a los deberes de cuidado. Asimismo, el daño patrimonial nace de la afectación al patrimonio de la víctima; mientras que el daño moral²⁹ surge cuando la lesión violenta los derechos de la personalidad.

- c) Un nexo de causalidad entre el hecho y el daño. Para que se establezca la responsabilidad civil, es fundamental demostrar la causa que originó el daño y determinar si dicha causa puede ser atribuida al demandado.

El vínculo de causalidad entre el hecho ilícito y el daño reparable implica verificar los elementos necesarios para atribuir las consecuencias legales de un daño. Esto puede suceder, por ejemplo, en casos donde intervienen acciones de terceros o el uso de objetos peligrosos, donde la causa material del daño no es determinante para establecer la obligación de indemnizar por el daño. En otras palabras, se debe demostrar que los daños que sufrió o resentirá la víctima son consecuencia de hecho ilícito que realizó el demandado.

3.4.2 CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo con Manuel Bejarano (2010, p.p. 286-292), sea cual fuere el hecho ilícito civil o penal, la responsabilidad civil queda excluida en los siguientes casos.

1. Cuando se previó contractualmente la liberación del causante del daño, lo que constituye la cláusula de no responsabilidad. Apoyados en su libertad de contratar, los sujetos pueden convenir que los daños que sufrieron no serán objeto de indemnización.

²⁹ Hoy en día, el concepto de daño también abarca la afectación de bienes que no pueden ser cuantificados en términos monetarios, por ejemplo, las lesiones a la persona en aspectos como su vida, intimidad, relaciones afectivas, salud, entre otros.

2. Cuando el daño se debe a la culpa grave de la víctima. Si el daño hubiese producido por culpa, falta grave o inexcusable de la víctima, ésta no podrá pretender su pretensión.
3. Cuando el hecho dañoso proviene de un acontecimiento inevitable, irresistible y ajeno a la voluntad de las partes, es decir, en caso fortuito o fuerza mayor. Se trata de un acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, impredecible o bien inevitable, al que no puede resistir, que le impide cumplir o le impone un retardo en el cumplimiento lo que causa daños al acreedor. Estas situaciones exoneran la responsabilidad del deudor porque el incumplimiento no proviene de su culpa, sino de un hecho ajeno que no puede resistir.

3.5 REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA FAMILIAR

Con la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, se incorporó una lista de obligaciones que el Estado mexicano debe cumplir en relación con los derechos humanos, incluyendo el reconocimiento a la reparación del daño por violación a dichos derechos³⁰. Para comprender el término reparación añadido en la Constitución, el Senado se basó en el concepto de reparación integral establecido en el ámbito de las Naciones Unidas, tomando como referencia los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos y de infracciones graves del derecho internacional humanitario.

Al respecto, Ma. del Carmen Ruiz-Matas reflexiona sobre las dificultades prácticas de la reparación del daño en materia civil y considera:

La indemnización del daño moral es uno de los temas que probablemente presenten más dificultad, tanto para los abogados encargados de solicitarla

³⁰ Tesis: 1a. CCCXXXVII/2018 (10a.). REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. ORIGEN DE SU INCORPORACIÓN AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA REFORMA DE 10 DE JUNIO DE 2011. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 400. Décima Época. Registro digital: 2018805. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018805>

en sus demandas judiciales como para los jueces y tribunales competentes para resolver sobre tales indemnizaciones. El daño moral se ha convertido en un concepto troncal en la responsabilidad civil, por cuanto su valoración se convierte en litigio y objeto de debate en las distintas especialidades de aquella. (Ruiz-Matas, 2016, párr. 1)

Por otro lado, como se ha mencionado en apartados anteriores, la familia es el lugar en donde las personas desarrollan su personalidad y el sitio en donde se supone los derechos de sus miembros no debieran lesionarse, restringirse o anularse en modo alguno. Las personas que la conforman son titulares de derechos y libertades, y en ella se debe respetar la dignidad, integridad, intimidad, honor, salud, personalidad y libertad religiosa de cada uno de sus miembros.

En este tenor, cuando existe un conflicto y se lleva ante el órgano jurisdiccional para reclamar la responsabilidad civil, es porque generalmente son personas ajenas entre sí, pero que sucede cuando existe ante un conflicto familiar ¿el derecho debe proteger a la víctima de manera individual o buscar el mejor resultado para la familia en su conjunto? Ya que trasladar el odio o venganza familiar ante el juzgado puede resultar contradictorio.

Asimismo, Vivas (2012, pp. 524-527) se pregunta ¿qué sucede cuando la armonía familiar resulta alterada o destruida por sus propios miembros? ¿existe la obligación de reparar los daños causados o solo basta el reproche social?, ya que cuando el daño es causado por un tercero el resarcimiento no se discute, pero ¿es posible que la víctima de violencia familiar reclame el daño causado provocado por su cónyuge, hijo, progenitor, hermano, abuelo o nieto?

La cuestión es conseguir la paz, la integración, evitar que se destruyan y que la familia se desarrolle plenamente, pero sin llegar a una especie de inmunidad; dichos supuestos son aspectos que el ordenamiento jurídico debe considerar (Verdera, 2024, pp. 19-20). Pero, Graciela Medina (2015, pág. 23) considera que “con respecto a la violencia de cualquier tipo... y que produzca un daño, indiscutiblemente debe ser reparada.”

Desde luego que para atender dicho planteamiento podrían presentarse muchos supuestos, pues a primera vista se podría pensar que pertenecer al mismo núcleo familiar haría inviable dicha pretensión resarcitoria pues por tratarse de un asunto privado el problema lo tendrían que resolver de manera íntima, y por ello, no exista responsabilidad alguna. Sin embargo, dentro del seno familiar pueden presentarse diversos escenarios que lesionen derechos fundamentales de los conyugues, pareja, padres e hijos.

Ante dicho contexto, Ortega, Mota y Orantes (2022, p.p. 59-61), llevan a cabo un interesante análisis sobre el Amparo Directo en Revisión ADR/5490/2016³¹. Destacan que la violencia familiar es un ilícito civil, con lo cual se puede reclamar una reparación a través de un juicio de responsabilidad civil extracontractual³². Señalan que con esta interpretación la Corte Suprema se ofreció una nueva vía, distinta a la penal, para que las mujeres afectadas por violencia puedan buscar una indemnización por el daño sufrido. Con ello se amplía el concepto de justa indemnización a las relaciones privadas, permitiendo que las víctimas de violencia familiar accedan a una reparación adecuada dentro del ámbito civil. Sin embargo, reconocen una limitación crítica, pues la solución se centra en la responsabilidad individual del agresor, sin abordar

³¹ Una mujer demandó al padre de su hijo no solo la compensación del 50% de los bienes adquiridos durante su matrimonio, sino también una indemnización por la violencia familiar que sufrieron ella y su hijo. En primera instancia, el juez otorgó la compensación y condenó al hombre al pago por daño moral debido a la violencia que vulneró su salud y dignidad. Ambas partes apelaron, en la cual se ajustó la compensación de los bienes, pero mantuvo la condena por daño moral. En consecuencia, las dos partes solicitaron amparo, donde el tribunal colegiado concedió que se revisara la exclusión de ciertos bienes y el porcentaje de la compensación, pero revocó la condena por daño moral, señalando que el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no aplicaba al caso concreto. La mujer combatió dicha resolución y cuestionó la interpretación de la justa indemnización.

³² Al respecto se considera necesario esquematizar el juicio de responsabilidad civil extracontractual (Anexo 5), con la finalidad de comprender el tema en cuestión, el cual se presenta únicamente con fines informativos y académicos, en términos de la legislación civil aplicable en la Ciudad de México. (Juárez Carro Editorial, 2019)

plenamente la responsabilidad estructural del Estado en la eliminación de las causas subyacentes de la violencia y la discriminación sistemática contra las mujeres.³³

Con base en lo anterior, resulta pertinente citar la Tesis: 1a. CCXX/2018 (10a.), registro digital: 201864, siguiente³⁴:

Un hecho ilícito es contrario a las disposiciones de orden público y a las buenas costumbres, por tanto, la conducta del responsable será ilícita cuando contravenga alguna obligación legal a su cargo; dicha obligación puede derivar directamente de un deber establecido en el ámbito constitucional o convencional. Ahora bien, el derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal, reconocidos por los artículos 1o., 4o. y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la

³³ Ángel Fernando La Torre (2020, pp. 157-159), considera que el Estado debe salvaguardar el orden social, ayudar o establecer mecanismos de protección a las familias, con la finalidad de propiciar un comportamiento aceptable en la sociedad. Es decir, el Estado no es directamente responsable de la violencia familiar, ya que esta surge de diferencias individuales, sociales, culturales y económicas, pero si tiene responsabilidad en cuanto a la prevención, atención y mitigación, por lo que debe garantizar un marco legal integral, políticas públicas efectivas y recursos suficientes para proteger a las víctimas, sancionar a los agresores y promover cambios estructurales que aborden las causas. Entonces, la responsabilidad de dicho fenómeno social es del Estado, la sociedad y los individuos, pero definitivamente el Estado es quien tiene que propiciar el cambio sistemático.

³⁴ Registro digital: 2018647. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CCXX/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 294. Tipo: Aislada. DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYEN UN HECHO ILÍCITO.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. De ahí que los actos que configuren violencia intrafamiliar constituyen un hecho ilícito, pues su realización transgrede normas de orden público establecidas incluso a nivel constitucional e internacional.

De la misma forma, se considera acertado citar el comunicado de prensa emitida por la SCJN (2019b, párrafos 3-5), a saber:

En ese sentido, los actos que configuren violencia familiar constituyen un hecho ilícito, pues su realización transgrede normas de orden público establecidas a nivel constitucional e internacional.

Además, la violencia familiar puede tener consecuencias patrimoniales o extrapatrimoniales –como el daño moral³⁵–, las cuales deben repararse de forma justa y acorde con la entidad de la afectación. En los casos de violencia familiar, el daño moral se actualiza por la gama de sufrimientos y dolores físicos o psíquicos que haya padecido o continúe padeciendo la afectada, a consecuencia de las conductas llevadas a cabo por el generador de violencia, mientras que el daño patrimonial se genera por todos aquellos costos económicos que tuvo que asumir la afectada derivados del actuar o negligencia del agresor, además de que dicho daño tiene consecuencias que pueden ser presentes o futuras.

Por último, debe probarse que las afectaciones patrimoniales y extrapatrimoniales son consecuencia del hecho ilícito que se demandan. En el caso de violencia intrafamiliar, debe demostrarse que los daños que

³⁵ El Código Civil del Estado de México, en su Artículo 7.156 establece que “quien demande la reparación del daño moral deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que se produjo como consecuencia inmediata y directa de tal conducta”.

resintió la víctima o resentirá la víctima y los costos que asumió o asumirá en el futuro, derivan de la violencia doméstica que realizó el agresor.

Parafraseando la tesis aislada Tesis: 1a. CCXXI/2018 (10a.), con número de registro 2018606³⁶, se puede decir que los daños patrimoniales y extrapatrimoniales generados por violencia intrafamiliar pueden ser resarcidos a través de una demanda civil por responsabilidad subjetiva. Esto se basa en el reconocimiento de que los actos u omisiones que causan daño físico, emocional o psíquico a un miembro de la familia constituyen un hecho ilícito que transgrede normas de orden público y debe ser reparado de manera justa acorde con la gravedad de la afectación.

Bajo dichos criterios, se reconoce que la violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito y que las indemnizaciones por daños causados pueden ser demandadas por la vía civil, siempre y cuando se demuestre la existencia de los siguientes elementos: hecho ilícito, daño y nexo causal. Con ello, se puede afirmar que la violencia familiar puede afectar derechos, intereses patrimoniales o extrapatrimoniales (daño moral). Como se ha hecho hincapié, se debe demostrar que los daños que resintió la víctima, y los gastos que realizó o asumirá, derivan de la violencia que ejerció el agresor. Es decir, debe demostrarse que las afectaciones sufridas o que sufrirá son consecuencia del hecho ilícito que se demanda.

Entonces, se puede argumentar que los actos u omisiones que generan un impacto perjudicial en el ámbito físico, emocional o psicológico de un integrante de la familia configuran un acto ilícito, ya que vulneran disposiciones de orden público. La violencia intrafamiliar se erige como un hecho ilícito que ocurre entre particulares, y sus efectos, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, deben ser compensados de manera equitativa y proporcional a la magnitud del daño. Por ello, la reparación de los daños

³⁶ Tesis: 1a. CCXXI/2018 (10a.). DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES GENERADOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. SU RESARCIMIENTO PUEDE DEMANDARSE EN LA VÍA CIVIL POR RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 281. Registro digital: 2018606. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018606>

patrimoniales y extrapatrimoniales pueden reclamarse en la jurisdicción civil mediante la vía de la responsabilidad subjetiva³⁷.

De acuerdo con la información recabada se pueden proponer algunos aspectos positivos y negativos sobre la reparación del daño por violencia familiar.

Tabla 5. Aspectos positivos y negativos sobre la reparación del daño en casos de violencia familiar

Positivos	Negativos
<ul style="list-style-type: none"> • Al reconocer su derecho de acceso a la justicia la víctima puede reclamar la reparación y empoderarse. • La acción judicial en contra del generador de violencia puede disuadir la reincidencia futura. • El resarcimiento económico puede cubrir necesidades psicológicas, médicas o de subsistencia que sean necesarias para la víctima. 	<ul style="list-style-type: none"> • Puede generar resentimiento, crecer el conflicto y romper de manera permanente el vínculo familiar. • La reparación del daño no garantiza el cambio de conducta del generador de violencia. • Pueden persistir las represalias. • La reparación del daño puede ser insuficiente. • La acción judicial puede ser larga y onerosa, lo que puede influir para que la víctima a continuar con el procedimiento.

³⁷ DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES GENERADOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. SU RESARCIMIENTO PUEDE DEMANDARSE EN LA VÍA CIVIL POR RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018606>

Es importante referir que la diferencia entre la responsabilidad civil subjetiva y objetiva es que la primera implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño; mientras que en la segunda, se apoya en la teoría del riesgo, donde no existe la intención de provocar un daño.

	<ul style="list-style-type: none"> • El proceso judicial es reactivo y no aborda las causas estructurales de la violencia. • Muchos casos de violencia no son denunciados, ya sea por miedo, temor a las represalias o desconocimiento de los derechos.
--	---

Fuente: Diseño propio, con datos de la presente investigación.

3.5.1 ELEMENTOS DE PROCEDENCIA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA FAMILIAR

Ortega, Mota y Orantes, señalan que quien causa daño a alguien más tiene la obligación de pagar para resarcir el daño. Esta responsabilidad tiene un efecto preventivo, pues anima a las personas a actuar con más cuidado para evitar futuros daños y sanciones. Entonces, para exigir esta compensación, se deben acreditar cuatro elementos:

1. Hecho ilícito. Se refiere a cualquier acción u omisión que provoca daño al incumplir un deber de cuidado o una norma.
La jurisprudencia ha establecido que el derecho a vivir sin violencia familiar es un derecho humano esencial, ligado a otros derechos como la vida, salud y dignidad, conforme a la Constitución y tratados internacionales.
2. Daño. Los daños pueden ser patrimoniales o morales, y ambos deben ser indemnizados.
Al evaluar el daño, se deben considerar tanto las pérdidas actuales como las futuras. El daño moral en casos de violencia familiar se refleja en el sufrimiento físico y psíquico, así como en las pérdidas económicas resultantes.
3. Nexo causal. El daño debe ser consecuencia directa del hecho ilícito. Una vez probado el daño, se debe evaluar el pago que corresponde al agresor. La

reparación económica puede incluir la restauración de la situación anterior o el pago por daños.

4. Culpa o negligencia de quien causó el daño. Hay culpa o negligencia, cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa, o deja de ejecutar los que son necesarios para ella. (Ortega, Mota y Orantes, 2022, pp. 66-70)

Entonces, para que sea procedente la reparación del daño en materia civil por violencia familiar se deben probar los daños patrimoniales y en su caso los daños morales sufridos, donde se exige la existencia de un hecho ilícito, el daño y un nexo causal, pero en el caso concreto se debe demostrar la intencionalidad o negligencia del agresor.

3.5.2 CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA FAMILIAR

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019b, párr. 6) precisó los parámetros que el juez debe tomar en cuenta para cuantificar la reparación del daño al momento de resolver. Dichos elementos son: “el tipo de derecho o interés lesionado, el nivel de gravedad del daño, los gastos devengados o por devengar derivados del daño, el grado de responsabilidad del responsable y la capacidad económica de este último”.

Ello concuerda con lo que señala Artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal. Este monto se basa en la apreciación de varios factores, incluyendo los derechos lesionados, la responsabilidad del culpable, la situación económica de ambas partes y otras circunstancias del caso.

Con esto, la SCJN a través de la Tesis: 1a./J. 63/2023 (11a.), registro digital: 2026335, alude que la reparación del daño busca resarcir a la víctima en sus sentimientos por la afectación sufrida a través de una cantidad monetaria que permita adquirir bienes para paliar el dolor interno. Esto es, con el objetivo de evitar tanto la insuficiencia como el lucro, se debe tomar en cuenta la magnitud y trascendencia del daño, el tipo de afectación y la capacidad económica de las partes. Además, se considera si la víctima

pudo haber evitado o mitigado el daño, así como la capacidad económica del demandado, aunque esta última no determina necesariamente el monto de la condena.

Juan José Hernández (2017, p.p. 361-362), considera que se debe ponderar el daño causado, su magnitud y trascendencia; y tomar en cuenta el tipo de derecho lesionado, la gravedad del daño, los gastos relacionados, la responsabilidad del agente y su capacidad económica.

El Centro Ética Judicial (2018, pág. 13), menciona que los avances en la cuantificación y su determinación para cuantificar el daño son relativamente recientes. Ahora se consideran criterios internacionales como la justa indemnización y se busca un castigo ejemplar para evitar daños a las víctimas, por lo que insiste, los jueces deben analizar la procedencia y resolver caso por caso para cuantificar el daño y que sea resarcido.

Ante dicho escenario, la SCJN mediante 1a. XIV/2019 (10a.), registro digital 2019288, establece el siguiente criterio:

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. PARÁMETROS PARA CALCULAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE POR EL DAÑO MORAL³⁸ QUE GENERÓ.

Los daños morales derivados de la violencia doméstica son indemnizables económicamente. La traducción de la reparación económica derivada del daño moral es más compleja que la derivada del daño patrimonial. En efecto, resulta particularmente difícil establecer los parámetros que deberán tomarse en cuenta a la hora de fijar el quantum de la reparación. Su determinación oscila entre el margen de discrecionalidad que debe tener el juzgador para ponderar todos aquellos elementos subjetivos que

³⁸ Se considera propicio referir un esquema que muestre el procedimiento judicial referente al daño moral en materia civil (Anexo 6), el cual pretende dar luz sobre la temática planteada, mismo que se presenta únicamente con fines informativos y académicos, en términos de la legislación civil aplicable en la Ciudad de México. (Juárez Carro Editorial, 2019)

intervienen en la calificación del daño, sus consecuencias y en lo que efectivamente debe ser compensado; y la arbitrariedad que puede generarse al momento de fijar dicha reparación sin explicitar los elementos que conducen al juzgador a arribar a dicha conclusión. No obstante, existen factores para cuantificar la indemnización económica derivada del daño moral por violencia familiar, éstos son: i) el tipo de derecho o interés lesionado, ii) el nivel de gravedad del daño, iii) los gastos devengados o por devengar derivados del daño moral, iv) el grado de responsabilidad del responsable, y v) la capacidad económica de este último.

De la misma forma, en la tesis I.8o.C.8 C (10a.) Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, con registro digital 2002734³⁹, instituye que para cuantificar el monto de la reparación del daño el juez debe considerar los aspectos siguientes: “derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso”. Es decir, este derecho es enunciativo, pero no limitativo ya que el juez debe considerar las circunstancias y pruebas que consten en autos, buscando compensar o mitigar el sufrimiento de la víctima, sin que sea insuficiente ni excesiva, sino de acuerdo con el contexto de la víctima y capacidad económica del demandado.

Pero ¿se debe fijar un límite en la responsabilidad civil? Desde luego que no, sin embargo, la respuesta de la sentencia a la reclamación del daño debe tener en cuenta los parámetros que existían antes de la ilicitud y después de la comisión de esta. (Magro, 2022, párrafos 1-3)

A este respecto, la tesis jurisprudencial 1a./J. 143/2024 (11a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 1, con número de registro 2029412, indica que es inconstitucional establecer topes máximos

³⁹ Tesis: I.8o.C.8 C (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1339. Tipo: Aislada. DAÑO MORAL. ASPECTOS QUE DEBEN PONDERARSE PARA CUANTIFICAR SU MONTO. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002734>

para cuantificar el daño, ya que se vulnera el derecho fundamental de la víctima para obtener la reparación integral del daño. Es decir, la ley no puede imponer límites para que los jueces cuantifiquen el daño de manera individualizada y razonablemente, considerando las particularidades de cada caso. Los tope máximos son rígidos y contradicen el propósito. Se requiere flexibilidad para que los jueces determinen montos indemnizatorios basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad sin que estén constreñidos a límites preestablecidos que no reflejen la realidad ni necesidad de cada caso. Con este precedente se obliga a los jueces a desechar límites y priorizar la reparación integral ajustada a las circunstancias particulares.

En relación con lo anterior, la cuantificación de la reparación del daño por violencia familiar, tanto moral como patrimonial, debe ser justa, individualizada y proporcional, considerando factores como la gravedad del daño, los derechos lesionados, los gastos derivados, el grado de responsabilidad del agresor y la capacidad económica de las partes, sin establecer tope máximos que limiten la reparación integral.

En otras palabras, los jueces deben analizar el caso concreto para compensar adecuadamente el sufrimiento de la víctima, evitando indemnizaciones insuficientes o que sean excesivas.

Por lo tanto, una vez que se demuestren los elementos para acreditar la responsabilidad civil en casos de violencia intrafamiliar, el agresor deberá indemnizar a la víctima tanto los daños patrimoniales, así como los extrapatrimoniales (morales) causados, dado que afectan a la víctima y deben ser reparados en la medida posible, conforme al principio de una compensación justa.⁴⁰

⁴⁰ VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DEBEN REPARARSE ECONÓMICAMENTE TANTO LOS DAÑOS PATRIMONIALES COMO LOS MORALES QUE GENERÓ. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018873>

3.5.3 MATERIALIZACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

De acuerdo con lo mencionado hasta aquí, la reparación del daño por violencia intrafamiliar en el ámbito civil se materializa cuando la víctima de violencia intrafamiliar interpone la demanda ante el órgano jurisdiccional competente, se acreditan los elementos de la responsabilidad civil (hecho ilícito, daño, nexo causal) y el juez emite una sentencia favorable para que se repare el daño; si el agresor no cumple voluntariamente, la víctima puede solicitar la ejecución forzosa.

Entonces, la reparación del daño por violencia intrafamiliar se materializa cuando:

1. Demanda. La víctima o su representante legal presentan una acción de responsabilidad civil, sin necesidad de agotar la vía penal, ya que la reparación en materia civil es autónoma y puede exigirse de manera independiente. (Tesis: 1a./J. 63/2023 (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Abril de 2023, Tomo II, página 1092)

La víctima debe especificar los hechos de violencia, los daños sufridos (patrimoniales y/o extrapatrimoniales) y que los daños ocasionados son consecuencia son consecuencia directa de las acciones del agresor.

La víctima debe aportar pruebas, como informes médicos, psicológicos, peritajes, recibos de gastos, testimonios o cualquier otra evidencia que acredite el daño y su relación con el agresor.

2. Acreditar los elementos de la acción (responsabilidad civil):

Hecho ilícito, significa transgredir normas de orden público, se constituye un acto ilícito (Art. 1830 del Código Civil Federal; Art. 7.71 del Código Civil del Estado de México).

Deben probarse los daños patrimoniales (pérdidas económicas, gastos médicos, lucro cesante o pérdida de ingresos) y/o morales (sufrimiento psicológico, angustia, humillación) causados.

Se establece un nexo causal. El daño debe ser consecuencia directa de los actos de violencia del agresor.

3. Culpa o negligencia. Se demuestra que el agresor actuó con dolo (intención) o culpa (negligencia), salvo en casos de responsabilidad objetiva donde no se requiere probar la intención.
4. Sentencia. Determinar que el agresor es responsable y tiene la obligación de indemnizar a la víctima.

En el supuesto de violencia patrimonial la reparación del daño consiste en el reembolso de los gastos que la víctima ha incurrido como resultado de la violencia; mientras que, en el daño moral, se refiere a la compensación por sufrimientos emocionales y psicológicos, que puede ser más difícil de cuantificar, pero se considera esencial en la reparación integral.

De la misma forma, siempre que sea posible, se busca restaurar a la víctima a la condición que tenía antes del daño, lo que puede incluir la restitución de bienes o el cese de conductas dañinas. Asimismo, se deben implementar medidas de protección o cautelares que aseguren la seguridad de la víctima y prevengan futuras agresiones.

3.6 FUNDAMENTO JURÍDICO PARA DEMANDAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Se cuenta con un conjunto de disposiciones constitucionales, tratados internacionales y jurisprudencia que reconocen la violencia familiar como un hecho ilícito y establecen las bases para reclamar la reparación integral del daño. En este orden de ideas, se enuncia el fundamento jurídico que sustenta lo mencionado.

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

B. TRATADOS INTERNACIONALES

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 63.1 Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁴¹

⁴¹ La Secretaría de Relaciones Exteriores (2023) señala que la Convención es el instrumento jurídico específico en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, que busca promover,

Artículo 9. La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socioeconómica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad, así como asegurar la inclusión y participación de las personas adultas mayores en la sociedad.

Dicha Convención fue adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince, fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión (México), el trece de diciembre de dos mil veintidós. El instrumento de adhesión fue depositado ante el secretario general de la Organización de los Estados Americanos, el veintiocho de marzo del propio año.

Se promulgó en la Ciudad de México el 13 de abril de 2023. Entró en vigor el veintisiete de abril de dos mil veintitrés. (DOF, 2023)

...

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y... establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

C. LEYES

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Tiene por objeto garantizar el ejercicio los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones de la política pública nacional para su cumplimiento; mientras que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es el rector de la política nacional a favor este grupo etario.

Ley General de Víctimas

Esta Ley obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral...

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante

cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México

Artículo 13. Ante la violencia a la que se somete a las Personas Adultas Mayores, en sus diversos tipos y modalidades, el Gobierno del Estado y de los Municipios deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en la legislación vigente en materia de derechos humanos, así como en la Ley de Víctimas del Estado de México y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia contra las Personas Adultas Mayores y sancionar a las personas responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, gerontológicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las Personas Adultas Mayores víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las Personas Adultas Mayores.

Código Civil Federal

Artículo 1910. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Código Civil del Estado de México

El Código Civil del Estado de México establece el marco legal para la responsabilidad civil por hechos ilícitos, incluyendo la obligación de reparar el

daño causado, ya sea material o moral, derivado de conductas contrarias a la ley o las buenas costumbres.

Con ello se regula la responsabilidad por daños causados por actos ilícitos, detallando las condiciones, formas de reparación y plazos para exigirla.

Artículo 4.397, numeral I, establece que la violencia familiar es toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito.

El Artículo 4.396. Toda persona que sufriese violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá interponer demanda de estos hechos ante el Juez de Primera Instancia, en términos del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 7.71. El hecho ilícito es todo contrario a las leyes de orden público.

Artículo 7.145. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres, aún cuando sea incapaz, cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que pruebe que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima...

Artículo 7.149. La reparación del daño consistirá, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Artículo 7.155. La obligación de reparar el daño moral, solo será exigible si el mismo se produce como consecuencia de un hecho ilícito extracontractual, independientemente de que se hubiere causado daño material y de la reparación que por el mismo procediera.

Artículo 7.156. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que se produjo como consecuencia inmediata y directa de tal conducta.

Artículo 7.158. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta la haya intentado en vida.

Artículo 7.161. Las personas que han causado en común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligados, de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 7.178. La acción para exigir la reparación de los daños causados, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Artículo 2.360 Bis. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar deberán reparar los daños y perjuicios⁴² que ocasionen con la conducta, con independencia de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

D. CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS CUALES FUERON REFERIDOS EN EL CUERPO DE LA INVESTIGACIÓN.

- Tesis: I.9o.P.58 P (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, página 2651. Tipo: Aislada. Registro digital: 2007451. VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

⁴² En términos del Código Civil Federal, resulta oportuno citar los artículos 2108 y 2109, en donde se aprecia la diferencia entre daños (también conocido en la doctrina como daño emergente) y perjuicios (lucro cesante). Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación; mientras que perjuicio es la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

- Tesis: 1a. CCXXI/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 281. Tipo: Aislada. Registro digital: 2018606. DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES GENERADOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. SU RESARCIMIENTO PUEDE DEMANDARSE EN LA VÍA CIVIL POR RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.
- Tesis: 1a. CCXXIV/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 474. Tipo: Aislada. Registro digital: 2018872. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DEBE MOSTRARSE EL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO ILÍCITO PARA ACREDITARSE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA.
- Tesis: 1a. CCCXL/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 474. Tipo: Aislada. Registro digital: 2018873. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DEBEN REPARARSE ECONÓMICAMENTE TANTO LOS DAÑOS PATRIMONIALES COMO LOS MORALES QUE GENERÓ.
- Tesis: 1a. CCXXII/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 475. Tipo: Aislada. Registro digital: 2018874. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ELEMENTOS QUE DEBEN PROBARSE PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL.
- Tesis: 1a. XIV/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 724. Tipo: Aislada. Registro digital: 2019288. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. PARÁMETROS PARA CALCULAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE POR EL DAÑO MORAL QUE GENERÓ.
- Tesis: 1a./J. 63/2023 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Abril de 2023, Tomo II, página 1092. Tipo: Jurisprudencia. Registro digital: 2026335. DERECHO HUMANO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. SU RECLAMO A TRAVÉS DE UNA

ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE NATURALEZA RESARCITORIA Y AUTÓNOMA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN PROCEDIMIENTO PENAL⁴³ [INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 43/2014 (10a.)].

- Tesis: 1a./J. 127/2023 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1419. Tipo: Jurisprudencia. Registro digital: 2027326. PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS MAYORES.
- Tesis: 1a./J. 143/2024 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 1, página 1063. Tipo: Jurisprudencia. Registro digital: 2029412. TOPES MÁXIMOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL, SON INCONSTITUCIONALES POR VULNERAR EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL.

Entonces, la violencia familiar contra personas adultas mayores es un hecho ilícito que vulnera la integridad, la dignidad y una vida libre de violencia, lo que genera el derecho a una reparación integral del daño. Esto se encuentra fundamentado en la Constitución, tratados internacionales, leyes y criterios judiciales que incluyen medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, es decir, se demuestra que la violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito civil, cuya consecuencia debe ser resarcida. Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y obtener una justicia pronta, imparcial y efectiva, mediante una acción civil que no depende del proceso penal.

⁴³ De la misma forma, aun y cuando se ha reiterado que no es objeto de la presente investigación se considera propicio mostrar un esquema que muestre el procedimiento judicial referente a la reparación del daño moral en materia penal (Anexo 7), el cual intenta brindar claridad sobre la temática planteada, mismo que se presenta únicamente con fines informativos y académicos, en términos de la legislación civil aplicable en la Ciudad de México. (Juárez Carro Editorial, 2019)

CAPÍTULO IV. COYUNTURA ENTRE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Al inicio del presente proyecto se manifestó que uno de los motivos principales que incentivó elaborar la investigación fue un caso que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Amparo Directo en Revisión 5490/2016⁴⁴).

En dicho asunto, A demandó de B el divorcio, el otorgamiento de una compensación y la reparación del daño por violencia intrafamiliar. Dichas pretensiones fueron resueltas; sin embargo, A y B apelaron la decisión del juez. La Sala de conocimiento refrendó el fallo de primera instancia. Al no estar de acuerdo con el sentido del fallo, las partes promovieron juicio de amparo en donde el Tribunal Colegiado determinó haberse acreditado la violencia familiar, no obstante, no era posible condenar a B, ya que no resultaba aplicable el Artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A y B interpusieron Recurso de Revisión del cual conoció la Primera Sala⁴⁵. La Corte Suprema revocó la sentencia del Tribunal Colegiado, ya que concluyó que el órgano colegiado interpretó de manera incorrecta el contexto de la justa indemnización y al derecho a vivir una vida libre de violencia. En consecuencia, la SCJN decidió, entre otras cosas, que las afectaciones patrimoniales y morales que resienten las víctimas deben repararse en proporción a los daños sufridos.

Con base en dicho asunto, se llevó a cabo la búsqueda de información sobre la reparación del daño por violencia intrafamiliar. Esta indagación permitió encontrar artículos académicos, notas periodísticas, doctrina, criterios emitidos por la SCJN, así como normativa, tratados internacionales y leyes que fundamentan la temática.

En este escenario, surgieron varias interrogantes ¿cuál es la vía idónea para reclamar la reparación del daño por violencia intrafamiliar? ¿cuáles son los elementos que se

⁴⁴ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20ADR5490-2016%20DGDH_0.pdf

⁴⁵ Artículo 63.1. “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad... dispondrá que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

deben probar para acreditar la reparación del daño? ¿existen criterios judiciales para que el juez pueda determinar el quantum de la reparación? ¿en caso de que la víctima obtenga una resolución favorable, disminuirá la violencia intrafamiliar? ¿con la reparación del daño se fortalecen los lazos familiares o puede propiciar un alejamiento definitivo entre sus miembros? ¿en los órganos jurisdiccionales del Estado de México se están resolviendo asuntos de esta naturaleza? Pero la cuestión esencial que impulsó la investigación fue conocer ¿La reparación del daño en materia civil por violencia intrafamiliar en contra de personas adultas mayores es procedente y efectiva en el contexto socio jurídico del Estado de México.

De la misma forma, con la finalidad de enriquecer el trabajo de investigación, se consideró importante conocer si en otras latitudes existe interés en investigar este fenómeno como objeto de estudio o solo era una apreciación particular del investigador, por lo que hallar dichos casos de estudio resultaba fundamental para proporcionar dicho soporte.

Así, luego de varios intentos, se hallaron algunos artículos académicos. Uno de los más importantes fue el denominado "*La reparación de daños derivados de situaciones de violencia. Un enfoque hacia los adultos mayores*", el cual fue publicado hace más de un lustro en el contexto del derecho argentino. En este trabajo de investigación se reconoce que el derecho se ha resistido a resolver temas sobre daños derivados de violencia familiar, sobre todo en casos en donde interviene el adulto mayor como víctima, por lo que propone reinterpretar los conceptos de daños resentidos por dicho grupo poblacional. (Ortiz, 2018, "Introducción", párrafos 1-2)

Otro de los trabajos académicos que incentivó dar continuidad al proyecto fue el presentado hace más de una década en la Universidad Central de Ecuador, nombrado "*Análisis crítico de la reparación del daño sufrido por los adultos mayores en las infracciones de violencia intrafamiliar*". En dicho trabajo, se destaca que hay un gran número de adultos mayores que han sufrido de violencia intrafamiliar. Reconoce que el desconocimiento de las leyes y derechos de los que gozan ha provocado que muchos casos no se dan a conocer ni sean denunciados. (Ruiz, 2014, "Resumen", párrafo 1)

También en México, la trascendencia de estudiar dicho fenómeno es tan importante que hace 5 años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el “*Cuaderno de jurisprudencia número 1. Derecho de daños responsabilidad extracontractual*”, en el cual se analizan decisiones judiciales, criterios sobre daños, responsabilidad civil, procedencia, plazos, legitimación, elementos de la responsabilidad civil, así como lo referente a la cuantificación de la reparación.

Sin embargo, es importante destacar que, aunque en México existe un interés por parte de la academia y los litigantes para manejar dicha figura jurídica, se detecta poco interés en llevar a cabo asuntos sobre reparación del daño en adultos mayores víctimas de violencia familiar en los órganos jurisdiccionales.

Pero indudablemente, los estudios referidos permitieron demostrar que sí existe un interés sobre el tema expuesto, no solo en México, sino también en otros países, y no es para menos, tomando en cuenta el incremento de población adulta mayor en los próximos años.

Entonces, el presente estudio no aborda un tema nuevo, pero sí poco explorado, ya que, como se documentó, en los órganos jurisdiccionales se han resuelto pocos asuntos sobre reparación del daño por violencia familiar, lo cual refleja no solo un desinterés del sector público y privado, sino del mismo gremio; lo anterior, también quedó evidenciado a través de las solicitudes de información pública que se pidieron en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX⁴⁶). Es importante

⁴⁶ Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00138/PJUDICI/IP/2025 (Anexo 8), dirigida al Poder Judicial del Estado de México (PJEDOMEX), con la finalidad de obtener estadísticas de asuntos sobre violencia intrafamiliar resueltos en los órganos jurisdiccionales mexiquenses. Mediante el oficio del 20 de marzo de 2025, dicha dependencia dio contestación.

De la misma forma, se anexa la solicitud de información 00253/PJUDICI/IP/2025 (Anexo 9) y oficio de contestación del 27 de marzo de 2025.

Es importante aclarar que las solicitudes fueron encaminadas a requerir información sobre resoluciones de reparación del daño en materia civil, no obstante, las contestaciones fueron encaminadas a mostrar información de asuntos penales, lo cual, aunque no es motivo de este trabajo académico, pero sí permitió enriquecer la investigación.

subrayar que estos asuntos permitieron, tener una idea sobre las situaciones de vulnerabilidad que afronta este grupo poblacional.

Por ello, el presente trabajo académico intenta retratar un problema de trascendencia jurídica, social, cultural y económica, ya que, como se justificó, la violencia intrafamiliar en contra de personas adultas mayores, en sus diferentes formas, ya sea psicológica, física, patrimonial y sexual, puede provocar daños morales o patrimoniales en el corto y largo plazo.

De esta manera, con base en los argumentos esgrimidos, se puede demostrar la intrínseca relación entre la reparación del daño, violencia intrafamiliar y personas adultas mayores, así como la trascendencia en el social, académico, doctrinal y judicial.

DISCUSIÓN

Resulta conveniente contextualizar lo plasmado con la realidad social. En primer lugar, se advierte que nadie tiene por qué soportar un daño y menos dentro del mismo núcleo familiar, pues se supone que la familia y el hogar representan el refugio y lugar, en donde sus miembros deben estar más seguros y protegidos.

En este orden de ideas, se propone reflexionar sobre tres casos de estudio encaminados a la reparación del daño por violencia familiar. El primero en materia civil, el segundo en el ámbito penal y un tercer caso hipotético, que surgió y se complementó con las ideas recabadas durante la investigación.

A. ASUNTO SOBRE REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁMBITO CIVIL

Se aclara que en este asunto la víctima no es una persona adulta mayor, ya que, en este supuesto, lo que se pretende es comprender cómo el órgano jurisdiccional resuelve casos de esta naturaleza.

El asunto es sobre la apelación en contra de la sentencia dictada por la Jueza Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, sobre procedimiento especial de violencia familiar, el cual se encuentra disponible en la presente investigación, como Anexo 2.

En este juicio, la actora A (receptora de violencia física y psicológica) demandó a B (generador de violencia). La Jueza, ordenó medidas de protección⁴⁷ y, en caso de no hacerlo, apercibiría al demandado... Se concedió la intervención del Ministerio Público a efecto de verificar su cumplimiento. No se condenó a costas.

En la demanda la actora refiere una relación multifacética de violencia física y psicológica dentro del techo familiar que se extendió por más de dos décadas (25 años). Estos episodios incluyen insultos, golpes, humillaciones, prohibición de contactar a su familia y amenazas de muerte. La violencia también se extendió a su hijo a quien el demandado golpeó y hostigó debido a su orientación sexual.

⁴⁷ Con el fin de restablecer la paz y orden dentro del grupo familiar ordenó a las partes someterse a un proceso de justicia restaurativa ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa; condenó a las partes a someterse a recibir un proceso psicoterapéutico individual; dejar subsistentes las medidas preventivas y protección hasta en tanto las partes hayan superado los conflictos y existan elementos convincentes de que el tejido familiar se ha restablecido y que exista evidencia de que no hay riesgo de violencia en agravio de la víctima.

No obstante, es importante advertir que en la conciliación se asume que las partes involucradas en el conflicto se encuentran en igualdad de circunstancias, lo cual no es posible e incompatible en los casos de violencia familiar, ya que, en el caso concreto, puede colocar a la mujer en una nueva situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, imponer a la víctima reconciliarse con su agresor no solo resulta contrario a derecho de acceso a la justicia y a vivir una vida libre de violencia, sino que abre las puertas para que el agresor siga ejerciendo violencia.

Por su parte el demandado negó categóricamente las acusaciones. En su defensa argumentó que los conflictos y discusiones fueron mutuas y que él solo actuó en defensa propia. Alegó que la actora actuó con alevosía y mala fe inventando los hechos para perjudicarlo y que la salida del domicilio fue resultado de una restricción legal promovida por ella. Así las cosas, después de analizar los medios probatorios y consideraciones judiciales la juzgadora tuvo por acreditada la violencia familiar.

No obstante, inconforme con el fallo la actora interpuso recurso de apelación ya que argumentó que es imposible restablecer el orden y paz familiar con las medidas de protección⁴⁸ interpuestas, el proceso terapéutico ordenado a las partes no es congruente y que la Jueza omitió pronunciarse respecto a la reparación del daño.

Conforme a las consideraciones de hecho y derecho, el tribunal de alzada concluyó que se acreditaron los elementos para la procedencia de la reparación del daño. Es decir, considera que sí existió un hecho ilícito consistente en la violencia física y psicológica en contra de la víctima (con la pericial en psicología se lograron identificar los daños psicológicos producidos por el generador de violencia) y como relación de causalidad, derivado de la conducta de violencia familiar desplegada por el generador de violencia se produjeron sentimientos de baja autoestima, pesimismo, aislamiento social, ansiedad problemas alimenticios y de sueño, los cuales son indicadores asociados a víctimas de violencia familiar.

Sin embargo, a pesar de que la actora acreditó los elementos para la procedencia de la reparación del daño el tribunal de apelación advierte que se acreditaban los elementos de prueba objetivos y suficientes para determinar el quantum de la indemnización, pero que la jueza de origen consideró que el dictamen pericial resultaba insuficiente para determinar el nivel de gravedad del daño, los gastos devengados o por devengar, el grado de responsabilidad y la capacidad económica, no solo del generador de violencia sino de la víctima.

⁴⁸ El objetivo de las medidas de protección es prevenir nuevas situaciones de violencia y hacer efectivo el derecho de las víctimas a denunciar los actos de violencia que se han cometido en su contra.

En consecuencia, el tribunal de alzada modificó la sentencia definitiva impugnada y adicionó el resolutivo para quedar en los términos siguientes:

CUARTO *bis*. Consecuentemente, ante la existencia de violencia familiar alegada por***** y al haberse *acreditado* los *elementos* para la *procedencia del pago de daños y perjuicios derivados de la violencia familiar*, resulta procedente condenar al generador de violencia ***** al pago de daños y perjuicios ocasionados a la parte actora y receptora de violencia, en términos de lo establecido en el precepto 2.360 bis, del Código Procesal Civil, cuyo monto deberá cuantificarse en ejecución de sentencia, en el que deberán recabarse elementos de prueba objetivos y suficientes para establecer el *quantum* de la indemnización conforme a los parámetros establecidos en párrafos que anteceden, esto es, mediante el desahogo de las pruebas periciales en psicología, psiquiatría, trabajo social y aquellas que estime conducentes la *A quo* para tal efecto.

Como se puede ver, en este asunto la violencia familiar destaca un contexto de desigualdad, discriminación y exclusión. Esto es, se vislumbra un problema social donde el abuso de poder en relaciones de concubinato genera dependencia y sufrimiento prolongado. En el caso concreto, se ilustra un patrón reiterado de conductas violentas a lo largo de 25 años, incluyendo insultos sobre su aspecto físico y valor personal de la víctima, agresiones físicas como cachetadas, empujones, golpes con puño, ahorcamientos, violencia sexual (relaciones forzadas) y control económico (negación de dinero para despensa y amenazas de desalojo). Estas conductas generaron baja autoestima, depresión, aislamiento familiar, dependencia emocional y económica. Es decir, no se trata de hechos aislados, sino de un ciclo continuo de violencia y daños, que no solo vulnera la dignidad e integridad de la víctima, sino que impide el orden y la paz familiar.

En primera instancia, el *A quo* reconoce que la actora había sido víctima de violencia física y psicológica por parte del demandado; no obstante, a pesar de haber decretado medidas preventivas, en la sentencia no se le condenó al demandado a la reparación del daño.

Tuvo que ser el Tribunal de alzada quien modificara la sentencia al considerar fundados los agravios de la apelante, y procedió a condenar al generador de violencia a la reparación de daños, pero, dado que no contaba con elementos para cuantificar el monto, ordenó que el quantum se determine en primera instancia mediante el desahogo de pruebas periciales en materia de psicología, psiquiatría y trabajo social.

Entonces, el órgano jurisdiccional en primera instancia omitió pronunciarse respecto a la reparación del daño desde el origen, lo cual constituye una trasgresión directa a los principios de congruencia y exhaustividad que debió observar en el dictado de la resolución. Esta omisión obligó al tribunal de alzada a analizar el tema y condenar al generador de violencia.

En otras palabras, aun cuando se acreditó la existencia de violencia familiar y los elementos para reclamar la reparación del daño, no se condenó al generador de violencia para resarcirlos; por lo tanto, sin pretender generalizar, se puede advertir la falta de sensibilidad y capacitación por parte del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales del Estado de México, ya que aun cuando la víctima no solicite la reparación del daño, el juez debe solicitar y hacerse llegar de elementos que permitan cuantificar la reparación del daño.

B. CASO DE ESTUDIO EN MATERIA PENAL

La reparación del daño en el ámbito penal por delito de violencia familiar en contra de persona adulta mayor no es objeto de la presente investigación, no obstante, se hace referencia a un caso de esta naturaleza, con la finalidad de contrastarlo con la materia civil.

El asunto se resolvió en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México (Anexo 3), por el hecho delictuoso de violencia familiar con la modificativa agravante de haberse cometido de forma reiterada en agravio de una persona mayor de sesenta años⁴⁹.

⁴⁹ Anexo 10. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO

La condena en contra del acusado se dio por actos de violencia física y moral contra su señora madre (mayor de sesenta años), durante aproximadamente 4 años, culminando en un incidente donde la empujó, golpeó y la amenazó con un cuchillo.

A través de un procedimiento abreviado, el juez de control previa satisfacción de los requisitos y a la acreditación de los elementos normativos del delito por parte del Ministerio Público, impuso una sentencia condenatoria (3 años de prisión) por el delito de violencia familiar, con agravantes por reiteración a su madre (persona adulta mayor), priorizando la terminación anticipada del proceso, con beneficios penales para el imputado al admitir voluntariamente su culpa y renunciar al juicio oral, todo ello sustentado en medios de convicción.

Este asunto, aunque parece breve, en donde se condenó una pena de 3 años de prisión, se ordenó un tratamiento psicoterapéutico reeducativo, pérdida de derechos hereditarios, suspensión de derechos políticos y civiles, amonestación pública y le otorgó a la víctima la reparación del daño moral por \$13,000.00; enfatizando que la decisión se basó en la aceptación de los hechos por parte del acusado y no en la valoración de las pruebas.

No obstante, es importante cuestionar si en el caso concreto resulta suficiente o justa la reparación del daño, considerando la gravedad de los actos reiterados (insultos, amenazas con arma blanca, golpes, afectación de la integridad física y psíquica durante cuatro años) y las consecuencias como trauma emocional, sin que se cuantifiquen posibles daños materiales, médicos o psicológicos adicionales.

En otras palabras, aunque la víctima (su madre) consintió la propuesta respecto a la propuesta de procedimiento abreviado, esto podría reflejar presiones o limitaciones

JUDICIAL DE CHALCO. Un caso similar se resolvió en el año 2021 en el Distrito Judicial de Chalco, referente al hecho delictuoso por violencia familiar, sin embargo, en este asunto es importante destacar que antes de que se dictara sentencia a favor de la persona adulta mayor, ésta falleció. La reparación del daño fue de \$2,418.00 a favor de la víctima.

en el acceso a la justicia efectiva, ya que el monto que se le proporciona es simbólico y no compensa adecuadamente el sufrimiento ni disuade futuras agresiones.

Por otro lado, se resalta que en dicha sentencia se priorizan los beneficios del agresor sobre la protección y acceso a la justicia para la persona adulta mayor en el contexto de violencia familiar.

C. CASO HIPOTÉTICO SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA PERSONA ADULTA MAYOR

Este caso es hipotético surgió de la información obtenida durante la investigación, la cual no parece estar alejada de la realidad.

Doña Josefina (doña José), una mujer adulta mayor de 72 años, enferma de diabetes, viuda y originaria del Municipio de Ecatepec de Morelos⁵⁰. Vivía en su propia casa, la cual construyó con su finado esposo.

Hace 7 años, su hija María y su yerno Pedro le pidieron de favor que les permitiera vivir en su hogar mientras ahorran para comprar un departamento pequeño o construir su propia casa.

⁵⁰ De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, citado por el Centro de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS, 2022), Ecatepec de Morelos es la demarcación con mayor número de personas en situación de pobreza (786 391), ocupando el segundo lugar a nivel nacional; en contraste, Papalotla es el municipio con menor número de personas en situación de pobreza (2 503).

Toluca es el municipio con mayor número de personas en situación de pobreza extrema (106 930), ocupando el cuarto lugar a nivel nacional; en contraparte, Texcalyacac es la demarcación con menor número de personas en situación de pobreza extrema (207).

Al respecto, el CIEPS (2018) refiere que la pobreza es la “situación que presenta una persona que tiene al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias”.

Mientras que la pobreza extrema significa que las “personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana”.

Al principio, la convivencia familiar fluía con normalidad y apoyo mutuo. Hace 3 años nació su nieto. Los gastos cada vez eran mayores y el dinero ya no les alcanzaba, pues tenían que comprar leche, pañales y cada vez había más gastos. Doña José, a pesar de estar enferma y en tratamiento, se ofreció a prestarles otra habitación para colocar la cuna y juguetes del bebé.

Doña José recibía una pensión que le dejó su esposo; no era mucho, pero eso le permitía solventar sus necesidades básicas. Desde hace 2 años, su hija le insistía en que le entregara el dinero que recibía de las pensiones que recibía de su padre y del gobierno⁵¹, bajo el argumento de que ella lo cuidaría y lo administraría mejor.

Cuando Pedro y María salían de paseo o a fiestas familiares, la dejaban sola.

Por otro lado, las discusiones entre su yerno e hija eran constantes, pero decía que ya estaba acostumbrada, ya que dichas conductas le parecían normales y además no tenía por qué meterse pues era un asunto privado; reiteraba que en el momento del pleito eran muy violentos, pero después actuaban como si nada hubiese pasado.

Sin embargo, en una de las discusiones, Pedro estando ebrio, le manifestó a su suegra que tenía que salirse de su casa, que se fuera con su hermana a Guadalajara o que la llevarían a un asilo, ya que se enfermaba constantemente, los gastos cada vez eran más y no tenía por qué cuidarla ya que no era su madre. Que por su culpa no podía recibir a sus amigos ni familiares.

A pesar de lo sucedido, no hizo nada al respecto, pues al siguiente día de la discusión Pedro le pidió perdón y no le volvió a comentar nada; doña José pensó que era una situación pasajera.

⁵¹ En México las mujeres y hombres mayores de 65 años reciben un apoyo denominado *Pensión para el Bienestar*, la cual es universal, y tiene como objetivo contribuir al bienestar de las personas adultas mayores a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social. (Secretaría del Bienestar, 2025)

Como resultado de la enfermedad doña José cada vez tenía menos fuerza para salir a caminar. El año pasado se cayó y provocó lesiones en las rodillas, manos y cabeza. Su yerno se ofreció para llevarla a consulta médica, lo cual sirvió como pretexto para pedirle los documentos de propiedad de la casa, le dijo que era para revisar la situación legal del inmueble y verificar que todo estuviera en regla, pero también comentó que, en caso de detectar alguna inconsistencia, le ayudaría a regularizarla, por lo que sería necesario que firmara algunos documentos.

Su hija María generalmente se la pasaba en el teléfono y no le brindaba la atención que merecía. Casi no platicaban, le gritaba porque no escuchaba, la insultaba porque se ensuciaba al momento de comer e ir al baño. Era muy lenta y ya no ayudaba en las labores del hogar como lo hacía antes. La empujaba, gritaba y jaloneaba para que caminara rápido.

En varias ocasiones le manifestó que ya no la llevara al médico porque sus medicamentos costaban mucho, que lo mejor era que se fuera de su casa, porque le estaba provocando muchos problemas con su esposo.

Dicha situación se la platicó a su única hermana, quien vive en Guadalajara, pero le comentó que ella no la podía ayudar ya que no podía trasladarse a Ecatepec, porque le quedaba muy lejos y también tenía muchos problemas.

Ha acudido a las oficinas municipales con la finalidad de que la orienten, pero manifestó que nadie la entendía; en las ventanillas hay muchas filas de personas y la mandaban de una oficina a otra, sin que resolvieran su problema.

Bajo estas circunstancias, se lo externó a su vecina doña Petra quien le aconsejó que fuera con un abogado, a la Fiscalía o, en su caso, al DIF municipal para que la asesoraran y ver qué podían hacer al respecto. Doña Petra sí la quería ayudar, pero también pensó que es era problema privado y ajeno a ella; además, no quería meterse en complicaciones.

En los últimos meses doña José acudió al médico y le diagnosticaron trastorno de ansiedad, depresión y cáncer terminal en el estómago.

No sabía qué hacer ni ante quién acudir, se sentía desamparada ya que nadie la escuchaba. Prefirió dar el dinero de las pensiones a su hija con tal de que la siguiera cuidando y no la fueran a abandonar. Todas sus decisiones dependían de la aprobación de María y Pedro. Tenía miedo a demandarlos por temor a las represalias.

Hace una semana falleció en su casa, sola y abandonada.

El citado ejemplo hipotético es resultado de los datos recabados en el presente trabajo académico, pero se reconoce que solo muestra un pequeño fragmento de la realidad. Este retrata el escenario sobre las situaciones que puede afrontar la persona adulta mayor en contextos de violencia intrafamiliar.

Con esta alusión, se puede cuestionar ¿Doña José debió esperar más tiempo para demandar a su hija y yerno? ¿Quién tiene legitimación para demandar? ¿el Estado a través de sus dependencias tiene que intervenir urgentemente? ¿qué pruebas tendría que presentar para acreditar la violencia familiar? ¿es procedente la acción de responsabilidad civil para reclamar el daño? ¿en caso de obtener una sentencia favorable, fortalecerá la integración familiar?

No hay una respuesta única, y los supuestos pueden ser diversos, pero independientemente del lugar o circunstancias, ninguna persona tiene por qué soportar un daño y mucho menos dentro del seno familiar. Además, doña José sufrió violencia física, psicológica y patrimonial, pero ¿quién tendría que demandar? Ya que la única persona que tiene de apoyo es su hija y yerno. Por otro lado, seguramente el juez dictaría medidas de protección de manera inmediata ¿pero dicho contexto contribuirá a la integración familiar? ¿durante el proceso quién la acompañará y absorberá los gastos que conlleva? Además, para la reclamación de la reparación del daño ¿qué pruebas debe presentar? ¿qué sucede cuando estos casos llegan al extremo se llega a la muerte del adulto mayor?

Al respeto, cabe hacer mención que de acuerdo con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00037/DIFEM/IP/2025 (Anexo 1), el DIFEM a través de la Coordinación de Atención de Adultos Mayores es la encargada de

desplegar acciones tendentes a proporcionar asistencia jurídica, psicosocial, médica y gerontológica, especialmente quienes hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial; para lo cual lleva a cabo el otorgamiento de asesorías jurídicas; canalización ante la autoridad competente cuando sea necesario emprender determinada acción legal; denunciar, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato; coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado en la atención y protección jurídica de las víctimas de delito; y dar seguimiento a las acciones legales instauradas para verificar las efectiva protección, defensa y procuración de justicia en favor de las personas adultas mayores. Desde luego que se reconoce la red de apoyo para reubicar a la víctima a una red de apoyo familiar en caso de que se tenga, así como apartarla del lugar donde se genera la violencia; sin embargo, solo dará seguimiento y acompañamiento a los casos que tenga conocimiento, pero ¿qué sucede con los asuntos de las personas adultas mayores que no conoce?

En segundo lugar, lo ideal es que cualquier acto de violencia familiar sea denunciado ante la fiscalía o se demande al agresor ante el tribunal competente, sin embargo, en el mundo fáctico, para la persona adulta mayor que depende de otro familiar, el escenario no parece fácil, pues demandar o denunciar a otra persona requiere tiempo, dinero, esfuerzo, así como del acompañamiento de alguien más. Además, trasladar el conflicto familiar ante el órgano jurisdiccional significa llevar la acción a sus últimas consecuencias contra quien se supone cuida de ella.

Por lo tanto, en este supuesto demandar la reparación del daño es lo ideal; pero se insiste que obtener una sentencia favorable parece complicado, no porque no se pueda, sino debido a las circunstancias sociales de la víctima.

PROPUESTAS

1. Si bien es cierto que existen instancias para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, carecen de mecanismos especializados para abordar de manera integral los diferentes tipos de violencia.

Asimismo, las personas adultas mayores generalmente no denuncian considerar que se trata de un asunto privado e intrascendente, así como por temor a las represalias, al abandono, al desconocimiento de sus derechos y a la dependencia emocional.

En este marco sobre casos de violencia, vulneración de derechos, indiferencia social y debido al crecimiento demográfico de este grupo poblacional, se considera necesaria la existencia de una instancia que procure la defensa y representación de las adultas mayores en sus bienes, derechos y su persona ante las autoridades, así como presentar todos los medios de defensa que les favorezcan y conforme a derecho procedan.

En este sentido, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), a través de la Coordinación de Atención de Adultos Mayores, es la encargada de desplegar acciones tendentes a proporcionar asistencia jurídica, psicosocial, médica y gerontológica, especialmente a quienes hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial; para lo cual lleva a cabo asesorías jurídicas; canalización ante la autoridad competente; denunciar, cualquier caso de maltrato; coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado; así como dar seguimiento a las acciones legales instauradas para defender y procurar justicia en favor de las personas adultas mayores. También, contribuye para reubicar a la víctima a una red de apoyo familiar o, en su caso, así apartarla del lugar donde se genera la violencia. No obstante, dicha Coordinación no conoce de la totalidad de casos de violencia familiar cometidos en contra de personas adultas mayores, ya que la prestación de sus servicios está supeditada a los

casos que tenga conocimiento o aquellos que le sean notificados por la autoridad competente.

Cabe mencionar que, en los estados de Colima, Querétaro, Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León⁵², así como el municipio de Nezahualcóyotl⁵³ en el Estado de México existe la Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor, la cual nació con el propósito de brindar atención y seguimiento a víctimas de delitos cometidos en contra personas adultas mayores.

En este contexto, se propone la creación de la Procuraduría de Defensa de la Persona Adulta Mayor del Estado de México, ya que, por un lado, la procuraduría especializada podría brindar atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, impulsar y promover sus derechos, prevenir y atender violencia ejercida en su contra, así como atender casos sobre violación de sus derechos a través de las áreas de trabajo social, psicología y jurídica.

2. De la misma forma, se considera indispensable la implementación de un protocolo de actuación dirigido a personal de administración de la justicia en el Poder Judicial del Estado de México, para atender a las personas adultas mayores cuando intervengan en procesos judiciales.

Como referencia sobre la importancia de esta segunda propuesta, en fecha 24 de octubre del 2024, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emitió un aviso para informar que mediante el Acuerdo 05-36/2024 de fecha 22 de

⁵² Como ejemplo, el Artículos 49 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, establece que la Procuraduría de la Defensa del Adulto tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, coadyuvando con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

⁵³ En el año 2022, el presidente municipal de Nezahualcóyotl inauguró la primera Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor en el Estado de México y el país, con el objetivo de proteger los derechos humanos de este grupo poblacional. (Cesáreo, 2022)

octubre del mismo año, se aprobó el “*Protocolo para la atención de las Personas Mayores en el ámbito de la administración de la justicia en el Poder Judicial de la Ciudad de México*”⁵⁴, con el propósito de brindar atención especializada, ágil y diferencial a las personas mayores. En dicho protocolo se destaca la importancia del acceso a la justicia como un derecho fundamental que el Estado debe garantizar y la obligación de las autoridades judiciales para dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. En este protocolo se describe el marco normativo, conceptos básicos, principios, identificación de factores que, por razón de edad, pueden constituir obstáculos para acceder a la justicia, obligaciones de los funcionarios judiciales, jurisprudencia, buenas prácticas e instituciones para la atención, apoyo y orientación de las personas adultas mayores. A través de éste se exhorta a los servidores del poder judicial a eliminar obstáculos, erradicar la discriminación, por razones de edad, y a adoptar, en el ámbito de sus funciones, un enfoque basado en los derechos humanos de las personas adultas mayores. (Consejo de la Judicatura, 2024, pág. 10)

Es importante mencionar que el Poder Judicial del Estado de México cuenta con la “*Guía para la atención a público con enfoque inclusivo de las personas con discapacidad*”, en la que se establecen una serie de pautas que los operadores judiciales se dirijan a las personas con discapacidad física o motriz, intelectual, psicosocial, visual, auditiva y personas adultas mayores, a saber:

- Ser tomada en cuenta, sin hacer diferencias por su edad, aunque permanezca en condición de enfermedad, dependencia o discapacidad.
- Escuchar, preguntar y valorar lo que transmite.
- Asegurarse de que ha comprendido la información que se le compartió.

⁵⁴ Anexo 11. AVISO. A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS JUSTICIABLES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL... “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

- Ofrecer ayuda, brindar alternativas y permitir tome sus propias decisiones.
- Preguntar cómo desearía que se le tratase (usted o tu).

No obstante, se observa que dichas recomendaciones son acciones limitadas, ya que si bien es cierto contribuyen a dirigirse correctamente hacia las personas con discapacidad, no contribuyen a verdadero acceso a la justicia.

No se omite mencionar que el Poder Judicial del Estado de México (2025, pág. 13) considera que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores obliga al juzgador a pronunciarse respecto a las medidas que permitan salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores, máxime si se advierte en casos de abuso, negligencia o discriminación.

Por lo tanto, se recomienda la implementación de un protocolo dirigido a los operadores judiciales cuando se atiendan asuntos relacionados con personas adultas mayores, ya que no solo se contribuiría a un verdadero acceso a la justicia, sino que el poder judicial contribuiría en la eliminación de obstáculos, erradicación de la discriminación por razones de edad, y a adoptar, un enfoque basado en los derechos humanos de las personas adultas mayores.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Ninguna persona, ni mucho menos algún integrante del mismo núcleo familiar tiene por qué soportar la violencia ejercida en su contra; pero en el contexto de las personas adultas mayores, resulta complejo comprender por qué se da este fenómeno, ya que se supone, en algunos casos, se encuentran en estado de vulnerabilidad, desventaja social o dependencia, y se presume que la familia y el hogar representan amor, cuidado, refugio y comprensión.

En este sentido, como se explicó en el cuerpo de la investigación la relación existente entre las personas adultas mayores, la violencia intrafamiliar y la reparación del daño

es compleja, ya que está fuertemente marcada por factores sociales, jurídicos y emocionales que se entrelazan, pero al mismo tiempo son multifactoriales.

Bajo estas circunstancias, la presente investigación permitió visualizar algunos puntos importantes; por un lado, se pudo concebir que el derecho no es estático y evoluciona de acuerdo con las nuevas necesidades de la realidad social, y por otro, permitió evidenciar el incremento de casos de violencia familiar en contra de personas adultas mayores, en los que, desafortunadamente se tienen que llegar a los órganos jurisdiccionales para resolverse.

Resulta oportuno destacar que la respuesta del Estado sobre la violencia familiar ha sido mayormente punitiva, utilizando el derecho penal como herramienta, pero esto ha demostrado ser insuficiente y violento, tanto para los agresores como para las víctimas, quienes a menudo enfrentan revictimización y altos niveles de impunidad.

De esta manera, la reparación del daño por la vía civil representa un enfoque innovador para abordar la violencia y para resarcir a las víctimas de los daños causados, sin embargo, aunque dicha acción judicial puede ser procedente, sus limitaciones - como el trauma emocional, el impacto en los vínculos familiares y su enfoque reactivo - indican que no es suficiente por sí sola. Es decir, esta figura jurídica es eficaz, ya que es obedecida, aplicada, se cumple con lo que establece la norma jurídica, produce efectos jurídicos y tiene aplicación práctica⁵⁵, sin embargo, dicho planteamiento no garantiza que al ser aplicada logre el fin social de la integración familiar, ya que en la realidad puede resultar todo lo contrario. En otras palabras, aun y cuando se obtenga una sentencia favorable el resultado en las personas adultas mayores podría ser abandono, más violencia, discriminación o situaciones más graves.

Por lo tanto, no es extraño que las personas que sufren violencia intrafamiliar acudan ante el órgano jurisdiccional a demandar a sus propios familiares, pero son pocos

⁵⁵ El Diccionario Jurídico Mexicano (2009, paginas 1452-1453) refiere que la norma es el producto de una voluntad de dominio, cumple con la función asignada, pero también a las intenciones del legislador o del grupo en el poder.

casos encaminados a que se les repare el daño; y en caso de hacerlo, los órganos jurisdiccionales emiten resoluciones no acordes con los daños que sufrieron, ni los gastos futuros que deberán absorber como consecuencia de ello, como se comprobó con los ejemplos de resolución citados.

Esto es, si una persona adulta mayor reclama la reparación del daño por violencia intrafamiliar, es probable que obtenga un fallo favorable y se ordene una indemnización económica, ya sea por daños patrimoniales (gastos médicos, pérdida de ingresos) o daños morales (sufrimiento psicológico), no obstante, de acuerdo con los estudios de caso, se observa que, si la víctima no solicita la reparación del daño en su escrito inicial de demanda, al momento de dictar sentencia el órgano jurisdiccional puede ser omiso a tal pretensión, o la reparación puede no ser proporcional al daño causado, lo cual refleja desconocimiento e insensibilidad social por parte de los órganos jurisdiccionales.

Entonces, se evidencia que la resolución sobre la reparación del daño puede ser otorgada por un monto simbólico que no compense adecuadamente el sufrimiento ni disuada futuras agresiones. Aunque las sentencias analizadas amplían el reconocimiento de derechos entre particulares, no responsabilizan al Estado por su omisión, lo que subraya la necesidad de una mayor implicación estatal en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

Por otro lado, no se puede aseverar que con la reparación del daño con motivo de violencia intrafamiliar se fortalecerán los vínculos familiares, pero se infiere que, lejos de solucionar el conflicto, puede exacerbarse, especialmente si el agresor es un familiar cercano, generando resentimiento o distanciamiento entre las partes. En otras palabras, llevar el conflicto familiar ante los tribunales puede priorizar la justicia individual pero no sobre la integración familiar.

Además, cuando una persona interviene en un proceso judicial generalmente requiere del patrocinio de un abogado, entonces, si la persona adulta mayor se encuentra en situación de pobreza, enferma, con discapacidad, vive en un lugar lejano, sin familiares, o en cualquier otra situación de vulnerabilidad, quién la patrocinará, quién

le dará impulso procesal a su asunto si el abogado cobrará sus honorarios y, por otro lado, a nadie le interesa el asunto de la víctima.

De la misma forma, se reconoce una limitación crítica: la solución se centra en la responsabilidad individual del agresor, sin abordar plenamente la responsabilidad estructural del Estado en la eliminación de las causas subyacentes de la violencia y la discriminación sistemática contra las mujeres. Asimismo, aunque la vía civil es innovadora, puede resultar inaccesible para mujeres en condiciones de pobreza o marginación debido a los costos y complejidades del litigio, lo que limita su alcance transformador. Como se explicó, las mujeres corren un mayor riesgo de sufrir violencia a lo largo de su vida, pero esta situación se incrementa en la vejez debido a factores como la longevidad, la dependencia económica y el deterioro de la salud. Este problema, además de vulnerar sus derechos humanos, impacta negativamente en su calidad de vida, bienestar, salud mental y mortalidad.

Asimismo, se debe resaltar que la violencia familiar contra las personas adultas mayores no solo se da por sus parejas, sino también los hijos, nietos, yerno-nuera, hermanos, sobrinos y otras personas del mismo vínculo familiar.

Desde esta perspectiva, como se pudo mostrar, en el año 2070 se pronostica que 34 de cada 100 serán personas adultas mayores, contra los 5 de cada 100 que había en 1950, y con ello, también un aumento en el número de casos de violencia familiar contra personas adultas mayores. Entonces, se está de acuerdo en que el envejecimiento poblacional desafiará todos los aspectos de la sociedad y replanteará sus estructuras para adaptarse a esta nueva realidad demográfica, lo que exigirá soluciones públicas y privadas para garantizar el bienestar de los adultos mayores en muchos ámbitos de la vida.

De ahí, la importancia de las propuestas referidas, pues por un lado, se requiere un la creación de la Procuraduría de Defensa de la Persona Adulta Mayor del Estado de México para atender a las víctimas del delito, y en segundo lugar, la implementación de un protocolo dirigido a los operadores de los órganos jurisdiccionales para atender a las personas adultas mayores cuando intervienen en algún proceso judicial, con la

finalidad de eliminar obstáculos, defender los derechos a la víctima y contribuir a un verdadero acceso a la justicia.

Finalmente, se resalta que este estudio no solo permitió tener un acercamiento con la realidad social, sino también contrastar lo que establece la norma con relación a lo que resuelven los órganos jurisdiccionales. Como Jorge Witker mencionaba ¿cuál es la distancia entre lo que establece la norma jurídica y la realidad social? Las expresiones normativas reflejan las relaciones sociales entre los individuos, pero el resultado de estas normas es fruto del análisis de los datos recogidos por el legislador (Witker, 2011, pp. 131-134). Isabel Turégano (2017, pp. 78-79) considera que la teoría no puede desarrollarse a espaldas de una realidad jurídica compleja y cambiante.

Finalmente ha de observarse que la postura ideológica del legislador y su visión del mundo influye considerablemente en las propuestas de ley o reforma que presenta.

BIBLIOGRAFÍA

Agudelo, Landeros y Giraldo (2022). Factores asociados con violencia familiar hacia adultas mayores mexicanas, 2016. *Papeles de población*, 28(113), 125-142. Epub. Disponible en: <https://doi.org/10.22185/24487147.2022.113.22>

Aguilar (2017). *Violencia, derecho al acceso a una vida libre de*. Disponible en: <https://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Violencia-derecho-vida-libre.pdf>

Alianza para erradicar la violencia contra la infancia (2018). *Algunos datos sobre la violencia contra la infancia en el mundo*. Disponible en: <https://alianzacontralaviolenciaenlainfancia.org/wp-content/uploads/2018/10/dossier-informativo-alianza-para-erradicar-la-violencia-contra-la-infancia.pdf>

Arias, E. (2024). *Etimología de responsabilidad*. Disponible en: <https://www.diccionariodedudas.com/etimologia-de-responsabilidad/#:~:text=La%20palabra%20responsabilidad%20proviene%20del%20sustantivo%20latino%20responsabilitas%2C,que%20significa%2C%20entre%20otras%20cosas%2C%20%27prometer%2C%20jurar%2C%20garantizar%27>.

Atehortúa Arredondo, Clara Inés. (2007). Estado del arte sobre administración de justicia, justicia pública y privada, y guerra y justicia. *Opinión Jurídica*, enero-junio, 49-65. Recuperado de <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/139/123>

Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (2010). *Derecho de familia*. Oxford. Colección de textos jurídicos universitarios.

Bejarano, M. (2010). *Obligaciones Civiles*. Disponible en: <https://andrescusia.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/28.-obligaciones-civiles-manuel-barejano-sc3a1nchez.pdf>

Blog de datos e incidencia política de REDIM (2023). *Violencia contra infancia y adolescencia en Estado de México*. Disponible en:

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/07/12/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-estado-de-mexico-julio-2023/>

Bloom y Zucker (2023). *El envejecimiento, la auténtica bomba demográfica*. Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues/Series/Analytical-Series/aging-is-the-real-population-bomb-bloom-zucker>

Boletín UNAM-DGCS-414 (2021). *Evoluciona el concepto de familia*. Disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_414.html

Bustamante, Méndez y Santiago (2021). *Abuso sexual contra adultas mayores: la violencia de género no tiene límites*. Disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/adultas-mayores-abuso-sexual-violencia-de-genero-no-tiene-limites/>

Castañeda, R. (2016). *Violencia familiar contra las personas mayores. Un problema vigente en nuestra sociedad*. Disponible en: <https://revistametodhos.cdHCM.org.mx/index.php/numero10-2016/violencia-familiar-contra-las-personas-mayores-un-problema-vigente-en-nuestra-sociedad>

Castillo, E. (2023). *Reparación del daño, acción de justicia para las víctimas*. Disponible en: <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2023/10/27/1117>

Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2011). *La reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres*. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_31.pdf

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2023). *Violencia Familiar en México (2015-2022)*. Disponible en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/8657bfd2-a41c-46bc-837d-9a1d492c2c39.pdf>

Centro de Información Jurídica en Línea (2014). *El daño moral en materia de familia*. Disponible en: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=Mzg3MQ==>

Centro de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS, 2022). Principales resultados de la Medición Multidimensional de la Pobreza a nivel municipal, 2020. *Boletín CIEPS Perspectivas y opiniones sobre la política pública desde el desarrollo social*. Año 12. Número 01. Enero 2022. Disponible en: [https://cieps.edomex.gob.mx/sites/cieps.edomex.gob.mx/files/files/1_%20Boleti%CC%81n%20Enero%202022\(1\).pdf](https://cieps.edomex.gob.mx/sites/cieps.edomex.gob.mx/files/files/1_%20Boleti%CC%81n%20Enero%202022(1).pdf)

Centro Ética Judicial (2018). *El daño moral en materia civil*. Disponible en: https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/el_da%C3%B1o_moral_en_materia_civil.pdf

Cesáreo, J. (2022). Inauguran la Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor en Neza. *La Jornada*. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/28/estados/inauguran-la-procuraduria-de-defensa-del-adulto-mayor-en-neza/>

Cocciolone, M. (2018). *Adultos mayores en situación de violencia: acceso a la justicia en defensa de sus derechos*. Disponible en: <https://www.unilim.fr/trahs/1356>

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables (2011). *Grupos vulnerables*. Disponible en: https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2021). *Violencia Familiar, discriminación, principales agravios contra personas adultas mayores en EDOMEX: CODHEM*. Disponible en: <https://www.codhem.org.mx/violencia-familiar-discriminacion-principales-agravios-contra-personas-adultas-mayores-en-edomex-codhem/>

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (2024). *Difusión de información*. Disponible en: https://ceavem.edomex.gob.mx/difusion_informacion

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018a). *Erradicar la violencia contra las personas mayores*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-personas-adultas-mayores.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018b). *Las familias y su protección jurídica*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

Consejería Jurídica de la Ciudad de México (2024). *Víctima u ofendido*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/V/V%C3%8DCTIMA-35/>

Consejo de la Judicatura (2024). *PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*. Disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/T04-2024/Protocolodeatenciondepersonasmayoresenelpjcdmx.pdf>

Consejo Estatal de Población (2019). *Envejecimiento Demográfico*. Disponible en: <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2019/ENVEJECIMIENTO%20demografico.pdf>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2018). *Medición de la pobreza*. Glosario. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2022). *Medición de la pobreza. Pobreza y personas mayores en México 2020*. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

Consejo Nacional de Población (2012). *Violencia en la familia*. Disponible en <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia>

Consejo Nacional de Población (2017). *Envejecimiento en México*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/envejecimiento-en-mexico?idiom=es>

Consejo Nacional de Población (2018a). *¿Qué onda con...? La violencia*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/que-onda-con-la-violencia?state=published>

Consejo Nacional de Población (2018b). *La violencia hacia las mujeres se consideraba un problema de la vida privada*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/que-onda-con-la-violencia-de-genero?state=published>

Consejo Nacional de Población (2021). *Día Internacional de las Personas de Edad*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es>

Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la UNAM (2021). *Acerca de la violencia y su conceptualización*. Disponible en: <https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/a93712c8-beff-4bb0-859f-e22aad226428/contenido/index.html>

Cordero, A. (2007). *INICIATIVA DE DIPUTADO (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES*. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSOqHX1p95HrjYgmQzPnGDVW0+9NsJmbIQY07y5QxTrsyYEHUf7ZTFqqvvrqC8Ubx2g==>

Council of Europe (2024). *Paz y violencia*. Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/peace-and-violence#:~:text=Violencia%20en%20el%20mundo,reproductivos%20y%20de%20salud%20mental>.

De Buen, C. (2023). *Reparación del daño, acción de justicia para las víctimas*. Disponible en: <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2023/10/27/1117>

Definición (2023). *Definición de violencia*. Disponible en: <https://definicion.com.mx/violencia.html>

Dexia Abogados (2024). *¿Qué es responsabilidad penal?* Disponible en: <https://www.dexiaabogados.com/blog/responsabilidad-penal/>

Dfensor (2013). *Derechos de las personas adultas mayores*. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_12_2013.pdf

Diario Oficial de la Federación (2021). *PROGRAMA Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024*. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5616097

Diario Oficial de la Federación (2023). *DECRETO Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince*. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0

Díaz-Tendero, A. (2019). *Derechos humanos de las personas mayores*. disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/adultos.pdf>

Diccionario de la Lengua Española (2024). *Responsabilidad*. Disponible en: <https://dle.rae.es/responsabilidad>

Diccionario Jurídico Mexicano (1984). *Reparación del daño*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/3.pdf>

Diccionario Jurídico Mexicano (2009). *Responsabilidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Editorial Porrúa.

Diccionario Jurídico Mexicano (2009). *Violencia familiar*. Editorial Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México.

Diccionario Panhispánico de Español Jurídico (2023). *Violencia*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/violencia1#:~:text=Fuerza%20f%C3%ADsica%20que%20aplica%20una,la%20libertad%20sexual%2C%20entre%20otros.&text=2.,que%20no%20se%20puede%20resistir>.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2024). *Responsabilidad*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2024). *Responsabilidad penal*. Disponible <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad-penal>

Enciclopedia Humanidades (2024). *Responsabilidad*. Disponible en: <https://humanidades.com/responsabilidad/>

Enciclopedia jurídica (2023). *Violencia e intimidación*. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/violencia-e-intimidaci%C3%B3n/violencia-e-intimidaci%C3%B3n.htm>

Espejel, E. (2025). Reporta DIF Estatal aumento de casos de violencia contra adultos mayores. *El Sol de Puebla*. Recuperado de: <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/el-dif-estatal-reporta-un-aumento-alarmante-de-violencia-contra-adultos-mayores-en-puebla-22212089>

Fernández, A. (2016). *La problemática de la reparación del daño*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4290/11.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (2024). *Agencia para la Atención de Personas Adultas Mayores*. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/agencia-para-la-atencion-de-personas-adultas-mayores>

Flores, E. (2014). *La acción civil del daño moral*. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3636-la-accion-civil-del-dano-moral>

Fondo Monetario Internacional (2023). *El envejecimiento, la auténtica bomba demográfica*. Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues/Series/Analytical-Series/aging-is-the-real-population-bomb-bloom-zucker>

Fuentes y García (2003). Causas sociales que originan sentimientos de abandono en el adulto mayor. *Revista del Hospital General "La Quebrada"*. Vol.2, No. 1, Enero-Abril 2003 pp. 25-29. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/quebra/lq-2003/lq031g.pdf>

Fundación Pilares (2019). *Estudio N°6: Derechos y deberes de las personas mayores en situación de dependencia y su ejercicio en la vida cotidiana*. Disponible en: <https://www.fundacionpilares.org/publicacion/derechos-y-deberes-de-las-personas-mayores-en-situacion-de-dependencia-y-su-ejercicio-en-la-vida-cotidiana/#:~:text=Motivos%20de%20la%20vulneraci%C3%B3n%20de%20derechos,-Falta%20de%20formaci%C3%B3n&text=Falta%20de%20informaci%C3%B3n%20suficiente%20y,Desempoderamiento%20y%20heteronom%C3%ADa>.

García, V. (2021). *Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia familiar*. Disponible en: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9281>

Giraldo, Rosas y D. Mino (2015). Abuse in Mexican Older Adults with Long-Term Disability: National Prevalence and Associated Factors. *Journal of the American*

Geriatric Society. Vol. 63(8), agosto, 2015, pp. 1594-1600. Doi: <https://doi.org/10.1111/jgs.13552>

Gobierno de México (2021). *Día Internacional de las Personas Adultas Mayores: Claves para un envejecimiento saludable*. Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/dia-internacional-de-las-personas-adultas-mayores-claves-para-un-envejecimiento-saludable?idiom=es>

Gobierno del Estado de México (2023a). *Abuso y maltrato de la vejez*. Disponible en: <https://edomex.gob.mx/adultomayor>

Gobierno del Estado de México (2023b). *28 de agosto, día del Adulto Mayor*. Disponible en: https://edomex.gob.mx/adulto_mayor

Gómez, L. (2020). *Los ancianos en la historia: ¿Cómo ha sido su concepción?* Disponible en: <https://aiudo.es/los-ancianos-en-la-historia/#:~:text=Las%20personas%20ancianas%20eran%20consideradas,obrado%20con%20rectitud%20y%20justicia>. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027326>

González, J. (2020). *Fijan criterios en materia de reparación del daño en casos de violencia intrafamiliar*. Disponible en: <https://colungaabogados.com.mx/fijan-criterios-en-materia-de-reparacion-del-dano-en-casos-de-violencia-intrafamiliar/>

González, L. (2016). *Aplicación del principio pro persona en el sistema mexicano*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5628/4.pdf>

González, M. (2024). *Nezahualcóyotl: violencia patrimonial, principal tipo de maltrato a abuelitos*. *La Jornada Estado de México*. Disponible en: <https://lajornadaestadodemexico.com/nezahualcoyotl-violencia-patrimonial-principal-tipo-de-maltrato-a-abuelitos/>

Guerrero y Yépez (2015). *Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud*. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v17n1/v17n1a11.pdf>

Guerrero, V. (2023). *Maltrato: la violencia de todos los días*. Disponible en: <https://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/143/maltrato-la-violencia-de-todos-los-dias>

Gutiérrez Pantoja, G. (2005). *Metodología de las ciencias sociales*, 2a ed., Colec. Textos universitarios en Ciencias Sociales, México, Oxford University Press.

Hábitat para la Humanidad México (2023). *La familia como base de la sociedad*. Disponible en: <https://www.habitatmexico.org/article/la-familia-como-base-de-la-sociedad>

HelpAge International España (2020). *La violencia de género en mujeres mayores*. Disponible en: <https://www.helpage.org/silo/files/helpage-espaa--la-violencia-de-genero-en-las-mujeres-mayores.pdf>

Hernández, J. (2017). *El arte del litigio civil*. Ediciones Jurídicas Lopmon. Ciudad de México.

Herrera-Laso, L. (2013). *Factores que propician la violencia y la inseguridad: apuntes para una estrategia integral de seguridad pública en México*. Disponible en: https://cei.colmex.mx/archivos/213/Luis_Herrera-Lasso__Factores_que_propician_la_violencia_y_la_inseguridad.pdf

Huerta, J. (03 de febrero de 2024). Familiares codician casas, terrenos y negocios de sus adultos mayores. *MILENIO*. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/familiares-codician-casas-terrenos-negocios-adultos-mayores>

Huerta, V. (2022). *Adulto mayor denuncia maltrato por parte de su nuera; El Poder Judicial interviene*. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/poder-judicial-dicta-medida-de-proteccion-a-adulto-mayor-14371157>

Ibarra, S. (28 de agosto de 2024). “Ya no puedo más”; abuelito que fue abandonado por su familia pide ayuda. *Debate*. Disponible en: <https://www.debate.com.mx/viral/Ya->

no-puedo-mas-abuelito-que-fue-abandonado-por-su-familia-pide-AYUDA-20240828-0129.html

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8763>

Instituto Nacional de las Mujeres (2015). *Situación de las personas adultas mayores en México*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (2016). *Decálogo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/documentos/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores>

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (2023). *Diagnóstico de las personas mayores en México II*. Disponible en: <https://www.bienestar.gob.mx/pb/images/INAPAM/transparencia/PlanesProInf/DiagnosticoINEGICONAPOSS2023-280224.pdf>

Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (2023). *Diagnóstico de las personas adultas mayores en México II*. Disponible en: <https://www.bienestar.gob.mx/pb/images/INAPAM/transparencia/PlanesProInf/DiagnosticoINEGICONAPOSS2023-280224.pdf>

Instituto para la Economía y la Paz (2025). Índice de paz México 2025: identificación y medición de los factores que impulsan la paz. *Violencia de género*. Disponible en: <https://www.indicedepazmexico.org/violencia-de-genero#:~:text=A%20nivel%20nacional%2C%20la%20tasa,cada%20100%2C000%20habitantes%20a%20177>.

Jiménez, F. (2012). Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 19(58), 13-52. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v19n58/v19n58a1.pdf>

Juárez Carro Editorial (2019). Juicio ordinario de responsabilidad civil. *En Responsabilidad Civil. Daño moral. Marcas y patentes*. En Raúl Juárez Carro Editorial S.A. de C.V.

Kelsen, H. (2020). *Teoría pura del derecho*. Disponible en: https://www.google.com.mx/books/edition/Teor%C3%ADa_pura_del_derecho/feP8DwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0#pli=1

La Nación (2011). *¿De dónde nace la violencia?* Disponible en: <https://www.nacion.com/archivo/de-donde-nace-la-violencia/QCSN3ZDKOFEMPJ3HDAWWWV5A3RI/story/>

La Torre, Á. (2020). La responsabilidad social del Estado frente a la violencia familiar, distrito de San Juan de Lurigancho, Lima 2020. *Alternancia – Revista de Educación e Investigación*. Vol. 3. No. 5 Julio - diciembre 2021. Páginas 152 – 160. Disponible en: <https://revistaalternancia.org/index.php/alternancia/article/view/685/1833>

Lara, D. (2015). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. Disponible en: https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf

Lozano, J. (2017). *La violencia en el ser humano tiene profundas raíces evolutivas*. Disponible en: <https://www.um.es/lafem/DivulgacionCientifica/CienciaySalud/Portalyblog/cienciaysalud.laverdad.es/biociencias/biologia-humana/la-violencia-ser-humano-tiene-profundas-raices-evolutivas-news.html>

Lozano, J. (2021). *INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE SALUD MENTAL GERIÁTRICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO*. Disponible en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/33d4fd5b9aa7955f35b87706698d0c660c38ca53.pdf>

Magro, V. (2022). *La tesis del antes y el después en la reparación del daño y determinación de la responsabilidad civil*. Disponible en: <https://elderecho.com/la-tesis-del-antes-y-el-despues-en-la-reparacion-del-dano-y-determinacion-de-la-responsabilidad-civil>

Martín-Casals, M. y Ribot, J. (2011). *Daños en Derecho de familia: un paso adelante, dos atrás*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3751322.pdf>

Martínez, J. (2017). *Lineamientos para la investigación jurídica*. Editorial Porrúa.

Medina, G. (2002). *Daños en el derecho de familia*. Recuperado de: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10444>

Medina, G. (2015). *Daños en el derecho de familia en el Código Civil y Comercial Unificado de Argentina*. Disponible en: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/47060/15-46.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Medina, J. (2021). *Introducción a la responsabilidad civil extracontractual*. Tirant lo blanch. Ciudad de México, p.p. 17-26.

Mejía Quintana, Oscar (2010). "Modelos alternativos de democracia deliberativa. Una aproximación al estado del arte", en *Co-herencia*, Enero-Junio, 43-79. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/774/77416993002.pdf>

Mendoza, L. (2014). *La acción del daño moral*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/10.pdf>

Mirtha Hernández (2018). Adultos mayores enfrentan pobreza y violencia en México. *Gaceta UNAM*. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/adultos-mayores-enfrentan-pobreza-y-violencia-en-mexico/>

Museo de las Constituciones (2024). *Derechos de las personas mayores*. Disponible en: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/derechos-personas-mayores/>

Naciones Unidas (2022). *Envejecimiento*. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/ageing>

Núñez, A. (2020). La violencia familiar en México. *Foro Jurídico*. Disponible en: <https://forojuridico.mx/la-violencia-familiar-en-mexico/>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2021). *ONU MÉXICO: ¡Pongamos fin a la violencia contra las mujeres YA!* Disponible en: https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/noviembre-2021/onu-mxico_-pongamos-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres-ya.html

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021). *Personas mayores y los derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/older-persons>

Olvera, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. México, UAEM-MaPORRÚA.

ONU (2024b). *Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez*. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/elder-abuse-awareness-day>

ONU Mujeres (2021). *¡Pongamos fin a la violencia contra las mujeres YA!*. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2021/11/onu-mexico-pongamos-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres-ya>

ONU Mujeres (2022). Preguntas frecuentes: *Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

ONU Mujeres (2024). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>

Orden Jurídico Nacional (2023). *Tipos de violencia de género*. Disponible en: <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf>

Organización de Estados Americanos (1994). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas (1985) *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y abuso de poder*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Organización de las Naciones Unidas (2024a). *Una nueva era de conflictos y violencia*. Disponible en: <https://www.un.org/es/un75/new-era-conflict-and-violence>

Organización Mundial de la Salud (2017). *Aumenta el maltrato a las personas de edad: según la OMS, afecta a uno de cada seis ancianos*. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/14-06-2017-abuse-of-older-people-on-the-rise-1-in-6-affected>

Organización Mundial de la Salud (2022). *Envejecimiento y salud*. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

Organización Mundial de la Salud (2022). *Maltrato de las personas mayores*. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

Organización Panamericana de la Salud (2023). *Prevención de la violencia*. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

Organización Panamericana de la Salud (2025). *Violencia contra la mujer*. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Organización Panamericana de la Salud [OPS] y Organización Mundial de la Salud [OMS] (2014). *Autocuidado: clave para una buena calidad de vida en los adultos mayores*. Disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/24-2-2014-autocuidado-clave-para-buena-calidad-vida-adultos-mayores#:~:text=El%20envejecimiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,como%20su%20participaci%C3%B3n%20social%20y>

Ortega, Mota y Orantes (2022). *Amparo Directo en Revisión 5490/2016: la reparación del daño a las víctimas de violencia familiar en la vía civil*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6889/5.pdf>

Ortega, P. (04 agosto 2025). Felipe Hernández, la historia mortal de un hombre maltratado por sus hijos en Murcia: “Le veían por la calle y le deseaban la muerte”. *EL PAÍS*. Disponible en: <https://elpais.com/espana/2025-08-04/historia-mortal-de-un-hombre-maltratado.html>

Ortiz, D. (2018). *La reparación de daños derivado de situaciones de violencia. Un enfoque hacia los adultos mayores*. Disponible en: <http://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3425-reparacion-danos-derivados-situaciones-violencia-un-enfoque-hacia>

Papayannis, D. (2012). Teorías sustantivas de la responsabilidad extracontractual y la relevancia de la metodología. *Isonomía*, (37), 61-97, México oct.2012. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182012000200004

Pavón, F. (2004). *Manual de Derecho Penal Mexicano*. Disponible en: <https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/06/59965379-manual-de-derecho-penal-mexicano-francisco-pavon-vasconcelos.pdf>

Pérez Contreras, M. de M. (1999). La violencia intrafamiliar. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(95). Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595>

Pérez, H. y Pérez, N. (2015). *Protocolo: Elementos para la impartición de justicia en materia de reparación del daño*. Disponible en: <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Protocolo-Reparaci%C3%B3n-del-Da%C3%B1o.compressed.pdf>

Pérez, M. (1998). *Violencia intrafamiliar*. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/219/dtr/dtr5.pdf>

Pérez, M. (1999). *La violencia intrafamiliar*. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4336>

Pérez, M. (2010). *La violencia familiar*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/10.pdf>

Poder Judicial del Estado de México (2024). *PJEdomex otorga Medidas de Protección contra la violencia familia*. Disponible en: <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2024/1319>

Poder Judicial del Estado de México (2025). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. *Revista Justicia Familiar*. Disponible en: <https://www.pjedomex.gob.mx/archivos/archivo279.pdf>

Poder Judicial del Estado de México (2025). *Guía para la atención a público con enfoque inclusivo de las personas con discapacidad*. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pjedomex.gob.mx/archivos/archivo266.pdf>

Real Academia Española (2024). *Víctima*. Disponible en: <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>

Reyes, G. (31 de agosto de 2023). Adultos mayores viven violencia física y emocional en Sonora. *El Sol de Hermosillo*. Disponible en: <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/adultos-mayores-viven-violencia-fisica-y-emocional-en-sonora-10620102.html>

Reyes, V. (2023). *En México, casi un tercio de los adultos mayores sufre maltrato*. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/en-mexico-casi-un-tercio-de-adultos-mayores-sufre-maltrato/>

Rodney y García (2020). *Acoso escolar en Cuba. ¿Qué dicen las investigaciones?* Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782020000100200#B19

Rojas, J. (2008). *LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE REPARACIONES Y LOS CRITERIOS DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS*. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

Rueda, N. (2018). *La violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/1514/151459455008/html/>

Rueda, N. (2020). *La reparación de los daños por violencia de género: hacia una superación del ineficaz populismo punitivo*. Disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/77488>

Ruiz, A. (23 de marzo de 2025). Al alza, casos de violencia económica contra adultos mayores en Soledad. *El Sol de San Luis*. Recuperado de: <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/al-alza-casos-de-violencia-economica-contradultos-mayores-en-soledad-22315153>

Ruiz, M. (2014). *Análisis crítico de la reparación del daño sufrido por adultos mayores en las infracciones de violencia intrafamiliar*. Disponible en: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3900/1/T-UCE-0013-Ab-244.pdf>

Ruiz-Matas, M. del C. (2016). *La indemnización por daño moral*. Disponible en: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/la-indemnizacion-por-dano-moral-2016-12-19/>

Sagasta, M. (2020). *Daños derivados del Derecho de familia: ¿Podría considerarse un eximente de la responsabilidad la relación familiar?* Disponible en: <http://www.saij.gov.ar/maria-julieta-sagasta-danos-derivados-derecho-familia-podria-considerarse-eximente-responsabilidad-relacion-familiar-dacf210042-2020-10-29/123456789-0abc-defg2400->

[12fcanirtcod?&o=233&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=3922](http://www.saij.gov.ar/maria-julieta-sagasta-danos-derivados-derecho-familia-podria-considerarse-eximente-responsabilidad-relacion-familiar-dacf210042-2020-10-29/123456789-0abc-defg2400-12fcanirtcod?&o=233&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=3922)

SanMartín, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Daimon. Revista de Filosofía*, nº 42, 2007, 9-21. Disponible en:

<https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151#:~:text=Se%20trata%20de%20cualquier%20omisi%C3%B3n,causar%20directamente%20un%20da%C3%B1o%20psicol%C3%B3gico.>

Santos, Inmaculada (1996). Envejecimiento demográfico: diferencias por género. *REIS. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=761483>

Secretaría de Gobernación (2016). *¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?* Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de->

Stanford Medicine Children's Health (2023). *Violencia familiar*. Disponible en: <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=domestic-violence-85-P04668>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012). *RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1232/2012 PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LEGITIMACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD PARA DEMANDAR EL DAÑO MORAL, DERIVADO DE LA AFECTACIÓN QUE, DE CARÁCTER PERSONAL, SUFREN EN SÍ Y EN SU NÚCLEO FAMILIAR*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-OMSC-1232-12.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)*. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007451>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016). *La responsabilidad patrimonial del Estado*. Coordinación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018). *Derecho de la víctima de violencia intrafamiliar a recibir indemnización por daño moral*. Disponible en: <https://www.facebook.com/SCJNMexico/videos/derecho-de-la-v%C3%ADctima-de-violencia-intrafamiliar-a-recibir-indemnizaci%C3%B3n-por-da%C3%B1o-moral/449118208953354/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019a). *Derecho y familia*. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/foro-debate/junio-derecho-y-familia#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20la%20Suprema,y%20diversas%20formas%20de%20familia.>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019b). *LA SCJN DECLARA PROCEDENTE LA JUSTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL GENERADA POR VIOLENCIA*

FAMILIAR. Disponible en:
<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5921>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019c). *Diplomado acceso a la justicia en materia de derechos humanos*
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2019-03/cartel-diplomado-acceso-a-la-justicia.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). *Cuadernos de Jurisprudencia núm. 1. Derecho de Daños responsabilidad extracontractual.* Disponible en:
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/node/186>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). *Cuadernos de Jurisprudencia núm. 7. Violencia familiar.* Disponible en:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-08/VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022a). *AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN Expediente 932/2022.* Disponible en:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-06/ADR-932-2022-22062022.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022b). *Cuadernos de Jurisprudencia. Violencia familiar.* Disponible en:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20NUM%207%20DYF_VIOLENCIA%20FAMILIAR_ELECTRO%20C%81NICO.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). Tesis [J.]: 1a./J. 63/2023 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época. Reg. Digital. 2026335. Disponible en:
<https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/Ews5pYcBvbG1RDkaCT1T/%22Reparaci%C3%B3n%20del%20da%C3%B1o%22>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024). *PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS MAYORES*.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027326>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024). *TOPES MÁXIMOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL. SON INCONSTITUCIONALES POR VULNERAR EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL*.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029412>

Tamayo, F. (1983). *La reparación del daño civil. Segunda Parte. Extensión del daño y formas de reparación*. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5345235.pdf>

Tapia, M. (2018). *ADULTOS MAYORES EN MÉXICO ENFRENTAN POBREZA, VIOLENCIA Y ATENCIÓN CON MODELOS OBSOLETOS*. Disponible en:
https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_520.html

Tesis: 1a. CCCXL/2018 (10a.). Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 474. Tipo: Aislada. Registro digital: 2018873. *VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DEBEN REPARARSE ECONÓMICAMENTE TANTO LOS DAÑOS PATRIMONIALES COMO LOS MORALES QUE GENERÓ*. Disponible en:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018873>

Tesis: 1a. CCCXXXVII/2018 (10a.). *REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. ORIGEN DE SU INCORPORACIÓN AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA REFORMA DE 10 DE JUNIO DE 2011*. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 400. Décima Época. Registro digital: 2018805. Disponible en:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018805>

Tesis: 1a. CCXXI/2018 (10a.) Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 281. Tipo: Aislada. Registro digital:

2018606. DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES GENERADOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. SU RESARCIMIENTO PUEDE DEMANDARSE EN LA VÍA CIVIL POR RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018606>

Tesis: 1a. CCXXI/2018 (10a.). DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES GENERADOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. SU RESARCIMIENTO PUEDE DEMANDARSE EN LA VÍA CIVIL POR RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 281. Registro digital: 2018606. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018606>

Tesis: 1a. CCXXII/2018 (10a.) Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 475. Tipo: Aislada. Registro digital: 2018874. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ELEMENTOS QUE DEBEN PROBARSE PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018874>

Tesis: 1a. CCXXIV/2018 (10a.) Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 474. Tipo: Aislada. Registro digital: 2018872. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DEBE MOSTRARSE EL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO ILÍCITO PARA ACREDITARSE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018872>

Tesis: 1a. XIV/2019 (10a.) Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 724. Tipo: Aislada. Registro digital: 2019288. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. PARÁMETROS PARA CALCULAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE POR EL DAÑO MORAL QUE GENERÓ. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019288>

Tesis: 1a./J. 127/2023 (11a.) Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1419. Tipo: Jurisprudencia. Registro

digital: 2027326. PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS MAYORES. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027326>

Tesis: 1a./J. 127/2023 (11a.). PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS MAYORES. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1419. Tipo: Jurisprudencia. Disponible en:

Tesis: 1a./J. 143/2024 (11a.). Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 41, Septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 1, página 1063. Tipo: Jurisprudencia. Registro digital: 2029412. TOPES MÁXIMOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL, SON INCONSTITUCIONALES POR VULNERAR EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029412>

Tesis: 1a./J. 63/2023 (11a.). Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 24, Abril de 2023, Tomo II, página 1092. Tipo: Jurisprudencia. Registro digital: 2026335. DERECHO HUMANO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. SU RECLAMO A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE NATURALEZA RESARCITORIA Y AUTÓNOMA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN PROCEDIMIENTO PENAL [INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 43/2014 (10a.)]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026335>

Tesis: I.5o.C.160 C (11a.). PERSONAS ADULTAS MAYORES. FORMAS EN LAS QUE SU PROTECCIÓN REFORZADA PUEDE MATERIALIZARSE EN LOS ÁMBITOS PROCESAL Y SUSTANTIVO. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo V, página 5165. Tipo: Aislada. Registro digital: 2028792. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028792>

Tesis: I.9o.P.58 P (10a.). Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, página 2651. Tipo: Aislada. Registro digital: 2007451. VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN

ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007451>

Tesis: I.9o.P.58 P (10a.). VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, página 2651. Tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007451>

Trejo, C. (2001). *El viejo en la historia*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/554/55470108.pdf>

UNICEF (2015). *¿Te suena familiar?* Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/te-suena-familiar>

Urias, J. (2013). Desarrollo de la Violencia. *Violencia familiar. Un enfoque restaurativo* (p. 90). Editorial Ubijus.

Vázquez-Portomeñe, M. (2015). *La responsabilidad civil por daño moral en el ámbito familiar*. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/38717>

Verdera, B. (2024). Responsabilidad civil en el ámbito de las relaciones familiares. *Rev. Boliv. de Derecho*. Nº 37, enero 2024, ISSN: 2070-8157, pp. 14-43. Disponible en: https://www.revista-rbd.com/wp-content/uploads/2023/12/rBD37_Art01.pdf

Vidal, G. (2022). *¿Qué es la responsabilidad penal?*. Disponible en: <https://www.gersonvidal.com/blog/responsabilidad-penal/>

Villarreal, M. (2005). *La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe*. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/32075100-6bcb-44fe-a2b2-7f677076e244/content>

Vivas, I. (2012). Daños en las relaciones familiares. *Pensar, Fortaleza*, v. 17, n.2, p. 523-538, jul7dez. 2012. Disponible en: <https://ojs.unifor.br/rpen/article/view/2315/pdf>

Witker, J. (2011). *La investigación jurídica: bases para la tesis de grado en Derecho*. 2da Edición. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México.

Yllan y Araujo (1995). Los alcances victimógenos de la violencia intrafamiliar y sexual. *Memorias de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, CNDH*, México, p. 81.

Zaldívar, A. (2018). *Procedencia de indemnización por daño moral por violencia intrafamiliar*. Disponible en: <https://arturozaldivar.com/sentencias/procedencia-de-indemnizacion-por-dano-moral-por-violencia-intrafamiliar/>

Legislación

- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas

Convenciones y tratados internacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

ANEXOS

ANEXO 1. SOLICITUD 00037/DIFEM/IP72025 Y OFICIOS DE CONTESTACIÓN DEL 13 DE MARZO DE 2025



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



SUJETO OBLIGADO		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México		
Fecha(dd/mm/aaaa):	19-02-2025	Hora(hh:mm): 17:50:14
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	Neri	Hernández
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		Manuel
		NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S)
DOMICILIO		
CALLE:	Mariano Abasolo	NUM. EXTERIOR: S/N
		NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado de México	MUNICIPIO: Toluca
		C.P.: 50236
COLONIA O LOCALIDAD:	El Arroyo Vista Hermosa	TELÉFONO(Opcional):
CORREO ELECTRÓNICO:	manuel.nerius@yahoo.com.mx	

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00037/DIFEM/IP/2025

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante: 000372025007175014003

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
<ol style="list-style-type: none">1. Cuáles fueron los tipos de violencia familiar que sufrieron las personas adultas mayores de los años 2020 al 2024 en el Estado de México.2. Cuáles son las estadísticas de mujeres y hombres adultas mayores que sufrieron violencia familiar de los años 2020 al 2024 en el Estado de México.3. Proporcionar 10 expedientes en versión pública de personas adultas mayores que sufrieron violencia familiar de los años 2020 al 2024 en el Estado de México.4. Qué acciones legales se emprendieron en contra de las personas adultas mayores que sufrieron violencia familiar en el Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

DIF
ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Dirección de Finanzas, Planeación y Administración.
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Unidad de Transparencia

Toluca de Lerdo, 13 de marzo de 2025

Solicitud de Información: 00037/DIFEM/IP/2025

"1. Cuáles fueron los tipos de violencia familiar que sufrieron las personas adultas mayores de los años 2020 al 2024 en el Estado de México. 2. Cuáles son las estadísticas de mujeres y hombres adultas mayores que sufrieron violencia familiar de los años 2020 al 2024 en el Estado de México. 3. Proporcionar 10 expedientes en versión pública de personas adultas mayores que sufrieron violencia familiar de los años 2020 al 2024 en el Estado de México. 4. Qué acciones legales se emprendieron en contra de las personas adultas mayores que sufrieron violencia familiar en el Estado de México." (sic)

El Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores, expresa lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23, fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se precisa lo siguiente:

Respecto a la información solicitada de los numerales **1, 2 y 3** se informa que acorde a lo señalado en los artículos 18 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado De México; 18, fracción XII y 41, fracción II de la Ley de Asistencia Social del Estado De México y Municipios y 23 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; la Coordinación de Atención a Adultos Mayores no cuenta con las atribuciones ni facultades para la generación de la información en los términos solicitados, dado que nuestra intervención solamente es por medio de asesoría jurídica, es decir, de primera instancia, y no así para la calificación y/o determinación jurídica de cierta conducta como delito.

Es en virtud de lo expuesto que, se menciona que la Coordinación de Atención a Adultos Mayores únicamente ha otorgado 1,666 asesorías jurídicas a personas adultas mayores en el período 2020-2024.

No obstante lo anterior, se hace de conocimiento del particular, que de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, las instituciones públicas que pudieran atender de manera completa el requerimiento realizado en este punto de la solicitud de mérito, son la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), por lo que se sugiere de manera respetuosa se dirija u oriente al interesado a tales dependencias gubernamentales.



1 de 2

Calle Jose Vicente Villada, No. 451, Col. Francisco Murguía, C.P. 50130. Toluca, Estado de México. Tel: 722-930-64-40.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Dirección de Finanzas, Planeación y Administración.
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Unidad de Transparencia

En este sentido, este Organismo resulta incompetente parcialmente para dar atención de forma completa al requerimiento planteado, de manera que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, le solicito amablemente se convoque al Comité de Transparencia del DIFEM, a efecto de que analice la presente declaratoria de incompetencia y en su oportunidad, la apruebe, modifique o revoque, y así se esté en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al solicitante.

Ahora bien, con respecto al cuestionamiento con número 4, *¿Qué acciones legales se emprendieron en contra de personas adultas mayores que sufrieron violencia familiar en el Estado de México?*, se informa que esta área no emprende acciones en contra de personas adultas mayores bajo ninguna circunstancia.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia del Estado de México.

Sesión: Décima Sesión Extraordinaria de Trabajo, 2025
Fecha: 13 de marzo de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO CTDIFEM EXT 010-25-01

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00037/DIFEM/IP/2025.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día trece de marzo de dos mil veinticinco, a través de asistencia remota; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IV, 23, fracción I, 24, fracciones I, XI, XIX y XXIV, 45, párrafo primero, 46, 47 y 49, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los numerales primero, segundo, fracciones I, II, V y XIII, tercero, sexto, octavo, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo cuarto de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; se reunió el Comité de Transparencia de este Organismo, y en desahogo del **numeral tres inciso a)** del orden del día, correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria de Trabajo, conoció y resolvió sobre la declaratoria de incompetencia parcial, para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00037/DIFEM/IP/2025; para lo cual emitió el presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

1. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00037/DIFEM/IP/2025.
2. La Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones y deberes en materia de acceso a la información pública, una vez ingresada la solicitud de cuenta, con la intención de determinar la competencia del Organismo para atenderla y en su caso, realizar con efectividad los trámites internos necesarios para su gestión, llevó a cabo el estudio de su contenido y lo confrontó con las facultades conferidas en la normatividad aplicable para cada una de las unidades administrativas del DIFEM; lo que le permitió advertir que, el área que podría generar, administrar o poseer información relacionada o lo requerido, es la Coordinación de Atención a Adultos Mayores.

Luego entonces, mediante oficio número 200C0101100200S/Trans/109/2025 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, procedió a requerir al Servidor Público Habilitado en cuestión; con





XIII. Establecer, organizar, coordinar, fomentar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención de las adicciones, brindando atención primaria a la salud de los miembros del grupo familiar, que propicien una cultura de salud mental, vinculado en lo conducente con las atribuciones del Sistema Estatal de Salud;

XIV. Promover de forma permanente programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable, así como la planificación e integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar pláticas previas a la celebración del matrimonio, con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar de vida laboral y familiar;

XV. Promover la difusión de los programas, acciones y servicios del DIFEM y de los SMDIF, a través de los medios de comunicación, con el objeto de fomentar la cultura de la asistencia social;

XVI. Instrumentar y administrar un Sistema Estatal de Información de Asistencia Social, para la generación de estadísticas en la materia;

XVII. Promover y fomentar la realización de estudios e investigaciones sobre el desarrollo integral de la familia, sus miembros y en general, sobre los beneficiarios de esta Ley, tendientes a la atención de las problemáticas que limiten el restablecimiento de las condiciones de vulnerabilidad, mediante la creación de las instancias especializadas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

XVIII. Promover y fomentar la capacitación, profesionalización y especialización de los servidores públicos en la prestación de servicios de asistencia social;

XIX. Coadyuvar en el auxilio de damnificados en casos de desastres naturales, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, federal y municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Promover e impulsar el uso adecuado de los recursos destinados a los programas, acciones y servicios de asistencia social, en cumplimiento a los objetivos de esta Ley;

XXI. Supervisar la adecuada operación de los programas de asistencia social por parte de los SMDIF, con la finalidad de que se apeguen a los objetivos del Sistema Estatal; y

XXII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales."

Dispositivo del cual, en virtud del caso en concreto, se tiene a bien destacar, la función que el DIFEM desarrolla en relación con la protección de los derechos de personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad. Labor que cumple a través de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores, como unidad administrativa encargada de desplegar acciones tendientes a proporcionar protección asistencial, jurídica, psicosocial, médica y gerontológica a este grupo de la población, especialmente quienes hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial.

Lo anterior, encuentra su razón de ser, en los artículos 18, fracciones III, IV, VI, IX, XIV, XVI y XVII de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México y 23, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que atribuyen al área señalada, las funciones que textualmente se citan:

"Artículo 18.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:



(...)

III. Proporcionar asesoría y/ o defensa jurídica gratuita a las Personas Adultas Mayores, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar;

IV. Proporcionar protección asistencial, jurídica, psicosocial, médica y gerontológica a las Personas Adultas Mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial, a través del Grupo Multidisciplinario de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores del DIFEM, y los que se conformen en los 125 Sistemas Municipales DIF del Estado de México;

(...)

VI. Conocer de las quejas y denuncias sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, canalizándolos a las autoridades competentes con la finalidad de ejercer las acciones legales correspondientes y darles seguimiento para verificar la efectiva protección, defensa y procuración de justicia a estas personas;

(...)

IX. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, patrimonial o económico, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudique a las Personas Adultas Mayores, además de supervisar el debido proceso a que conduzcan, para la efectiva protección, defensa y justicia a estas personas;

(...)

XIV. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la atención y protección jurídica de las Personas Adultas Mayores, víctimas de cualquier delito;

(...)

XVI. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

XVII. Corresponde al DIFEM, la creación del Grupo Multidisciplinario, para la atención de casos de violencia o maltrato a las Personas Adultas Mayores en el Estado de México, integrado por profesionistas de las áreas médica, gerontológica, trabajo social, psicológica y jurídica, quienes deberán acreditar, mediante título y cédula profesional, el ejercicio de sus funciones.

(...)"

"Artículo 23.- A la Coordinación de Atención a Adultos Mayores le corresponde:





I. Otorgar servicios asistenciales y de orientación social a las y los adultos mayores en estado de vulnerabilidad;

II. Promover en coordinación con organizaciones públicas, sociales y privadas, la instrumentación de acciones orientadas a la integración social y asistencia a las y los adultos mayores;

(...)"

Disposiciones a partir de las cuales se arriba a concluir que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, es una institución pública que tiene el objetivo de fomentar el respeto, proteger y en su caso restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como ejecutar acciones y prestar servicios de asistencia social, a favor de estos mismos, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y en general a la población en condiciones de vulnerabilidad, situaciones de riesgo o que se constituyan como víctimas de delito; por lo que al ser el maltrato una afectación al pleno desenvolvimiento de personas adultas mayores; esta se traduce en una situación de riesgo y una condición de vulnerabilidad; por ende, el DIFEM mediante la Coordinación de Atención a Adultos Mayores, con miras a proteger la integridad de la persona misma, está constreñido a la implementación de los mecanismos correspondientes que contribuyan a combatirla.

Así, las acciones que este Organismo instaure en torno a la protección de los derechos de las personas adultas mayores que presumiblemente son víctimas de algún tipo de violencia, incluida la familiar, son:

1. Otorgamiento de asesorías jurídicas;
2. Canalización de personas adultas mayores a la autoridad competente ante la cual sea necesario emprender determinada acción legal;
3. Denunciar, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato de personas adultas mayores;
4. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en la atención y protección jurídica de personas adultas mayores víctimas de delito, y
5. Dar seguimiento a las acciones legales instauradas por personas adultas mayores para verificar la efectiva protección, defensa y procuración de justicia en favor de este grupo de la población.

Empero lo expuesto, ello por sí mismo, no implica que esta autoridad tipifique o clasifique determinada conducta como un delito, pues dicha facultad corresponde exclusivamente, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por conducto de los Ministerios Públicos adscritos a tal institución, quienes de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; son los encargados de la investigación y persecución de las conductas consideradas como delitos, a través de la determinación del ejercicio de la acción penal.

Asimismo, tampoco supone que la Coordinación de Atención a Adultos Mayores, conozca de la totalidad de casos de violencia familiar cometidos contra personas adultas mayores, dentro del territorio del Estado de México, pues la prestación del servicio está supeditada a aquellos casos de los que se tenga conocimiento o le sean notificados por parte de la autoridad competente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



DIF
ESTADO DE MÉXICO

Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia del Estado de México.

Por consiguiente, al no existir fuente obligacional, deber o competencia para que el DIFEM genere, obtenga, adquiera, transforme, administre o posea estadística y expedientes de la totalidad de asuntos efectivamente tipificados o calificados en el Estado de México como violencia familiar y dentro de los cuales la víctima sea una persona adulta mayor; este Organismo se encuentra materialmente impedido para suministrar lo requerido en los términos planteados.

Así, tomando en consideración que los artículos 4, 12, párrafo segundo y 24, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen la obligación de las entidades de la administración pública de poner a disposición de los particulares el soporte documental en el que conste información de carácter público y que obre en los archivos de ésta, ya sea porque la genera, administra o posee; resulta imperioso destacar que en el supuesto de que los Sujetos Obligados no cuenten con la información por no referirse al ejercicio de sus atribuciones, o por no generarla, poseerla o administrarla por razones fundadas y motivadas, no están constreñidos a la entrega de lo solicitado por los particulares; supuesto que en el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se actualiza debido a los argumentos previamente vertidos.

Sin embargo, con el propósito de tutelar el derecho humano de acceso a la información pública y en aras de orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes conforme a la normatividad aplicable para dar atención de forma íntegra a los requerimientos realizados en la solicitud de acceso a la información pública, se hace mención que las instituciones públicas que pudieran generar, administrar o poseer la estadística y la relación documental solicitada; son el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, el **Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM)** y la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)**.

De forma tal que, a juicio del solicitante se le sugiere de manera respetuosa a que dirija su solicitud de acceso a la información pública, ya sea de forma verbal, escrita o de manera electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) (<https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>); a la Unidad de Transparencia del **Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM)** y de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)**.

Asimismo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**.

ACUERDO

Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la declaratoria de incompetencia parcial en los términos presentados por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores; lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00037/DIFEM/IP/2025, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). En este tenor, con fundamento en los artículos 51 y 53, fracciones II, V y VI de la Ley de





Gobierno del
Estado de
México



DIF
ESTADO DE MÉXICO

Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia del Estado de México.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, se proceda a integrar el presente acuerdo de conformidad a lo expuesto, en la respuesta a notificar al solicitante de información.

Así lo acordaron y firman al calce y al margen, los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MTRA. ITANDEHUI MARÍA BORJA GARCÍA
Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del
Comité de Transparencia

MTRO. ALEJANDRO MUNGUÍA NAVA
Titular del Órgano Interno de Control

P.C.P. JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad de Calidad y Tecnologías de
Información y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos



ANEXO 2. RESOLUCIÓN DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR

1

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Vistos los autos del Toca 618/2024 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ***** —actora— en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024),¹ dictada por la titular del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos en el expediente 3674/2023, relativo al Procedimiento Especial de Violencia Familiar promovido por ***** por su propio derecho en contra de *****.

RESULTANDO

1. En fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza de origen dictó la resolución apelada, cuyos puntos resolutive a continuación se transcriben:

*PRIMERO.- Ha sido procedente la vía especial de Controversia de Violencia Familiar promovida por ***** por propio derecho, en contra de *****.*

*SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas en este fallo, se declara que ***** ha sido receptora de violencia física y psicológica por parte de *****.*

TERCERO. A fin de restablecer el orden y la paz del grupo familiar, ambas partes deberán dar cabal cumplimiento a las medidas decretadas en el considerando IV, de esta resolución, con los apercibimientos ahí decretados para el caso de no hacerlo.

CUARTO. Se concede intervención al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, a quien debe notificársele la sentencia, a efecto que verifique su cumplimiento, quedando expresamente facultado para vigilar que las partes actúen en los términos ordenados, y en caso de rebeldía, solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes, o bien, la formación de la carpeta de investigación relativa al delito de desobediencia previsto y sancionado en el Código Penal del Estado de México.

QUINTO.- No se hace condena en costas."

¹ Resolución que fue aclarada mediante 15 de octubre de 2024, respecto al nombre correcto del demandado, esto es, *****.

2. Inconforme con el resultado del fallo referido, la parte actora ***** interpuso recurso de apelación; consecuentemente, mediante auto del 14 de octubre de 2024, la Jueza admitió el recurso *sin efecto suspensivo*, ordenó dar vista a la parte contraria para que en el plazo de 3 días manifestara lo que a su derecho conviniera y hecho lo cual, en su oportunidad, se remitieran los autos de apelación a este Tribunal de Alzada para substanciar el recurso de apelación que nos ocupa.

3. Mediante oficio 36571/2024, del 25 de octubre de 2024, el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de origen remitió los autos del expediente para su trámite correspondiente, y se formó el Toca en que se actúa; consecuentemente, se turnaron las actuaciones al Magistrado JOSÉ NOÉ GÓMORA COLÍN para la presentación oportuna del proyecto de resolución que en esta fecha se dicta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, México, es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, en términos de lo previsto en los artículos 1.8 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles y 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de México.

SEGUNDO. Objeto de la *litis* en segunda instancia. La *litis* en segunda instancia se integra con los argumentos de la sentencia recurrida, en contraste a los agravios formulados por las partes, con el propósito de que el Tribunal de Alzada revoque o modifique la resolución, disensos que de no prosperar, motivarán la confirmación de lo resuelto, conforme al artículo 1.366, del Código Procesal Civil vigente en la entidad.

...

*aislamiento social, vulnerabilidad, miedo, ansiedad, problemas en el sueño, problemas alimenticios y temor al contacto en la persona de ******, los cuales precisó la diestra oficial, son indicadores asociados a personas que han sido *víctimas de violencia familiar*.

No obstante, que en la especie han quedado acreditados los elementos para la procedencia de la acción, **se inadvierten elementos de prueba objetivos y suficientes para determinar el quantum de la indemnización**, conforme a los parámetros que ha establecido la Primera Sala para lograr una *justa indemnización*, en observancia a la Tesis aislada *ut—supracitada* de rubro: "VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. PARÁMETROS PARA CALCULAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE POR EL DAÑO MORAL QUE GENERÓ"²⁶ en la que establece que para fijar una indemnización económica derivada del daño moral, se deben de contar con los elementos de prueba que pongan en evidencia, los siguientes tópicos: **1. El tipo de Derecho o interés lesionado; 2. El nivel de gravedad del daño; 3. Los gastos devengados o por devengar derivados del daño moral; 4. El grado de responsabilidad del responsable; y 5. La capacidad económica de este último.**

Se afirma lo anterior, porque el contenido del cuadro probatorio resulta insuficiente para determinar en lo que atañe, el nivel de gravedad del daño, los gastos devengados o por devengar, el grado de responsabilidad y la capacidad económica, no solo de ***** sino también de *****.

En primer lugar, del citado dictamen pericial en psicología, se **inadvierte** apartado alguno en el que la diestra oficial haya establecido en qué grado se ubican las consecuencias psicológicas —que en este caso se traducen en el daño ocasionado— detectadas en ***** , las cuales ponen en evidencia que

²⁶ Cuyo contenido literal puede ser consultado a foja 31 de esta sentencia.

ha sido víctima de violencia familiar, o bien, el grado de responsabilidad de *****. Máxime que la perito oficial se limitó a emitir ciertas recomendaciones como la valoración psiquiátrica y el proceso terapéutico en la parte actora.

En segundo lugar, tampoco existe evidencia idónea alguna en la que pueda corroborarse los gastos devengados por ***** o por devengar, así como la capacidad económica de las partes, lo cual sólo podría advertirse mediante el desahogo de la *prueba pericial en Trabajo Social*, cuyo objeto esencial es escudriñar en el entorno social, familiar o laboral de las partes pues, el experto a través de sus sentidos puede válidamente corroborar dónde, cómo, en qué condiciones viven, a qué se dedican y qué bienes tienen, así como el lugar en que se haya y el estatus económico de la zona, entre otras posibles particularidades.

Consecuentemente, ante la existencia de violencia familiar alegada por ***** y al haberse *acreditado* los *elementos* para la *procedencia del pago de daños y perjuicios derivados de la violencia familiar*, resulta procedente condenar al generador de violencia ***** al pago de daños y perjuicios ocasionados a la parte actora y receptora de violencia, en términos de lo establecido en el precepto 2.360 bis²⁹, del Código Procesal Civil, cuyo **monto de indemnización** deberá **cuantificarse** en ejecución de sentencia, en el que deberán recabarse **elementos de prueba objetivos y suficientes** para establecer el *quantum* conforme a los parámetros establecidos en párrafos que anteceden, esto es, mediante el desahogo de las pruebas periciales en psicología, psiquiatría, trabajo social y aquellas que estime conducentes la *A quo* para tal efecto. Serie de consideraciones

²⁹ "Reparación de los daños y perjuicios.

Artículo 2.360 Bis. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con la conducta, con independencia de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan."

judiciales que encuentran sustento orientador en la Tesis aislada de rubro: "VIOLACIONES A DERECHOS DE LA MUJER. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN COLMAR LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO AQUÉLLAS SE ACTUALICEN ..."³⁰

Conforme a las directrices delineadas en esta resolución, se **MODIFICA** la sentencia definitiva impugnada y se **adiciona** el Resolutivo **CUARTO bis**, cuya redacción debe quedar en los siguientes términos:

CUARTO bis. Consecuentemente, ante la existencia de violencia familiar alegada por ***** y al haberse *acreditado* los *elementos* para la *procedencia del pago de daños y perjuicios derivados de la violencia familiar*, resulta procedente condenar al generador de violencia ***** al pago de daños y perjuicios ocasionados a la parte actora y receptora de violencia, en términos de lo establecido en el precepto 2.360 bis³¹, del Código Procesal Civil, cuyo monto deberá *cuantificarse* en *ejecución de sentencia*, en el que deberán *recabarse elementos de prueba objetivos y suficientes para establecer el quantum de la indemnización conforme a los parámetros establecidos en párrafos que anteceden*, esto es, mediante el desahogo de las pruebas periciales en psicología, psiquiatría, trabajo social y aquellas que estime conducentes la *A quo* para tal efecto.

En las condiciones relatadas, al haber resultado por una parte **inoperantes** y por otra parte, **fundados y suficientes** los disensos en estudio, este Tribunal de alzada **modifica** la resolución definitiva que es materia del recurso de apelación, al tenor de las directrices delineadas en la presente sentencia.

Debiendo quedar **subsistente** lo relativo al **resto de los**

³⁰ Tesis: P. XIX/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Registro digital: 2010005.

³¹ Reparación de los daños y perjuicios.

Artículo 2.360 Bis. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con la conducta, con independencia de otro tipo de sanciones que ésta y otros ordenamientos legales establezcan."

Resolutivos, así como el acuerdo aclaratorio de fecha 15 de octubre de 2024, en el que se estableció que el nombre correcto del demandado es *****.

QUINTO. Gastos y Costas. Atento que, en el caso justiciable no se actualiza ninguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, no ha lugar a realizar condena de pago de costas en esta instancia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultaron por una parte **inoperantes** y por otra parte, **fundados y suficientes** los disensos formulados por ***** , en consecuencia, este Tribunal de alzada **modifica** la resolución definitiva que es materia del recurso de apelación, al tenor de las directrices delineadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. No se hace condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el presente toca.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman electrónicamente los integrantes de la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec Estado de México, Magistrados **MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ, NARCISO AYALA ACEVEDO y JOSÉ NOE GÓMORA COLÍN**, bajo la Presidencia del primero y

ANEXO 3. RESOLUCIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, POR EL HECHO DELICTUOSO DE VIOLENCIA FAMILIAR CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO DE FORMA REITERADA EN AGRAVIO DE UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Ecatepec de Morelos, Estado de México; 20 de octubre del 2022

Reunidas las partes dentro del plazo previsto por el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en correspondencia con el artículo 17 Constitucional, se procede a resolver en definitiva dentro de la causa de control 1285/2022, la situación jurídica de -----, por su intervención en el hecho delictuoso de VIOLENCIA FAMILIAR CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO DE MANERA REITERADA EN AGRAVIO DE UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS DE EDAD, ilícito cometido en agravio de ----- El justiciable decidió mantener sus datos en resguardo por lo que son tratados con reserva, quien actualmente se encuentra recluso en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de este Distrito Judicial.

RESULTANDO

1.- En audiencia inicial de fecha 15 de julio del 2022, se formuló imputación en contra de -----, emitiéndose AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en su contra en fecha 19 de julio del 2022, por el hecho delictuoso de VIOLENCIA FAMILIAR previsto y sancionado en los artículos 218 párrafos primero y tercero en relación con los artículos 6, 7, y 8 fracciones I y III, así como el artículo 11 fracción I inciso C del Código Penal Vigente en la Entidad.

2.- En fecha 29 de agosto del 2022 la Fiscalía formuló Acusación en contra de -----, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN AGRAVIO DE UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS DE EDAD previsto y sancionado en el artículo 218 párrafos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo en relación con los artículos 6, 7, y 8 fracciones I y IV, así como el artículo 11 fracción I inciso C todos del Código Penal vigente en la Entidad.

3.- En audiencia de continuación de intermedia de fecha 20 de octubre del 2022, a la cual, comparecieron el Ministerio Público, el Acusado, la Defensa Pública, la víctima y su Asesor Jurídico. Abierta la audiencia, la Fiscalía solicitó la apertura del procedimiento abreviado, para lo cual expuso la acusación correspondiente, el acusado debidamente asistido de su Defensa y previamente informado de los beneficios y consecuencias de ello, reconoció estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral, renunciando expresamente al mismo, sabedor de los alcances y

consecuencias del procedimiento abreviado consintió su aplicación en los términos propuestos por la Fiscalía, para ello admitió su responsabilidad por el delito que se le acusa y aceptó ser sentenciado con base en los medios de convicción que expuso el Agente del Ministerio Público en la audiencia. Sin que existiera oposición fundada de la víctima, quien estuvo conforme con la propuesta para el pago de la reparación del daño.

Así las cosas, una vez que se verificaron los requisitos que al efecto establecen los artículos 201 al 205 de la ley adjetiva de la materia, se aprobó la petición de procedimiento abreviado, dictando fallo de condena en contra de -----, es por lo que emito sentencia:

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA.

Este Órgano Jurisdiccional es competente para juzgar y sentenciar los hechos materia de acusación, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 20 fracción I, 201 a 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales; los numerales 2, 8, 10, 11, 12, 13, 73 fracción I, 187 fracción I, 189 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, por lo siguiente:

En el aspecto objetivo:

Por razón de materia, en virtud de que la Fiscalía acusó por el delito que se encuentra previsto y sancionado en el Código Penal del Estado de México.

Por fuero, en razón de que el hecho deber conocido y resuelto por una autoridad judicial del orden local, ya que el conocimiento del ilícito por el cual se formuló acusación no se encuentra reservado para la Autoridad Federal.

En razón de grado, ya que al tratarse de Procedimiento Abreviado debe ser conocido y resuelto por Autoridad Jurisdiccional de Control.

Por territorio, debido a que los hechos se suscitaron en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ámbito territorial en que el suscrito tiene asignada competencia jurisdiccional.

De acuerdo a la temporalidad, su tramitación conforme al sistema procesal penal de tipo acusatorio, adversarial y oral, al tenor de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Validez personal ya que por la edad del acusado (mayor de dieciocho años), es sujeto de derecho penal.

En el aspecto subjetivo:

Este resolutor no tiene impedimento legal para conocer de este asunto, pues no existe circunstancia alguna que afecte mi objetividad e imparcialidad para resolver la situación jurídica definitiva de la justiciable; por ende, no advierto motivo para recusación ni mucho menos para

...

estudio de las exigencias previstas en el numeral 57 del Código Penal en Vigor para el Estado de México.

Por consiguiente; de acuerdo a lo solicitado por la Fiscalía se imponen penas mínimas de prisión y multa, por lo que de acuerdo a los que dispone el artículo 218 párrafo primero del Código Punitivo del Estado, se impone a Edgar Luis Castillo Morales una pena privativa de libertad de 3 años de prisión y multa de 200 Unidades de Medida y Actualización, por la cantidad líquida de \$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Pena de prisión que deberá computar en el lugar que para tal efecto designe el órgano ejecutor de penas y que deberá computarse el tiempo que el sentenciado lleva restringido de su libertad, quien fue detenido en flagrancia en fecha 12 de julio del 2022, a quien se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

Y por cuanto hace a la multa, esta deberá exhibirse dentro de los 30 días siguientes a los que cause ejecutoria la presente resolución, en caso contrario se hará efectivo el procedimiento coactivo correspondiente. Para el caso de insolvencia económica debidamente acreditada por la sentenciada, será sustituida por 200 jornadas de trabajo en favor de la comunidad no remuneradas (cantidad que resulta de dividir el monto total de la multa, entre el equivalente a un día de Unidad de Medida y Actualización); y que para el eventual caso de que persista dicha insolvencia además de incapacidad física, podrán ser sustituidas por igual número de días de confinamiento, saldándose un día multa por cada día de confinamiento; ello en términos de los artículos 24 y 49 del Código Penal para el Estado de México.

Asimismo, se condena a la incorporación a un tratamiento psicoterapéutico reeducativo que no podrá ser superior al tiempo de la pena privativa de libertad, con la finalidad de que el sentenciado a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina equilibre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva, así como propiciar la estructuración de valores y formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 218 en su párrafo séptimo, se condena al sentenciado a la pérdida de sus derechos hereditarios con respecto de la víctima de iniciales -----.

Al encontrarse satisfechos los extremos del artículo 20, apartado c) fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, Inciso A) fracción III, 26, 27, 29 y 32 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, 108 y 109 fracción XXV del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, se condena al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m.n.).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, en relación con el artículo 7 fracción I del Código Electoral del Estado de México, se condena al sentenciado a la suspensión de derechos políticos y civiles de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebras, árbitro y representante de ausentes, al ser una consecuencia de la pena privativa de

libertad, hasta en tanto se tenga por extinta ésta, ya que opera por ministerio de ley y cuya rehabilitación operará sin necesidad de declaratoria Judicial.

Conforme a lo establecido por el artículo 55 del Código Penal vigente en el Estado de México, al ser una consecuencia necesaria y directa del fallo condenatorio, y para prevención especial de la pena, se condena al sentenciado a la medida de seguridad consistente en amonestación pública que deberá ceñirse exclusivamente a hacerles saber las consecuencias del delito que cometieron y exhortarlos a la enmienda.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 70 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad, tomando en consideración que la pena impuesta no excede de cuatro años de prisión, previo el pago de la multa impuesta y reparación del daño, se le concede a -----, el sustitutivo de la pena privativa de libertad por multa de 50 Unidades de Medida y Actualización Vigentes, que corresponden a la cantidad líquida de \$4, 811.00 pesos (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); en el entendido de que ello está sujeto a que en su momento se justifiquen ante el juez ejecutor de sentencias, los requisitos contenidos en el numeral 70 bis del código penal vigente en la entidad.

Esta sentencia será comunicada en su oportunidad, al Director del Centro Preventivo y Readaptación Social de esta Ciudad, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México y al Juez de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Se hace saber a las partes en este momento que, en caso de inconformidad, cuentan con cinco días hábiles para recurrir esta sentencia mediante el recurso de Apelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se encuentra a -----, de generales en resguardo, como **PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO DE MANERA REITERADA EN AGRAVIO DE UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS DE EDAD** previsto y sancionado en el artículo 218 párrafos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo, en relación con los artículos 6, 7, y 8 fracciones I y IV, así como el artículo 11 fracción I inciso C todos del Código Penal vigente en el Estado de México.

SEGUNDO. Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de -----; imponiéndole en definitiva **TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 200 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR LA CANTIDAD LÍQUIDA DE \$19,244.00 PESOS (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATROS PESOS 00/100 M.N.)** pena de prisión que deberá ser compurgada a partir de que cause estado la

Fondo de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México mediante el procedimiento económico coactivo para el caso de no exhibirse dentro de los treinta días siguientes a que cause estado la presente resolución.

TERCERO. Se condena a ----- a la **INCORPORACIÓN DE UN TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO REEDUCATIVO.**

CUARTO. Se condena a ----- asimismo se condena a la **PÉRDIDA DE SUS DERECHOS HEREDITARIOS CON RESPECTO DE LA VÍCTIMA DE INICIALES -----.**

QUINTO. Se condena a ----- al pago de la reparación del daño Moral en favor de la víctima por la cantidad de **\$13,000.00 PESOS (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.).**

SEXTO. Se condena a -----, a la medida de seguridad consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al ser una medida de seguridad tendente a prevenir su reincidencia y consecuencia de la sentencia de condena, en términos del numeral 55 del Código Penal vigente en el Estado de México.

SÉPTIMO. Se decreta la **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS y CIVILES** hasta en tanto den cumplimiento a las penas impuestas; cuya rehabilitación operara sin necesidad de declaratoria judicial.

OCTAVO. **SE LE CONCEDE A -----, EL SUSTITUTIVO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MULTA DE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;** en el entendido de que ello está sujeto a que en su momento se justifiquen ante el juez executor de sentencias, los demás requisitos contenidos en el numeral 70 bis del código penal vigente en la entidad.

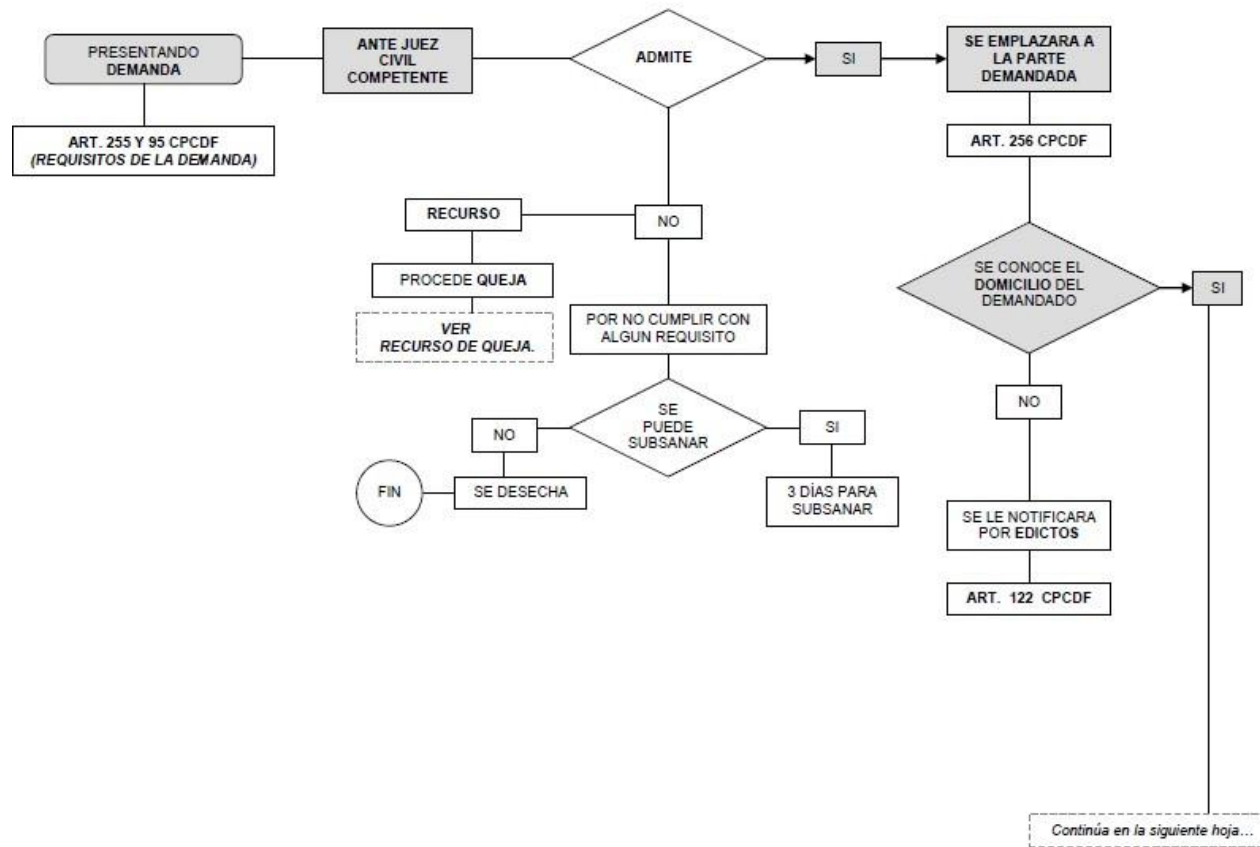
NOVENO. Habida cuenta de que las partes, enteradas de la sentencia emitida manifestaron su conformidad con la misma y renunciaron a los plazos para impugnarla mediante el recurso de apelación, se declara que la presente sentencia **HA QUEDADO FIRME Y EJECUTABLE**, se ordena remitir al Juez de Ejecución dentro del plazo legal.

DÉCIMO. Se ordena la captura de la sentencia para debida constancia legal que exista en la carpeta administrativa 1285/2022.

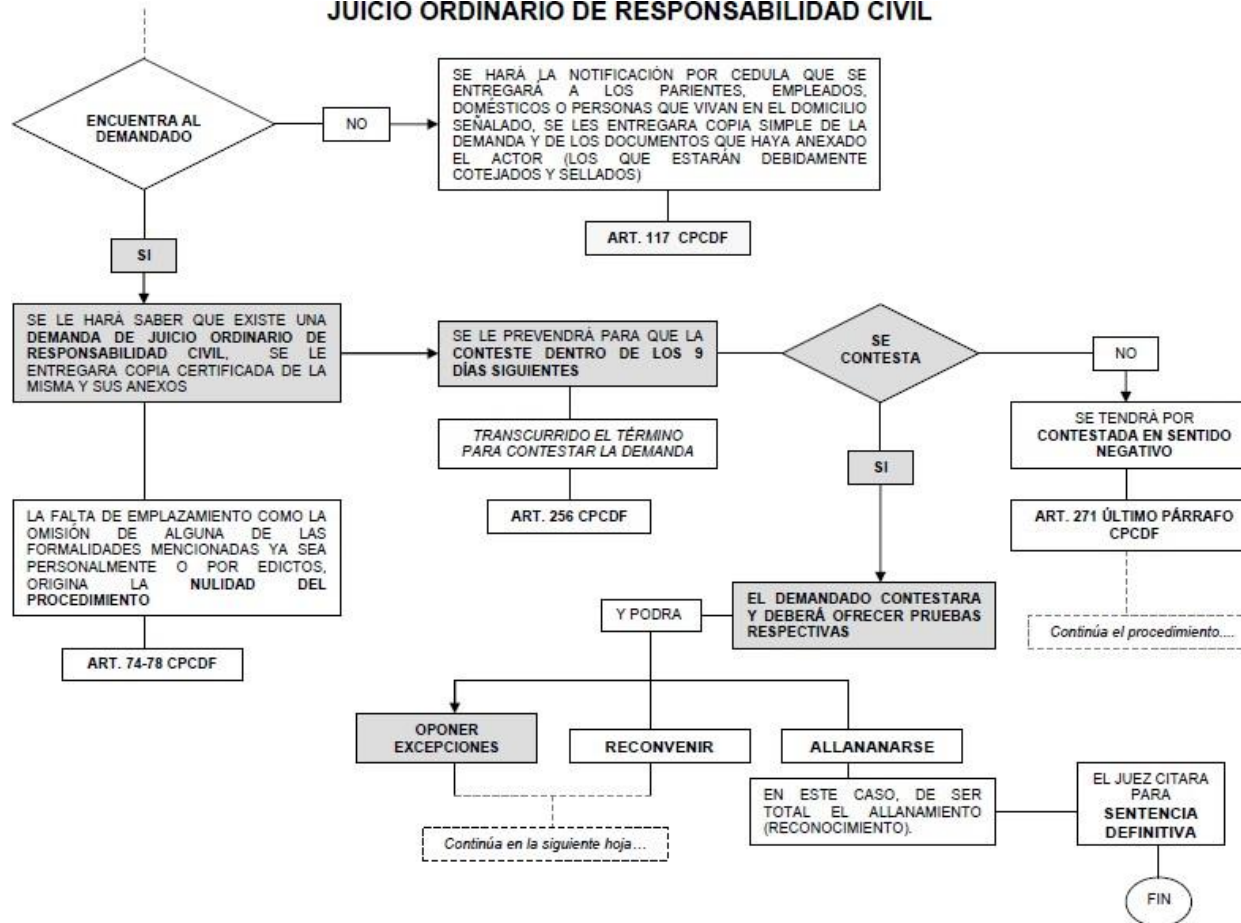
DÉCIMO PRIMERO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución, comuníquese al Juez Executor de Penas de este Distrito Judicial y así

ANEXO 4. JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

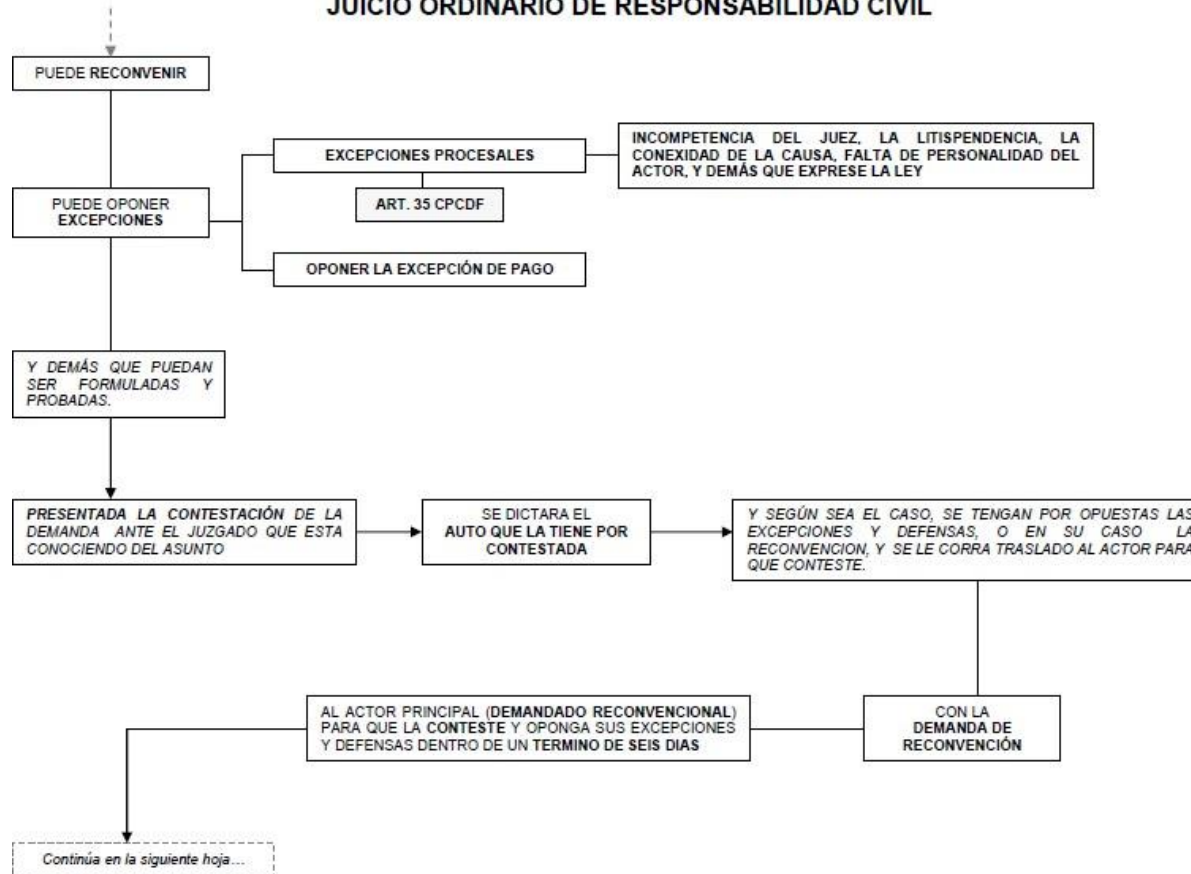
JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



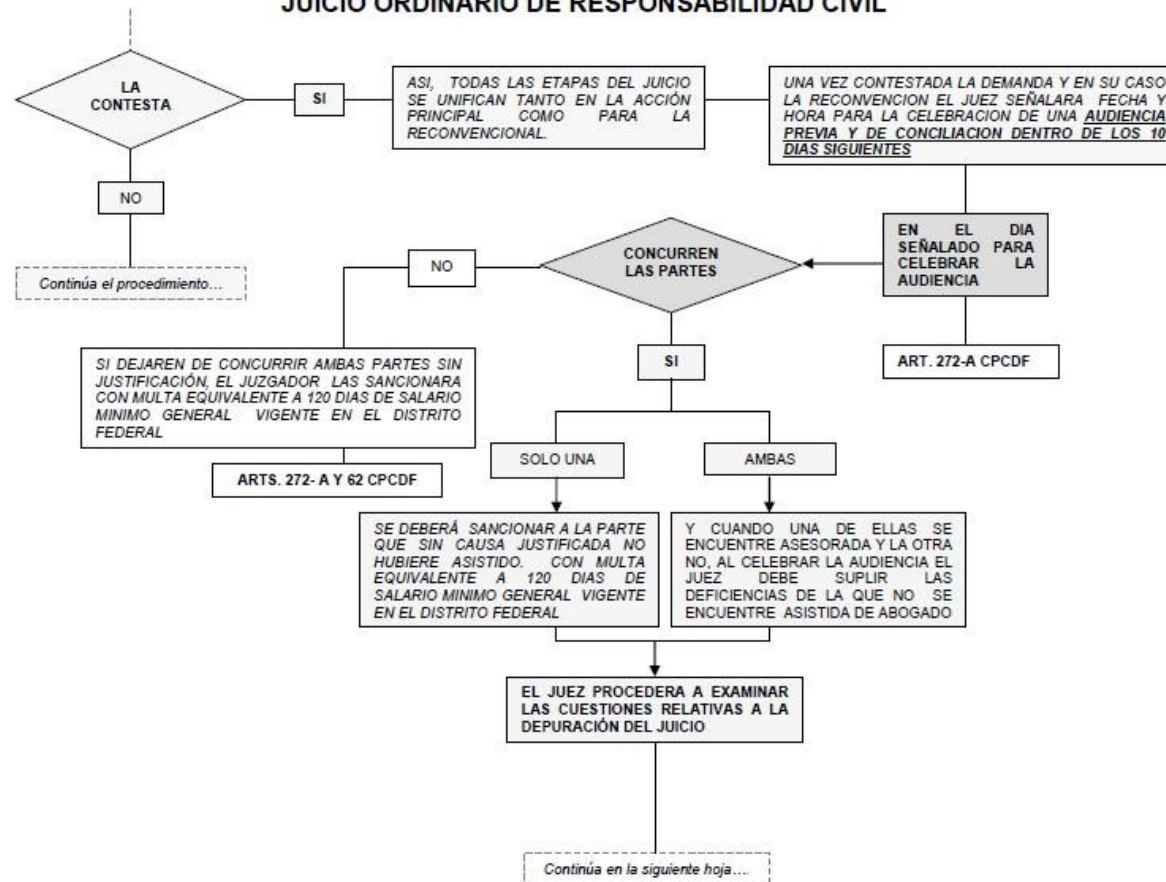
JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



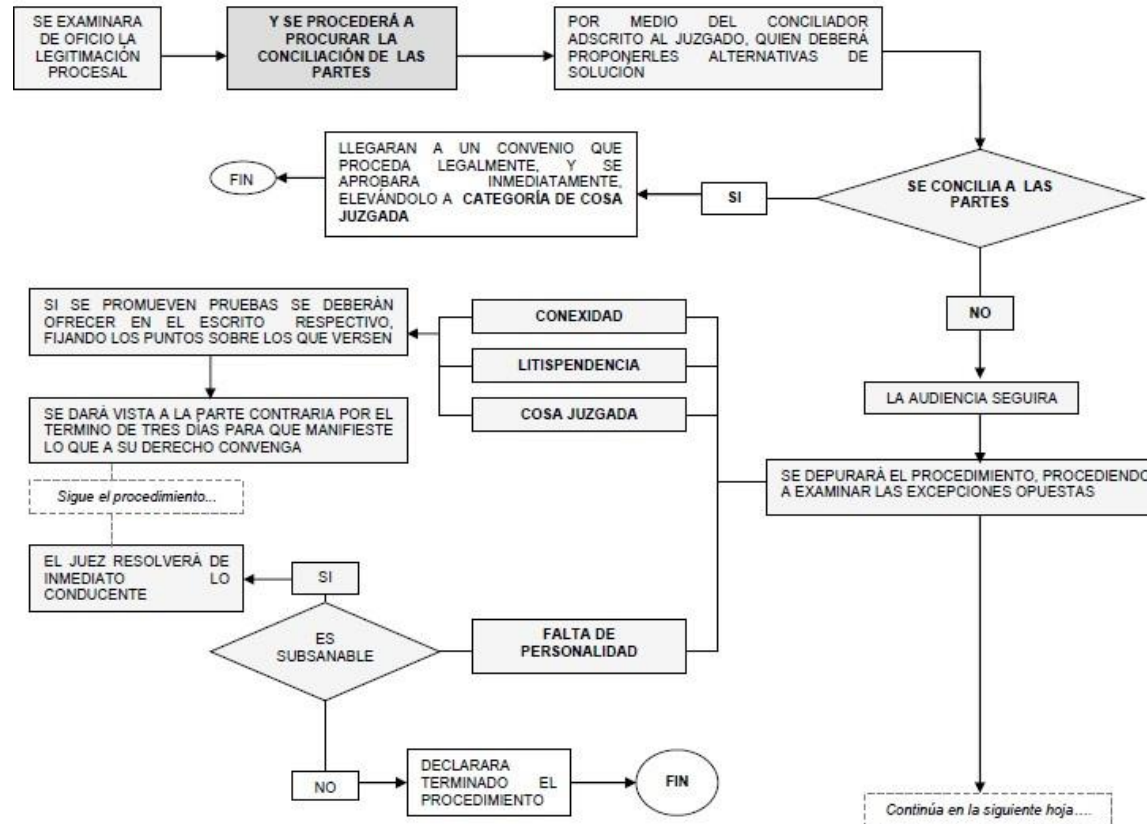
JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



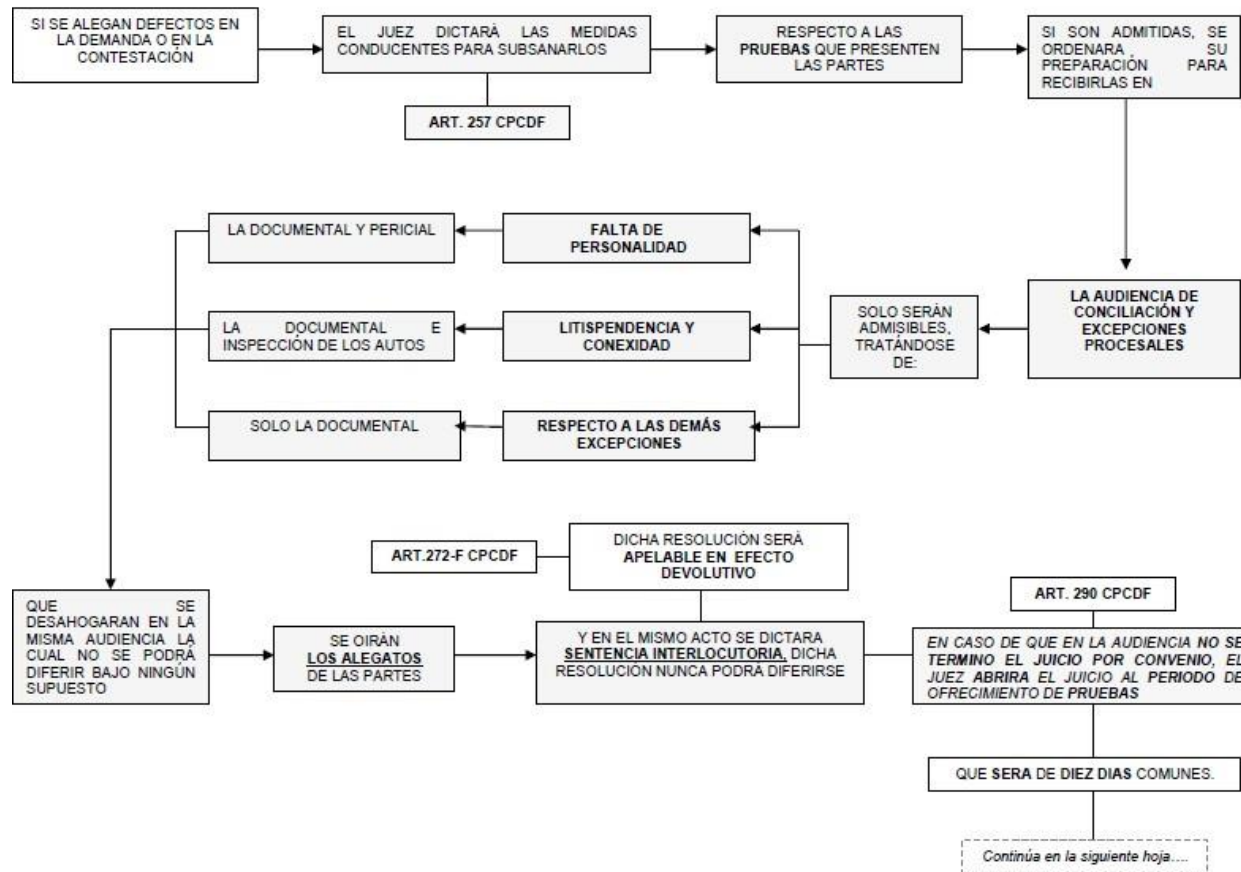
JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



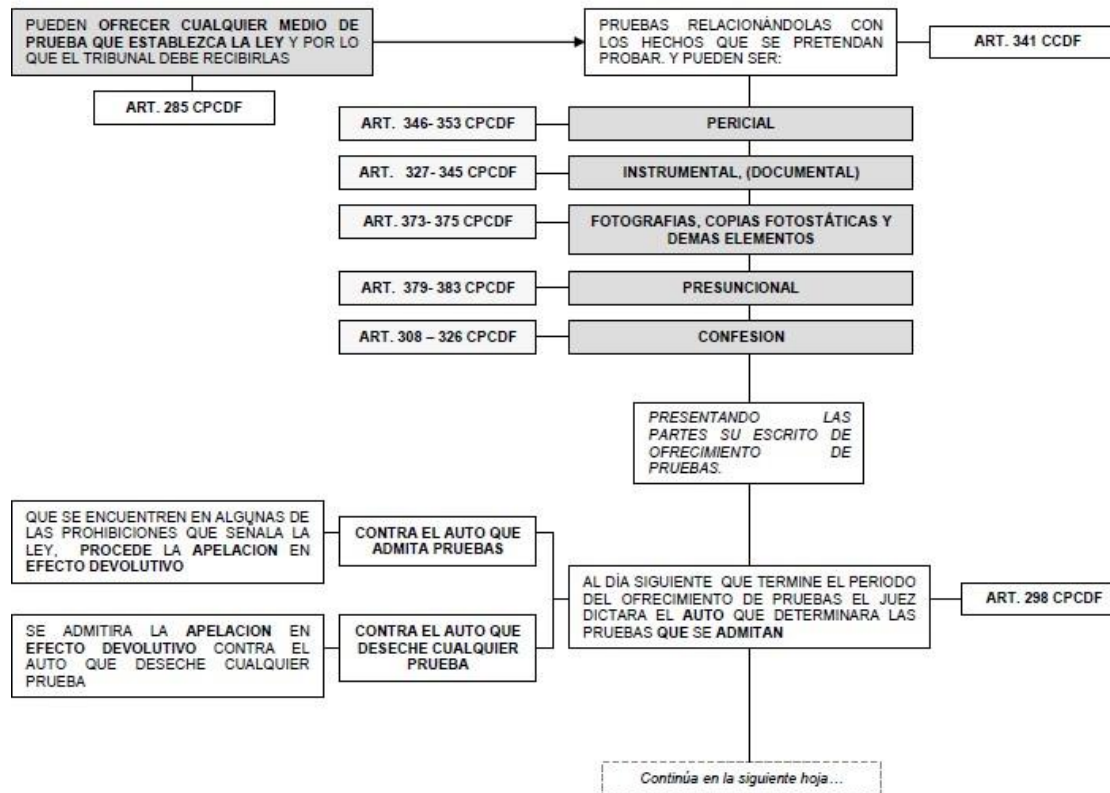
JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



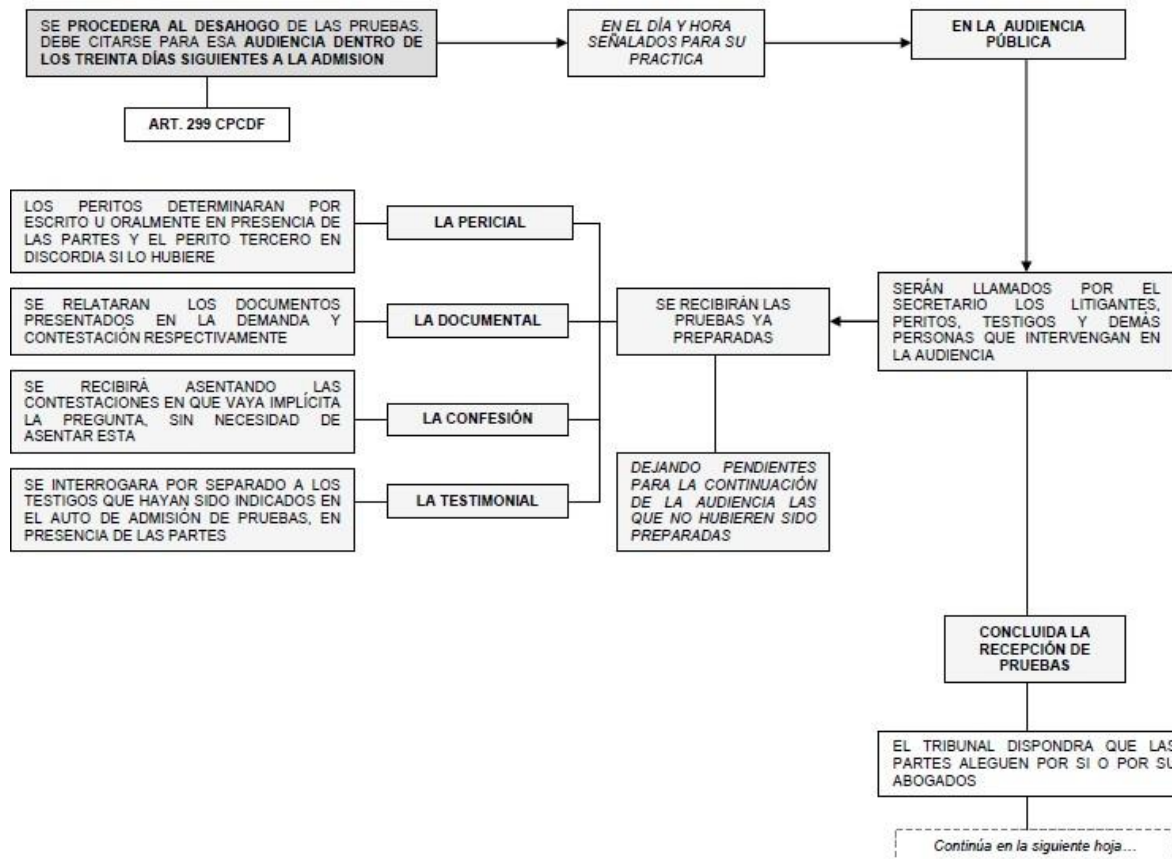
JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



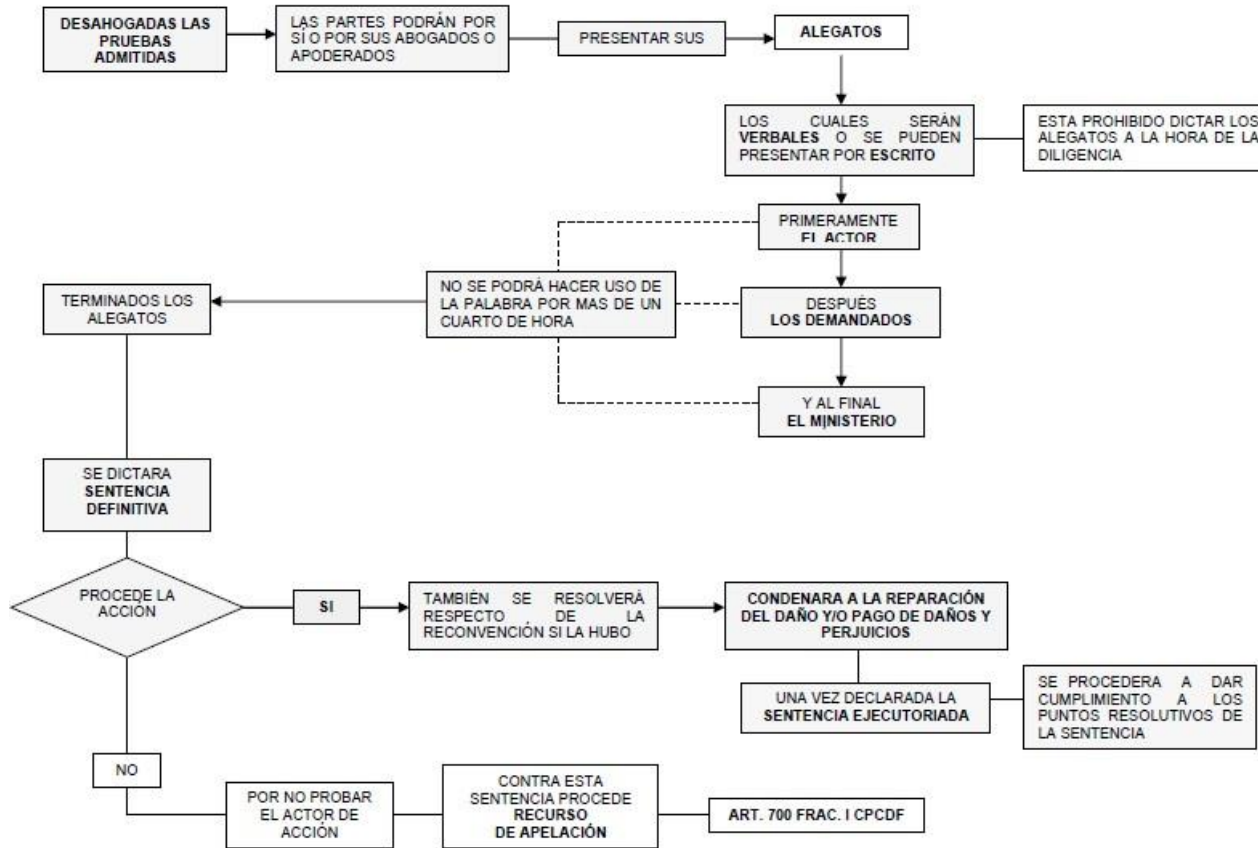
JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

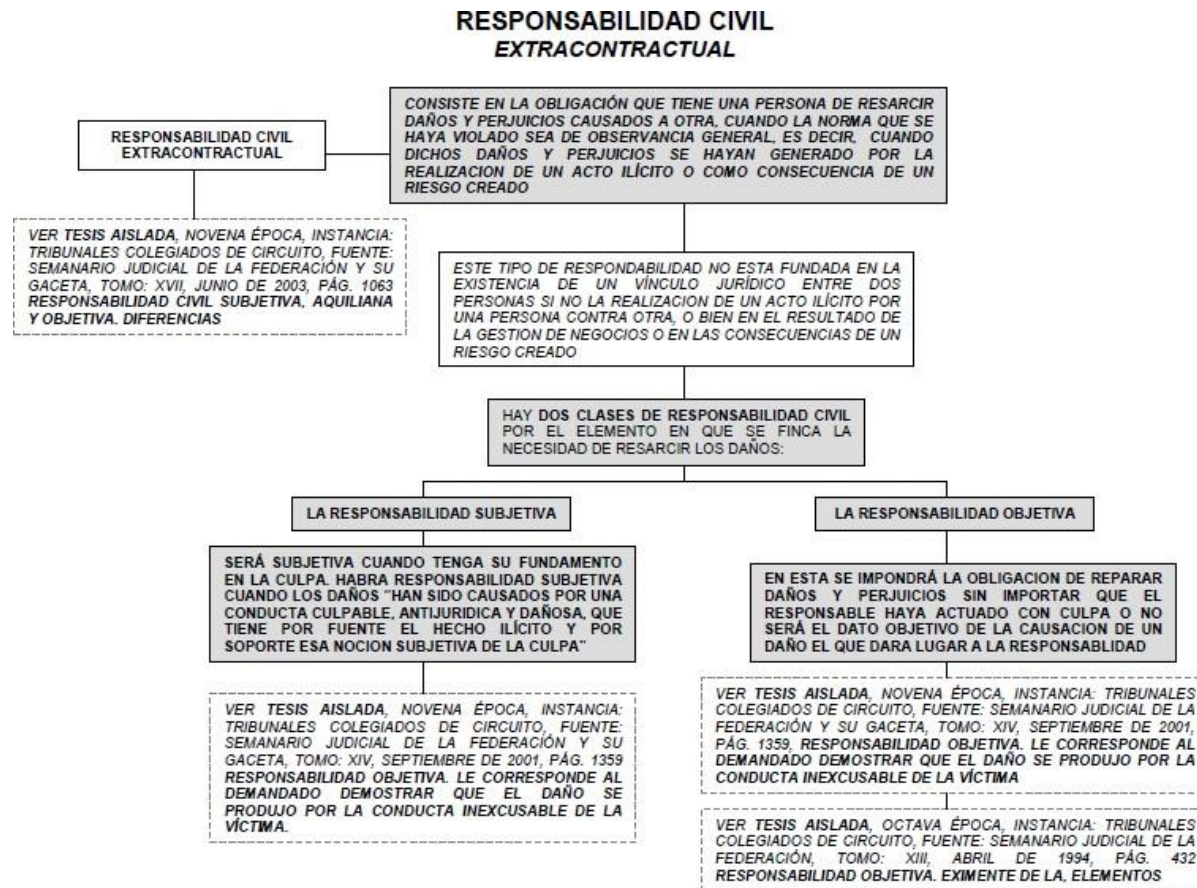


JUICIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

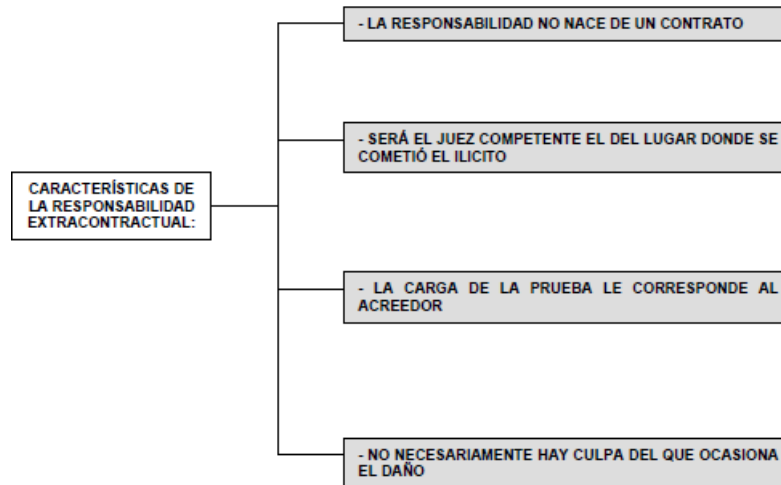


Fuente: Juárez Carro Editorial (2019). Juicio ordinario de responsabilidad civil. *En Responsabilidad Civil. Daño moral. Marcas y patentes.* En Raúl Juárez Carro Editorial S.A. de C.V.

ANEXO 5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



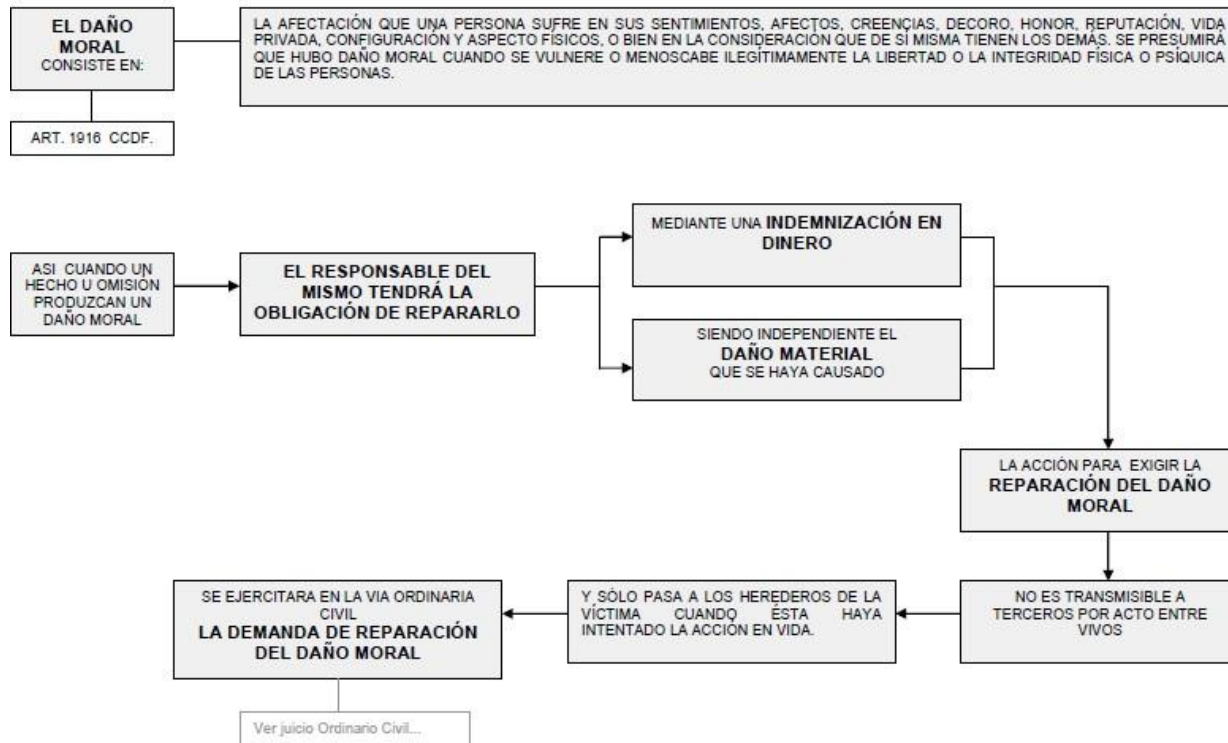
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

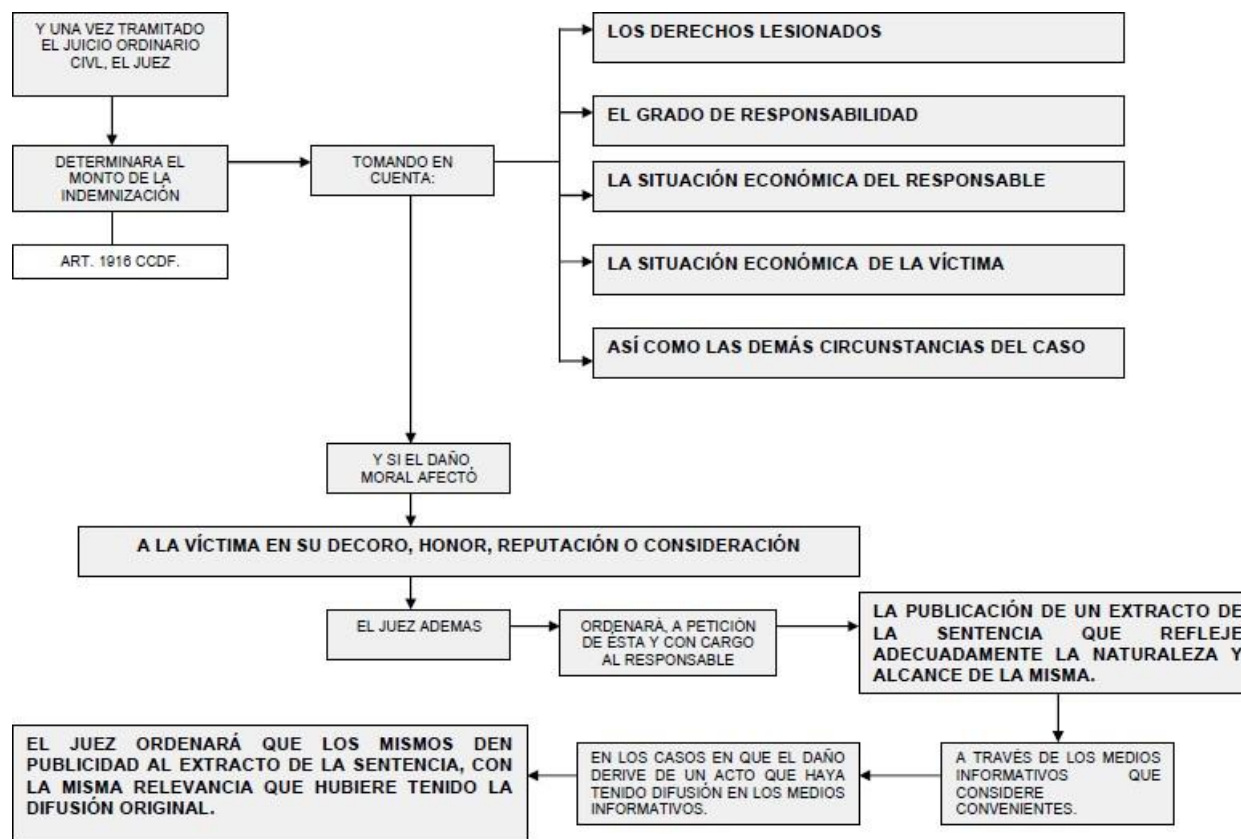


Fuente: Juárez Carro Editorial (2019). Responsabilidad Civil extracontractual. *En Responsabilidad Civil. Daño moral. Marcas y patentes.* En Raúl Juárez Carro Editorial S.A. de C.V.

ANEXO 6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL

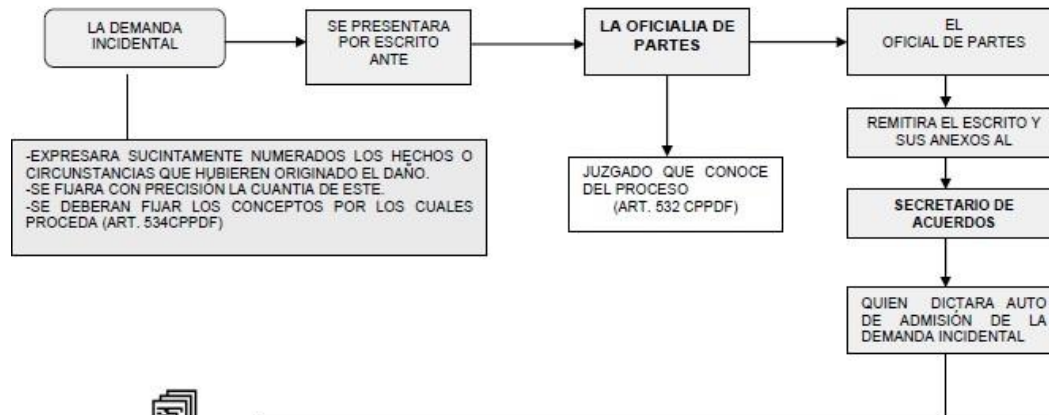




Fuente: Juárez Carro Editorial (2019). Responsabilidad Civil por daño moral. *En Responsabilidad Civil. Daño moral. Marcas y patentes.* En Raúl Juárez Carro Editorial S.A. de C.V.

ANEXO 7. TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL

TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN DEL DAÑO



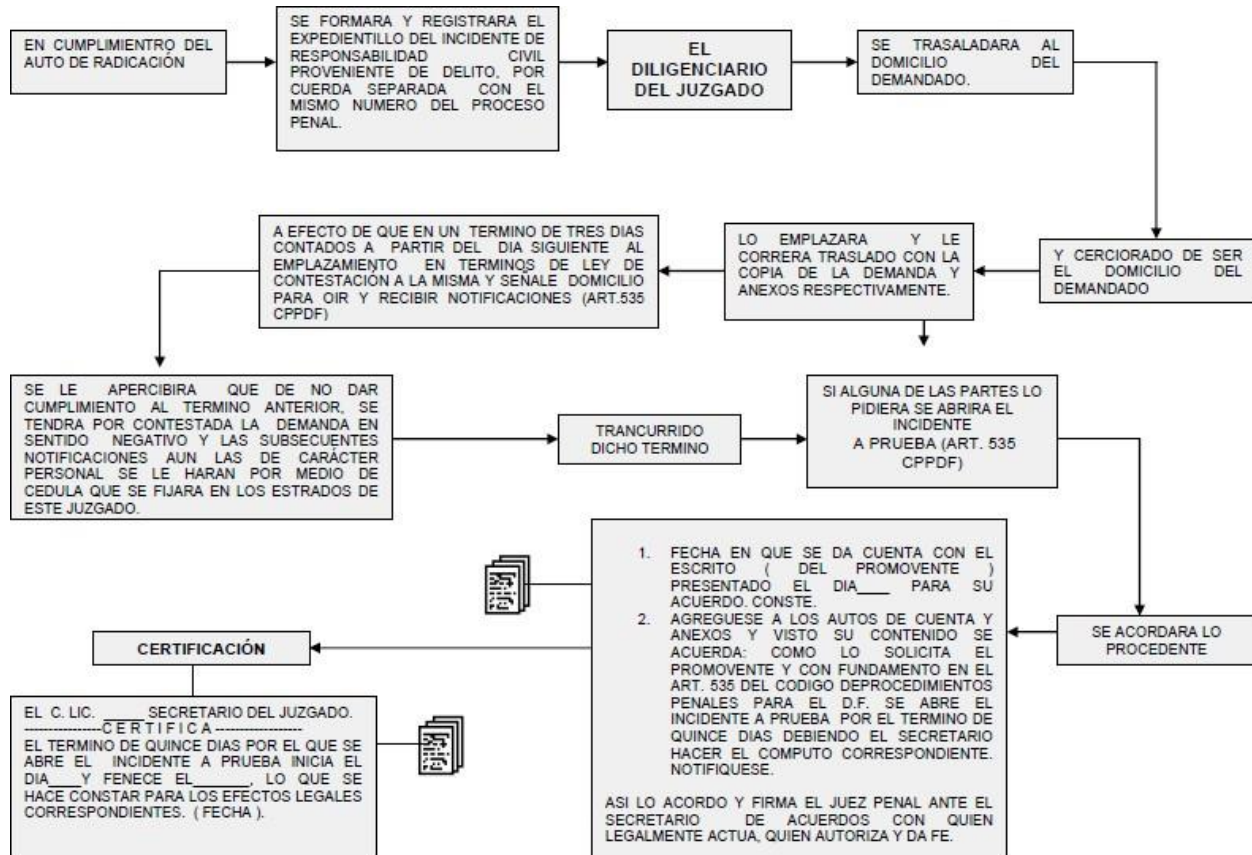
-EXPRESARA SUCINTAMENTE NUMERADOS LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN ORIGINADO EL DAÑO.
 -SE FIJARA CON PRECISION LA CUANTIA DE ESTE.
 -SE DEBERAN FIJAR LOS CONCEPTOS POR LOS CUALES PROCEDA (ART. 534CPPDF)

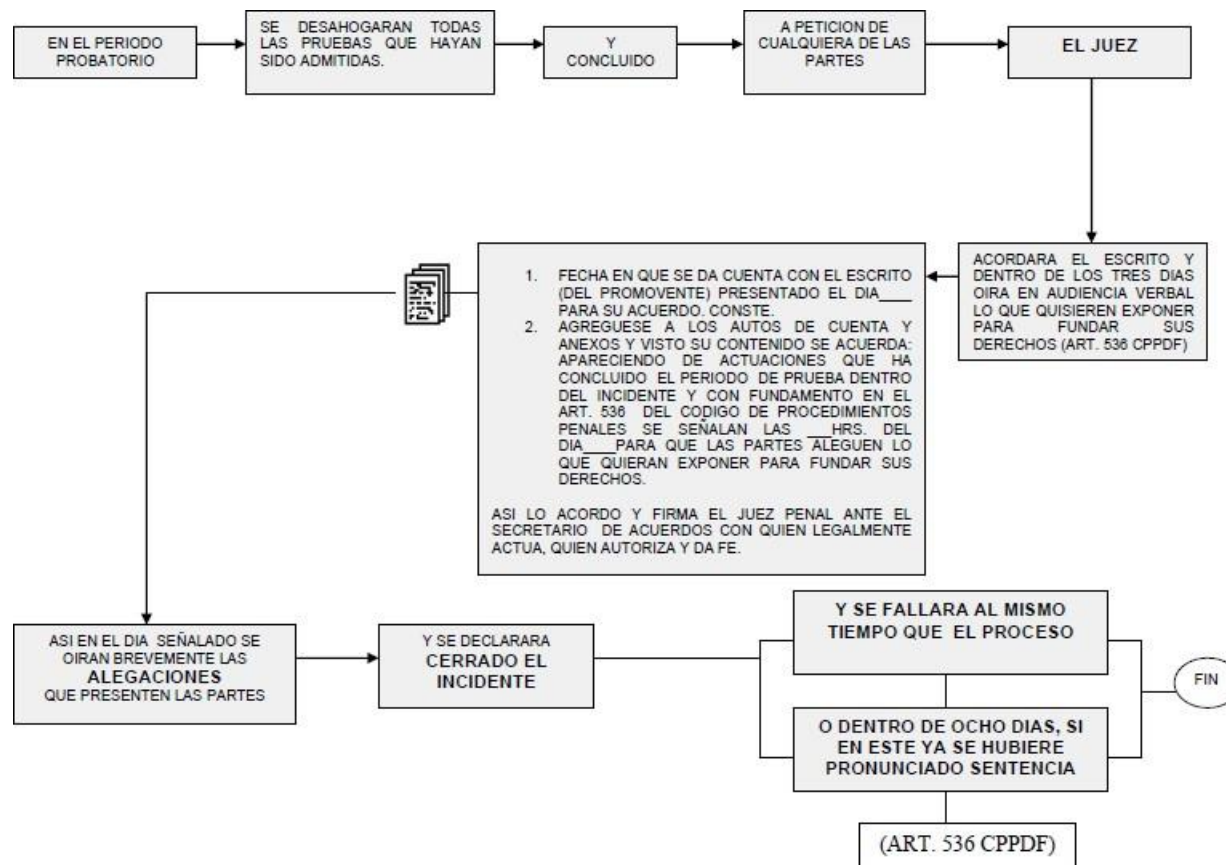
JUZGADO QUE CONOCE DEL PROCESO (ART. 532 CPPDF)

QUIEN DICTARA AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA INCIDENTAL



1. FECHA EN QUE SE DICTA
 2. AGREGUESE A LOS AUTOS DE CUENTA Y ANEXOS Y VISTO SU CONTENIDO ESTA AUTORIDAD ACUERDA, CON EL ESCRITO Y ANEXOS SE ORDENA FORMAR Y REGISTRAR EL PRESENTE EXPEDIENTILLO POR CUERDA SEPARADA DERIVADA DE LA CAUSA PENAL NUMERO...
 3. PREVIO ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTENIDO DEL ESCRITO DE CUENTA SE DECLARA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DELITO.
 4. SE TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DEL ACTOR INCIDENTISTA A QUIEN SE LE TIENE POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LEGAL PROMOVRIENDO INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DELITO.
 5. QUIEN RECLAMA (SE TRANSCRIBEN LAS PRESTACIONES QUE EL ACTOR SEÑALA EN SU DEMANDA INCIDENTAL).
 6. SE ORDENA AL DILIGENCIARIO DEL JUZGADO A EFECTO DE QUE EMPLACE AL DEMANDADO INCIDENTISTA Y CORRA TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS RESPECTIVAMENTE A EFECTO DE QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE LE EMPLACE EN TERMINOS DE LEY DE CONTESTACIÓN A LA MISMA Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIENDOLE QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL TERMINO ANTERIOR, SE TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARAN POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.(ARTS. 535 Y 537CPPDF)
- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ PENAL ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.





Fuente: Juárez Carro Editorial (2019). Tramitación del incidente de reparación del daño en materia penal. *En Responsabilidad Civil. Daño moral. Marcas y patentes.* En Raúl Juárez Carro Editorial S.A. de C.V.

ANEXO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00138/PJUDICI/IP/2025 Y OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL 20 DE MARZO DE 2025



Poder Judicial

null

Nombre del solicitante: MANUEL NERI HERNÁNDEZ

Folio de la solicitud: 00138/PJUDICI/IP/2025

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa documento

ATENTAMENTE

L. EN D. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ

Responsable de la Unidad de Información

Poder Judicial



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de marzo de 2025.

**APRECIABLE SOLICITANTE
PRESENTE.-**

Se tiene por recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX), la solicitud de información pública con número de folio 00138/PJUDICI/IP/2025, en la cual requiere:

1. Número de sentencias emitidas en los juzgados del Poder Judicial del Estado de México, referentes a la reparación del daño y responsabilidad civil por violencia familiar promovidas por personas adultas mayores durante los años 2020 al 2024.
2. Proporcionar 10 sentencias en versión pública de asuntos referentes a la reparación del daño y responsabilidad civil promovidas por personas adultas mayores durante los años 2020 al 2024.
3. Proporcionar 10 sentencias en versión pública de asuntos referentes a la reparación del daño y responsabilidad civil por violencia familiar promovidas por personas adultas mayores durante los años 2020 al 2024. (Sic)

FORNTECIFICACIONES DE INFORMACION PUBLICA

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a la respuesta proporcionada por el Ing. S. C. Juanantonio Flores Iturbe, Subdirector de Análisis y Difusión de Información, en funciones de Encargado de la Dirección de Información y Estadística, se da atención a lo requerido en los términos siguientes:

Al respecto le informo que tras una revisión exhaustiva de los índices, registros, informes y variables con los que cuenta sobre el tema relacionado, para los puntos 1 y 3, se desglosa la información del periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, la cual contiene:

Total de Sentencias Condenatorias emitidas en materia Penal durante el periodo establecido por el delito de Violencia Familiar en las que han impuesto la sanción de Reparación del daño y cuenta con alguna víctima y/u ofendido que sea adulto mayor (+60 años); desagregado por juzgado de Radicación, Número de Expediente y Delito.

Fuente: Sistema de Gestión Judicial Penal.

Periodo de Información: del 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2024.

Fecha de Consulta: 20/02/2025

Unidad de medida: Sentencias.

Sistema Penal Acusatorio		
JUZGADO	EXPEDIENTE	DELITO
JUZGADO DE CONTROL DE CHALCO	00933/2019	VIOLENCIA FAMILIAR
JUZGADO DE CONTROL DE ECATEPEC	01285/2022	VIOLENCIA FAMILIAR
JUZGADO DE CONTROL DE ECATEPEC	01485/2021	VIOLENCIA FAMILIAR
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE TLALNEPANTLA	00329/2021	VIOLENCIA FAMILIAR
TOTAL SENTENCIAS		4



Unidad de Transparencia

Josefa Ortiz de Domínguez Norte No. 306
Col. Sta. Clara, Toluca, Méx.

☎ 722-1-67-92-00 | Ext. 16715, 16717, 16755

✉ unidad.transparencia@pjedomex.gob.mx

ANEXO 9. SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00253/PJUDICI/IP/2025 Y OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL 27 DE MARZO DE 2025



Poder Judicial

null

Nombre del solicitante: MANUEL NERI HERNÁNDEZ

Folio de la solicitud: 00253/PJUDICI/IP/2025

Se anexa documento.

ATENTAMENTE

L. EN D. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ

Responsable de la Unidad de Información

Poder Judicial



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de marzo de 2025.

**APRECIABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E.-**

Se tiene por recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública con número de folio 00253/PJUDICI/IP/2025, en la cual requiere:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Asunto: Solicitud de estadísticas y datos relacionados con violencia familiar contra personas adultas mayores en el Estado de México, 2020-2024.

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito de manera respetuosa la siguiente información en posesión del Poder Judicial del Estado de México, relacionada con las estadísticas y casos de violencia familiar contra personas adultas mayores en el periodo de 2020 a 2024. Agradezco de antemano que la información sea proporcionada en formato claro, desglosada y, en su caso, en versión pública para proteger datos personales conforme a la normativa aplicable.

1. Tipos de violencia familiar sufrida por personas adultas mayores:

¿Cuáles fueron los tipos de violencia familiar (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual u otros) que se demandaron en contra personas adultas mayores en el Estado de México durante los años 2020 a 2024? Solicito que la información se desglose por año y tipo de violencia.

2. Estadísticas por género de personas adultas mayores víctimas de violencia familiar:

¿Cuál es el número total de mujeres y hombres adultos mayores (de 60 años o más) que sufrieron violencia familiar en el Estado de México durante los años 2020 a 2024? Favor de desglosar los datos por año y sexo.

3. Expedientes en versión pública:

Solicito 10 expedientes en versión pública de casos de personas adultas mayores (de 60 años o más) que hayan sido víctimas de violencia familiar en el Estado de México entre 2020 y 2024, incluyendo información como el año del caso, tipo de violencia y estado procesal, omitiendo datos personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.

4. Acciones legales contra los agresores:

¿Qué acciones legales se emprendieron en contra de los responsables de violencia familiar hacia personas adultas mayores en el Estado de México entre 2020 y 2024? Favor de proporcionar un resumen o estadística anual de las medidas tomadas.

5. Demandas más frecuentes solicitadas por personas adultas mayores:

¿Cuáles fueron las demandas más frecuentes promovidas por personas adultas mayores (de 60 años o más) en el contexto de violencia familiar en el Estado de México entre 2020 y 2024? Solicito que la información se desglose por tipo de delito, sexo y rangos de edad (por ejemplo, 60-69, 70-79, 80 o más).

6. Resoluciones favorables:

PROCESO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO



Unidad de Transparencia

Josefa Ortiz de Domínguez Norte No. 306

Col. Sta. Clara, Toluca, Méx.

722-1-67-92-00 | Ext. 16715, 16717, 16755

unidad.transparencia@pjedcmex.gob.mx



¿Cuántas resoluciones favorables (sentencias u otras medidas a favor de las víctimas) se emitieron por violencia familiar contra personas adultas mayores (de 60 años o más) en el Estado de México entre 2020 y 2024? Solicito desglosar las estadísticas por año, sexo y rangos de edad (por ejemplo, 60-69, 70-79, 80 o más).

7. Sentencias con reparación del daño:

Solicito 10 sentencias en versión pública donde se haya ordenado la reparación del daño a personas adultas mayores (de 60 años o más) víctimas de violencia familiar en el Estado de México entre 2020 y 2024, desglosadas por año, sexo y rangos de edad (por ejemplo, 60-69, 70-79, 80 o más), omitiendo datos personales conforme a la normativa aplicable. (Sic)

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a la respuesta proporcionada por el Ing. S. C. Juanantonio Flores Iturbe, Subdirector de Análisis y Difusión de Información, se da atención a lo requerido en los términos siguientes:

Al respecto le informo que tras una revisión exhaustiva de los índices, registros, informes y variables con los que cuenta sobre el tema relacionado, se informa que la Dirección de Información y Estadística no cuenta con las variables necesarias para dar información los puntos 1,4,5,6.

Para el punto 2, se anexa a la presente respuesta un archivo en formato Excel que contiene una hoja de cálculo que comprende el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, la cual contiene:

- Total, de Adultos Mayores (60 años o más) involucrados como víctimas en Carpetas Judiciales en Etapa de Control radicadas durante el periodo establecido por el delito de Violencia Familiar; desagregado por año de radicación de la carpeta, sexo de la víctima y edad de la víctima.
- Total, de Adultos Mayores (60 años o más) involucrados en Expedientes de Materia Familiar radicados durante el periodo establecido por el Juicio de Violencia Familiar; desagregado por año de radicación del expediente, sexo del promovente y edad del promovente.

En cuanto al punto 3, para los expedientes en versión pública se informan las sentencias en versión pública, esto en razón a que, el trece de agosto de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se determinó hacer pública la versión pública de todas las sentencias emitidas. En cumplimiento a esta reforma, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, mediante Circular No. 19/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, modificó los Lineamientos para el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, para establecer la obligación de publicar todas las sentencias emitidas, obligación normativa que entró en vigor el 1 de abril del dos mil veintiuno.

En corolario, atendiendo la función principal del Poder Judicial del Estado de México que es **impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, mediante la emisión de resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**, se hace de su conocimiento que el veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se emitió la Circular No. 84/2024, en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México aprobó los Lineamientos para Regular el Acceso a la Información Pública



Unidad de Transparencia

Josefa Ortiz de Domínguez Norte No. 306

Col. Sta. Clara, Toluca, Méx.

722-1-67-92-00 | Ext. 16715, 16717, 16755

unidad.transparencia@pjedcmex.gob.mx



del Poder Judicial del Estado de México, en los que establece en sus artículos 12 y 14, que los órganos jurisdiccionales pondrán a disposición del público, en versión pública, las sentencias ejecutoriadas, a través del portal de internet del Poder Judicial a través del link <https://gestion.piedomex.gob.mx/gestion2/WebAvisos/1149-CIRCULAR84.pdf>

En este sentido se brinda el número y el juzgado de radiación de las sentencias que puede consultar en la página institucional, no se omite señalar que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que para la atención a lo requerido se brinda la información que se generó durante el periodo establecido y lo más cercano a las especificaciones de la solicitud:

Total de Sentencias Condenatorias emitidas en materia Penal durante el periodo establecido por el delito de Violencia Familiar en las que han impuesto la sanción de Reparación del daño y cuenta con alguna víctima y/u ofendido que sea adulto mayor (+60 años); desagregado por juzgado de Radicación, Número de Expediente y Delito.

Fuente: Sistema de Gestión Judicial Penal.

Periodo de Información: del 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2024.

Fecha de Consulta: 20/02/2025

Unidad de medida: Sentencias.

Sistema Penal Acusatorio		
JUZGADO	EXPEDIENTE	DELITO
JUZGADO DE CONTROL DE CHALCO	00933/2019	VIOLENCIA FAMILIAR
JUZGADO DE CONTROL DE ECATEPEC	01285/2022	VIOLENCIA FAMILIAR
JUZGADO DE CONTROL DE ECATEPEC	01485/2021	VIOLENCIA FAMILIAR
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE TLALNEPANTLA	00329/2021	VIOLENCIA FAMILIAR
TOTAL SENTENCIAS		4

Poder Judicial del Estado de México
Unidad de Transparencia

En cuanto a las versiones públicas de las sentencias, se hace de su conocimiento que el Poder Judicial del Estado de México cuenta en su página institucional con el portal de Transparencia en el cual se puede realizar la consulta de las sentencias emitidas en versión pública de los Órganos Jurisdiccionales que lo integran, en la cual puede consultar la de su interés.

1. Ingresar en su navegador a la página oficial del Poder Judicial del Estado de México en la liga https://www.piedomex.gob.mx/vista/1_inicio, en donde se desplegará la página siguiente



Unidad de Transparencia

Josefa Ortiz de Domínguez Norte No. 306
Col. Sta. Clara, Toluca, Méx.

722-1-67-92-00 | Ext. 16715, 16717, 16755

unidad.transparencia@piedomex.gob.mx



Total de Adultos Mayores (60 años o más) involucrados en Expedientes de Materia Familiar radicados durante el periodo establecido por el Juicio de Violencia Familiar; desagregado por año de radicación del expediente, sexo del promovente y edad del promovente.

Fuente: Sistema de Expediente Electrónico

Periodo de Información: del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

Fecha de Consulta: 25/03/2025.

Nota: Se reportan los registros disponibles con respecto a la edad y el sexo del promovente, con base en la información capturada en el Sistema de Expediente Electrónico por los Juzgados.

Año	Sexo del promovente	Edad del promovente
2020	81	MUJER
2020	86	MUJER
2021	62	MUJER
2023	84	MUJER
2023	64	MUJER
2023	63	HOMBRE
2024	81	MUJER
2024	65	MUJER
2024	65	MUJER



Total de Adultos Mayores (60 años o más) involucrados como víctimas en Carpetas Judiciales en Etapa de Control radicadas durante el periodo establecido por el delito de Violencia Familiar; desagregado por año de radicación de la carpeta, sexo de la víctima y edad de la víctima

Fuente: Sistema de Gestión Justicia Penal

Periodo de Información: del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

Fecha de Consulta: 25/03/2025.

Año	Sexo de la víctima	Edad de la víctima
2020	HOMBRE	83
2020	MUJER	89
2020	MUJER	64
2021	HOMBRE	72
2021	MUJER	76
2021	HOMBRE	89
2021	MUJER	61
2021	MUJER	80
2021	MUJER	68
2021	MUJER	62
2021	HOMBRE	77

Total de Sentencias emitidas durante el periodo establecido en las que están involucrados Adultos Mayores (60 años o más) como víctimas por el delito de Violencia Familiar, desagregado por Expediente, Juzgado, año de emisión de la sentencia, sexo de la o las víctimas, edad de la víctima, tipo de sentencia y tipo de sanciones.

Fuente: Sistema de Gestión Justicia Penal

Periodo de Información: del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

Fecha de Consulta: 25/03/2025.

Expediente	Juzgado	Año de emisión de la Sentencia	Sexo de la o las víctimas	Edad de la o las víctimas	Tipo de Sentencia	Tipo de Sanciones
933/2019	JUZGADO DE CONTROL DE CHALCO	2021	HOMBRE	67	CONDENATORIA	AMONESTACION PUBLICA,MULTA,PRISION,REPARACION DEL DAÑO,SUSPENSION
329/2021	TRIBUNAL DE ENJUICAMIENTO DE TLALNEPANTLA	2022	HOMBRE	72	CONDENATORIA	AMONESTACION PUBLICA,MULTA,PRISION,REPARACION DEL DAÑO,SUSPENSION
1485/2021	JUZGADO DE CONTROL DE ECATEPEC	2022	HOMBRE,MUJER	77,78	CONDENATORIA	AMONESTACION PUBLICA,MULTA,PRISION,REPARACION DEL DAÑO,SUSPENSION O PRIVACION DE DERECHOS VINCULADOS AL HECHO
1285/2022	JUZGADO DE CONTROL DE ECATEPEC	2022	MUJER	69	CONDENATORIA	AMONESTACION PUBLICA,MULTA,PRISION,REPARACION DEL DAÑO,SUSPENSION,SUSPENSION O PRIVACION DE DERECHOS VINCULADOS AL HECHO

Total de Adultos Mayores (60 años o más) involucrados como víctimas en Carpetas Judiciales en Etapa de Control radicadas durante el periodo establecido por el delito de Violencia Familiar; desagregado por año de radicación de la carpeta, sexo de la víctima y edad de la víctima

Fuente: Sistema de Gestión Justicia Penal

Periodo de Información: del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

Fecha de Consulta: 25/03/2025.

Año	Sexo de la víctima	Edad de la víctima
2020	HOMBRE	63
2020	MUJER	69
2020	MUJER	64
2021	HOMBRE	72
2021	MUJER	78
2021	HOMBRE	69
2021	MUJER	61
2021	MUJER	80
2021	MUJER	68
2021	MUJER	62
2021	HOMBRE	77

2021	MUJER	78
2021	HOMBRE	66
2021	MUJER	62
2022	MUJER	69
2022	MUJER	79
2022	HOMBRE	69
2022	MUJER	67
2022	HOMBRE	77
2022	HOMBRE	79
2022	MUJER	69
2022	HOMBRE	75
2022	MUJER	74
2022	HOMBRE	74
2022	MUJER	69
2022	MUJER	68
2022	MUJER	62
2022	MUJER	62
2022	MUJER	78
2022	MUJER	62
2022	MUJER	61
2022	MUJER	60
2022	MUJER	81
2022	HOMBRE	88
2022	MUJER	62
2023	MUJER	77
2023	HOMBRE	83
2023	MUJER	75
2023	HOMBRE	73
2022	HOMBRE	75
2023	MUJER	72
2023	HOMBRE	61
2023	MUJER	66
2023	MUJER	60
2023	HOMBRE	76

2024	MUJER	85
2024	MUJER	76
2024	HOMBRE	81
2024	MUJER	82
2024	MUJER	70
2024	HOMBRE	70
2024	HOMBRE	65
2024	HOMBRE	80
2024	HOMBRE	84
2024	MUJER	68
2024	MUJER	67
2024	MUJER	79
2024	MUJER	70
2024	MUJER	104
2024	MUJER	95
2024	MUJER	82
2024	MUJER	63
2024	MUJER	60
2024	MUJER	101
2024	HOMBRE	75
2024	HOMBRE	69
2024	MUJER	83
2024	MUJER	70
2024	MUJER	67
2024	MUJER	71
2024	MUJER	67
2024	MUJER	72
2024	MUJER	61
2024	HOMBRE	105
2024	MUJER	82
2024	MUJER	69
2024	MUJER	62
2024	HOMBRE	64
2024	MUJER	70

2023	MUJER	71
2023	HOMBRE	60
2023	MUJER	70
2023	MUJER	63
2023	MUJER	61
2023	HOMBRE	60
2023	MUJER	71
2023	MUJER	63
2023	MUJER	87
2023	MUJER	68
2023	MUJER	65
2023	MUJER	62
2023	MUJER	62
2023	MUJER	74
2023	HOMBRE	71
2023	MUJER	68
2023	MUJER	64
2023	MUJER	60
2023	MUJER	71
2024	HOMBRE	78
2024	MUJER	72
2024	MUJER	73
2024	MUJER	63
2024	HOMBRE	65
2024	MUJER	85
2024	MUJER	80
2024	MUJER	78
2024	MUJER	81
2024	HOMBRE	87
2024	MUJER	82
2024	MUJER	61
2024	MUJER	83
2024	MUJER	68
2024	HOMBRE	86

2024	MUJER	60
2024	HOMBRE	72
2024	MUJER	64
2024	MUJER	60
2024	HOMBRE	72

ANEXO 10. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO. DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Chalco, Estado de México; a cinco de abril del año dos mil veintiuno.

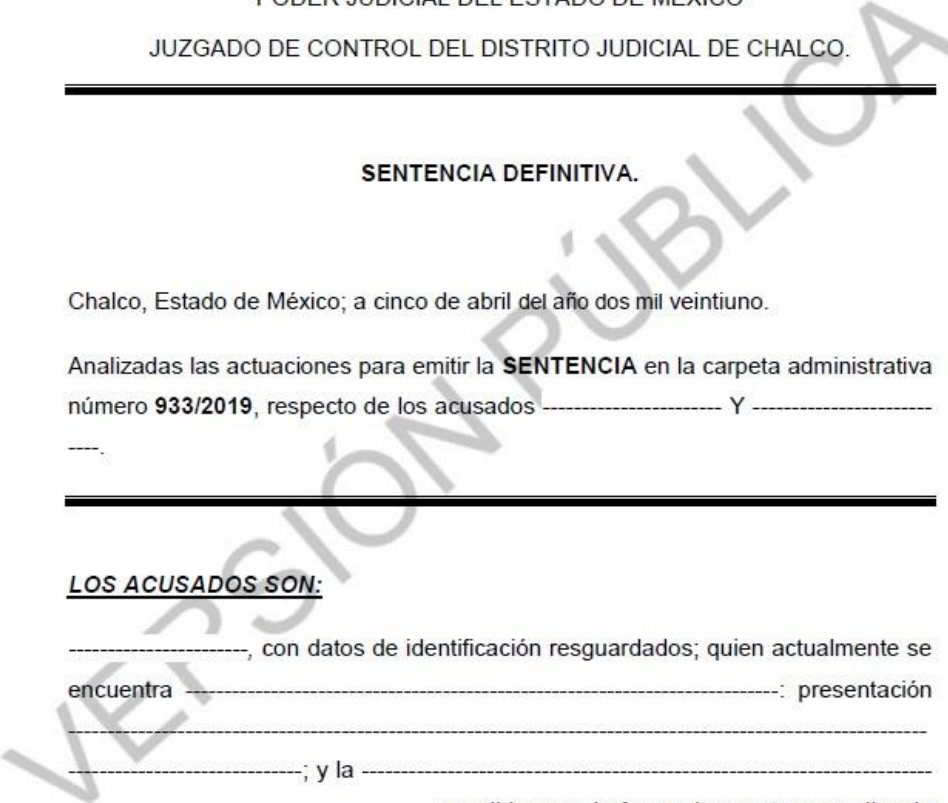
Analizadas las actuaciones para emitir la **SENTENCIA** en la carpeta administrativa número **933/2019**, respecto de los acusados ----- Y -----
-----.

LOS ACUSADOS SON:

-----, con datos de identificación resguardados; quien actualmente se encuentra -----: presentación -----
-----; y la -----
-----; medidas que le fueran impuesta en audiencia inicial para formulación de imputación sin detenido de fecha veintiséis de agosto --
-----.

-----, con datos de identificación resguardados; quien actualmente se encuentra -----
-----; y la -----
-----; -----
-----.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FISCALÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



LA DEFENSA ES:

DEFENSOR PRIVADO, LICENCIADO -----, quien se identifica con cédula profesional número -----, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el teléfono -----, así como el correo electrónico -----

LA VÍCTIMA ES:

Quien en vida llevara el nombre de -----, con domicilio así como otros datos de identificación en resguardo; quien es representado por -----, quien cuenta con datos en resguardo, mismo que perdió la vida durante el proceso, tal como se acredita con el certificado de defunción a su favor, expedido por la Secretaría de Salubridad y Asistencia número -----, del Estado de México, en el municipio de Amecameca, con fecha de registro siete de marzo de dos mil veinte.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ES:

LICENCIADA -----, quien se identifica con gafete oficial expedido a su favor por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con cédula profesional -----, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico -----

RESULTANDO

...

por el delito que se les imputa; y, aceptaron ser sentenciados con base en los medios de convicción que expuso el Ministerio Público al formular su acusación.[4]

Se reitera no existió oposición por parte del representante de la víctima y su representante legal en virtud de que no comparecieron a audiencia, ni manifestaran tener oposición alguna en cuanto al procedimiento abreviado.[5]

Asimismo, el Ministerio Público fijó las penas a imponer a los acusados, la cual no excede de los parámetros establecidos en los párrafos penúltimo y último del numeral 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y expresamente los acusados aceptaron la imposición de las penas solicitadas por la representación social.

Delito y responsabilidad penal de los acusados. Los acusados -----
- Y -----, admitieron su responsabilidad en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 218, párrafo primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo, en relación con los artículos 6, 7, 8, fracciones I y V, y 11, fracción I, inciso d) del Código Penal en vigor para el Estado de México.

Además, aceptaron ser sentenciados con base en los medios de convicción expuestos por la representación social, los cuales a juicio del suscrito son congruentes, idóneos, pertinentes y suficientes, para sustentar la acusación del ministerio público.

En consecuencia, son suficientes para dictar una sentencia de condena en el presente asunto, en virtud de lo que enseguida se expone.

1. Relación circunstanciada de los hechos materia de acusación, consistieron en:

Que el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, aproximadamente a las quince horas, estando los acusados y la víctima en el interior del domicilio ubicado en calle -----
-----; es señor ----- y la señora -----, comenzaron a discutir, es por eso que el señor -----, comenzó a insultar a la víctima y a mentarle la madre, y a golpearlo en la cabeza diciéndole que era un pinche viejo, que era un pendejo, un idiota y que lo amenazaba con meterlo a un asilo o a un manicomio, le decían que nunca saldría de ahí; posteriormente, ambos acusados lo empezaron a correr de la casa, mientras tanto el señor -----, empezó a gritar pidiendo auxilio, al percatarse los vecinos de esto llamaron a -----, quien hasta entonces fue por él y se hizo cargo de la víctima en vida.

2. **Daños y perjuicios ocasionados.** El Ministerio Público en cuanto a la reparación del daño material no lo solicita.

Con relación a la reparación del daño moral, la Fiscalía solicita se condene a -----
----- Y -----, al pago de manera solidaria de **TREINTA DÍAS MULTA**, que a razón del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de los hechos \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), consta de **\$2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** a favor de la víctima -----

SECRETARÍA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO PÚBLICO

3. Defensa de los acusados. Dada la naturaleza de este procedimiento, no fueron planteadas las defensas de los acusados, quienes aceptaron su responsabilidad por el delito que se les imputa, con independencia de las consecuencias procesales que corresponde determinar a este órgano jurisdiccional.

4. Prueba de hechos. En criterio de este juzgador, como ya se expuso, los medios de convicción que fueron invocados por el Ministerio Público, son congruentes, idóneos, pertinentes y suficientes para formular su acusación, sin que los mismos sean motivo de valoración por parte del suscrito, en razón de ser un procedimiento abreviado, caso contrario, se convertiría en un juicio oral simplificado, contraviniendo la génesis del mismo, que en el asunto en particular es dar un viso de legalidad, al fungir como intermediario para que se respete el debido proceso y no se violen los derechos fundamentales de las partes[6].

Por lo que, bajo esta perspectiva es posible acreditar tanto el delito como la plena responsabilidad, sin transcribir o analizar estos extremos sobre la óptica de la dogmática penal.

En esas condiciones, es procedente fincar juicio de reproche en contra de -----
----- Y -----, y por lo tanto, declarar su responsabilidad penal plena en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 218, párrafo primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo, en relación con los artículos 6, 7, 8, fracciones I y V, y 11, fracción I, inciso d) del

...

VI. Reparación del daño. Con base en lo dispuesto por los artículos 20, del pacto federal apartado c) 26, 27 y 29 del Código Penal vigente en el Estado de México, en cuanto a la reparación del daño material, el suscrito no puedo absolverlos, sin embargo, el fiscal no lo solicita, por ello, no se hace pronunciamiento al respecto, más aún que se acreditó que la víctima en el transcurso del proceso falleció.

Se condena a los sentenciados ----- Y -----, al pago de manera solidaria de la reparación del daño moral en favor de la víctima -----, por conducto de su representante -----, por **TREINTA DÍAS MULTA**, tal como lo ha solicitado la fiscalía, conforme a lo establecido por los artículos 20, del pacto federal apartado c) 26, 27 y 29 del Código Penal vigente en el Estado de México; que a razón del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de los hechos \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), consta de **\$2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

VII. Amonestación. Amonéstese en audiencia pública a los sentenciados ----- Y -----, en términos del artículo 55 del Código Penal vigente en el Estado de México, para el único efecto de hacerles saber las consecuencias del delito que cometieron y exhortarlos a la enmienda.

VIII. Decomiso. En términos de lo dispuesto por los numerales 22, apartado A, fracción IX y 48, primer párrafo del Código Penal vigente, no se hace pronunciamiento al respecto, pues no hay objetos que decomisar.

IX. Suspensión de derechos políticos. Con fundamento en el artículo 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

...

PRIMERO. ----- Y -----, son penalmente responsables en la comisión del hecho delictuoso denominado **VIOLENCIA FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 218, párrafo primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo, en relación con los artículos 6, 7, 8, fracciones I y V, y 11, fracción I, inciso d) del Código Penal en vigor para el Estado de México, en agravio de -----.

SEGUNDO. Por dicha responsabilidad penal se le impone a ----- Y --- -----, una pena de **DOS AÑOS, CINCO MESES DE PRISIÓN y MULTA DE \$13,460.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en caso de insolvencia económica se sustituye la multa por **CIENTO SESENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, consistentes en la prestación de servicios no remunerados bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o en su caso, al acreditarse la incapacidad física del sentenciado, deberá sustituirse por **CIENTO SESENTA Y SIETE DÍAS DE CONFINAMIENTO** que será regulado por el Juez Ejecutor de Penas.

TERCERO. En cuanto a la reparación del daño material, no se hace pronunciamiento toda vez de que el fiscal no lo solicitó.

Se condena los sentenciados, ----- Y -----, de manera solidaria, al pago de la reparación del daño moral en favor de la víctima --- ----- por **TREINTA DÍAS MULTA**, equivalente a **\$2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

ANEXO 11. AVISO. A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS JUSTICIABLES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL... “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”




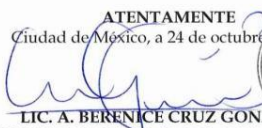
AVISO

A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS JUSTICIABLES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace de su conocimiento que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme a las facultades que legalmente le son conferidas, y vista la importancia que reviste para esta Casa de Justicia, brindar una atención especializada, ágil y diferencial a las personas mayores, en apego irrestricto a sus derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 218, fracción I, de la citada ley, y 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, mediante **Acuerdo 05-36/2024**, emitido en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, determinó aprobar el documento denominado: *“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*, el cual se acompaña al presente como anexo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024.



LIC. A. BERENICE CRUZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL
JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO